

INE/CG670/2016

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: SCG/Q/PAN/CG/114/2013

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DENUNCIADOS: MANUEL VELASCO COELLO Y
OTROS**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/PAN/CG/114/2013, INICIADO CON LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA DE HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, POR PARTE DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN SUP-RAP-8/2014 Y SUP-RAP-16/2014 ACUMULADOS

Ciudad de México, 28 de septiembre de dos mil dieciséis.

R E S U L T A N D O

I. DENUNCIA.¹ El veintiséis de diciembre de dos mil trece, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, presentó denuncia en contra de Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, así como del Partido Verde Ecologista de México, por presuntas violaciones a lo dispuesto en los artículos 41 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹ Visible a fojas 1-53 del expediente.

Los hechos denunciados consisten en lo siguiente:

1. Desde el veinticinco de octubre de dos mil trece, a la fecha de presentación de la queja, el Gobernador del estado de Chiapas ha difundido su imagen y nombre en diversos medios de comunicación, en abuso del derecho a promover su primer informe de gobierno, el cual rindió el diecinueve de diciembre de ese año.
2. La difusión y promoción de la imagen del gobernador en cita se ha dado en diversos sitios de internet, así como a través de las revistas conocidas comercialmente como *Hola*, *Quién* y *Cambio*; esta última, difundida también en espectaculares, parabuses, camiones o autobuses del servicio público en la Ciudad de México y zona metropolitana del Valle de México.

A su escrito de denuncia, el quejoso adjuntó como prueba copia simple de las páginas 8 a 19 de la revista *Cambio*², ejemplar 607, del año dos mil trece. Asimismo, a lo largo de su escrito refirió diversas ligas de internet.

II. RADICACIÓN, VERIFICACIÓN DE PÁGINAS DE INTERNET Y PROPUESTA DE IMPROCEDENCIA. El nueve de enero de dos mil catorce, se radicó el presente asunto, al cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, se ordenó verificar la existencia de diversas páginas de internet, referidas por el denunciante, instrumentándose el acta circunstanciada correspondiente.³

En dicho acuerdo, se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución en el sentido de declarar la improcedencia por incompetencia del asunto.

III. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil catorce, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral emitió la Resolución CG38/2014, en la cual declaró la improcedencia por incompetencia del presente procedimiento.⁴

IV. IMPUGNACIÓN. El veintiocho de enero de dos mil catorce, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional promovieron sendos recursos de apelación contra la resolución señalada en el numeral anterior.

²Visible a fojas 41-53 del expediente

³ Consultable a fojas 60-128 de autos

⁴ Visible a fojas 129-148 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

V. SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. El catorce de mayo de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los recursos de apelación SUP-RAP-8/2014 y SUP-RAP-16/2014 acumulados, a través de la cual revocó la resolución CG38/2014, para efectos de que se asumiera competencia y se admitiera la queja.

VI. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. El diecinueve de mayo de dos mil catorce, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, se admitió la queja; asimismo, se reservó el emplazamiento a las partes hasta en tanto existieran elementos suficientes para la debida integración del expediente, al tiempo que se ordenaron las siguientes diligencias de investigación:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	OBSERVACIONES
Director General de Medios Impresos de la Secretaría de Gobernación	Se solicitó informara: Nombre del editor y nombre el representante legal de las revistas conocidas como <i>Hola</i> , <i>Quién</i> y <i>Cambio</i> .	INE/SCG/0643/2014 ⁵ Notificado: 23-may-14	Mediante oficio DGMI/041/2014, el Director General de Medios Impresos dio respuesta. ⁶
Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto	Se solicitó informara: <ul style="list-style-type: none"> •Nombre del editor y nombre el representante legal de las revistas conocidas como <i>Hola</i>, <i>Quién</i> y <i>Cambio</i>. •Realizar una verificación de las publicaciones "Anahí y Manuel Velasco el más romántico beso de Película", publicada en la revista "<i>Hola</i>", "Las parejas más atractivas, Política In Love, Anahí y Manuel Velasco encabezan la lista", publicada en la revista "<i>Quién</i>", así como de las intituladas "Cuatro ejes para el avance de Chiapas, Manuel Velasco Coello, Primer Informe de Gobierno"; "Chiapas y su Café de altura"; "Caminos para crecer"; y "Turismo, la fortaleza de Chiapas", publicadas en la revista "<i>Cambio</i>". •Realice una búsqueda de las siguientes notas periodísticas: "De vergonzoso califican gasto en imagen del gobernador de Chiapas", publicada en el diario denominado "<i>Vanguardia</i>", y la intitulada "Manuel Velasco presenta hoy su primer Informe", difundido en el periódico "<i>El Universal</i>". 	INE-/SCG/664/2014 ⁷ Notificado: 23-may-14	Mediante oficio INE/CNCS-GSA/144/2014, el Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto dio respuesta. ⁸

⁵ Visible a fojas 158-161 del expediente.

⁶ Visible a foja 170 del expediente.

⁷ Visible a fojas 165-168 del expediente.

⁸ Visible a foja 172 y anexos de la foja 173-201 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

VII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con el propósito de allegarse de mayores elementos para la debida integración del presente expediente, en diversas fechas se ordenó realizar las siguientes diligencias de investigación:

SUJETO REQUERIDO	ACUERDO DE VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE DILIGENCIA	OFICIO	OBSERVACIONES
<p>Casa Editorial Revista <i>Hola</i> México, S.A. de C.V.</p>	<p>Si Manuel Velasco Coello, Gobernador del estado de Chiapas, le contrató o solicitó la difusión de la publicación "Anahí y Manuel Velasco, el más romántico beso de Película, o si obedeció a alguna orden o solicitud de algún partido político, candidato o alguna persona física o moral; Si para el contenido y/o difusión de la publicación tuvo intervención el Gobierno o en su caso Comunicación Social del estado de Chiapas; Si el Gobernador de Chiapas participó directamente para la realización del contenido de la publicación; Si tiene algún convenio de colaboración con el Gobierno del estado de Chiapas para la obtención de la información contenida en dicha publicación; Si la publicación antes mencionada fue obtenida por el Gobernador mediante alguna entrevista o algún otro medio, o en su caso indique quién le proporcionó la información para la difusión de dicha publicación; Si dicha publicación fue contratada para difundir el informe de Gobierno del C. Manuel Velasco Coello; Precise si especificó el ámbito geográfico en el que se tenía que difundir la publicación; Proporcione los contratos, facturas o cualquier otro por el cual se haya llevado a cabo la contratación de la publicidad Proporcione un ejemplar de la revista "<i>Hola</i>" en la que aparece dicha publicidad.</p>	<p>INE/SCG/0871/2014⁹ Notificado: 9-jun-2014</p>	<p>Mediante escrito recibido el 26 de junio de 2014, el apoderado legal de Revista <i>Hola</i> México dio respuesta¹⁰</p>
<p>Casa Editorial Expansión S.A. de C.V.</p>	<p>Si Manuel Velasco Coello, contrató o solicitó la difusión de la publicación "Las parejas más atractivas, Política In Love, Anahí y Manuel Velasco encabezan la lista" o si obedeció alguna orden de algún partido político, candidato o alguna persona física o moral; Si para el contenido y/o difusión de la publicación tuvo intervención el Gobierno o Comunicación Social del estado Si el Gobernador participó directamente para la realización del contenido de la publicación; Si tiene algún convenio de colaboración con el Gobierno para la obtención de la información contenida en dicha publicación; Si la publicación antes mencionada fue obtenida por el Gobernador mediante alguna entrevista o algún otro medio Si dicha publicación fue contratada para difundir el informe de Gobierno del C. Manuel Velasco Coello; Precise si especificó el ámbito geográfico en el que se</p>	<p>INE/SCG/0872/2014¹¹ Notificado: 9-jun-2014</p>	<p>Mediante escrito recibido el 12 de junio de 2014 el apoderado legal de Casa Editorial Expansión S.A. de C.V. dio respuesta¹²</p>

⁹ Visible a fojas 211-215 del expediente.

¹⁰ Visible a fojas 516-521 y anexos de la foja 527-551 y 603 del expediente.

¹¹ Visible a fojas 228-260 del expediente.

¹² Visible a fojas 278-281 y anexos de la foja 282-336 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

SUJETO REQUERIDO	ACUERDO DE VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE DILIGENCIA	OFICIO	OBSERVACIONES
	<p>tenía que difundir la publicación; Proporcione los contratos, facturas o cualquier otro por el cual se haya llevado a cabo la contratación de la publicidad Proporcione a esta autoridad un ejemplar de la revista "Quién" en la que aparece la publicidad.</p>		
<p>Casa Editorial MAC Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V.</p>	<p>Si Manuel Velasco Coello, le contrató o solicitó la difusión en su revista y/o en espectaculares, autobuses, parabuses, camiones o autobuses del servicio público en el entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México y zona metropolitana, de las publicaciones "Cuatro ejes para el avance de Chiapas, Manuel Velasco Coello, Primer Informe de Gobierno"; "Chiapas y su Café de altura"; "Caminos para crecer"; y "Turismo, la fortaleza de Chiapas" o si obedecieron alguna orden o solicitud de algún partido político, candidato o alguna persona física o moral; Si para el contenido y/o difusión tuvo intervención el Gobierno o en su caso Comunicación Social del estado Si el Gobernador de Chiapas participó directamente para la realización del contenido de las publicaciones; Si tiene algún convenio de colaboración con el Gobierno del estado para la obtención de la información contenida en dicha publicación; Si la publicación fue obtenida por el Gobernador mediante alguna entrevista o algún otro medio; Si dicha publicación fue contratada para difundir el informe de Gobierno del C. Manuel Velasco Coello; Precise si especificó el ámbito geográfico en el que se tenía que difundir la publicación; Proporcione los contratos, facturas o cualquier otro por el cual se haya llevado a cabo la contratación de la publicidad Refiera los diferentes medios por los que dio publicidad a las publicaciones de su revista; Proporcione un ejemplar de la revista "Cambio" en la que se refleja dicha publicidad.</p>	<p>INE/SCG/0873/2014¹³ Notificado: 9-jun-2014</p>	<p>Mediante escrito recibido el 12 de junio de 2014 el representante legal de Casa Editorial MAC Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V. dio respuesta¹⁴</p>
<p>Manuel Velasco Coello Gobernador del estado de Chiapas</p>	<p>Si contrató o solicitó con la Casa Editorial "Revista <i>Hola México</i>, S.A. de C.V." la difusión de la publicación "Anahí y Manuel Velasco, el más romántico beso de Película"; Si contrató o solicitó con la Casa Editorial "Expansión, S.A. de C.V.", la difusión de la publicación "Las parejas más atractivas, Política In Love, Anahí y Manuel Velasco encabezan la lista"; Refiera si contrató o solicitó con la Casa Editorial "MAC Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V.", la difusión en la revista "Cambio" y/o en espectaculares, autobuses, parabuses, camiones o autobuses del servicio público en la Ciudad de México y zona metropolitana, de las publicaciones "Cuatro ejes para el avance de Chiapas, Manuel Velasco Coello, Primer Informe de Gobierno";</p>	<p>INE/SCG/0874/2014¹⁵ Notificado: 11-jun-2014</p>	<p>Mediante escrito recibido el 13 de junio de 2014, el Consejero Jurídico del Gobernador de Chiapas dio respuesta¹⁶</p>

¹³ Visible a fojas 261-265 del expediente

¹⁴ Visible a fojas 337-339 del expediente

¹⁵ Visible a fojas 359-364 del expediente

¹⁶ Visible a fojas 345-350 y anexos 352 y 353 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

SUJETO REQUERIDO	ACUERDO DE VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE DILIGENCIA	OFICIO	OBSERVACIONES
	<p>“Chiapas y su Café de altura”; “Caminos para crecer”; y “Turismo, la fortaleza de Chiapas”; Refiera cuáles fueron los motivos de las contrataciones y/o solicitudes para las publicaciones; Si tuvo intervención para el contenido y/o difusión de las publicaciones; Si participó directamente para la elaboración del contenido de la publicación o fue por invitación; Si tiene algún convenio de colaboración con las Casas Editoriales antes referidas para la difusión de publicaciones Si contrató o solicitó la difusión de dichas publicaciones con motivo de su informe de Gobierno; Si contrató o solicitó la difusión de las publicaciones “Cuatro ejes para el avance de Chiapas, Manuel Velasco Coello, Primer Informe de Gobierno”; “Chiapas y su Café de altura”; “Caminos para crecer”; y “Turismo, la fortaleza de Chiapas” de la revista “Cambio” en algún otro medio como espectaculares, autobuses, parabuses, camiones o autobuses del servicio público o algún otro; Refiera los montos de las contraprestaciones económicas como pago por las publicaciones de cuenta; En caso de que un tercero haya solicitado o contratado las publicaciones antes referidas, proporcione el nombre de la persona física o moral.</p>		
<p>Director General del Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas</p>	<p>Si contrató o solicitó con la Casa Editorial “Revista <i>Hola México</i>, S.A. de C.V.”, la difusión de la publicación “Anahí y Manuel Velasco, el más romántico beso de Película” en la que aparece Manuel Velasco Coello; Si contrató o solicitó con la Casa Editorial “Expansión, S.A. de C.V.”, la difusión de la publicación “Las parejas más atractivas, Política In Love, Anahí y Manuel Velasco encabezan la lista en la que aparece Manuel Velasco Coello; Si contrató o solicitó con la Casa Editorial “MAC Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V.”, la difusión en la revista “Cambio” y/o en espectaculares, autobuses, parabuses, camiones o autobuses del servicio público en la Ciudad de México y zona metropolitana, de las publicaciones “Cuatro ejes para el avance de Chiapas, Manuel Velasco Coello, Primer Informe de Gobierno”; “Chiapas y su Café de altura”; “Caminos para crecer”; y “Turismo, la fortaleza de Chiapas” en las que aparece Manuel Velasco Coello; Refiera cuáles fueron los motivos de las contrataciones y/o solicitudes para las publicaciones; Si tuvo intervención para el contenido y/o difusión de las publicaciones; Si participó directamente para la elaboración del contenido de la publicación o fue por invitación; Si tiene algún convenio de colaboración con las Casas Editoriales antes referidas para la difusión de publicaciones Si contrató o solicitó la difusión de dichas publicaciones</p>	<p>INE/SCG/0878/2014¹⁷ Notificado: 11-jun-2014</p>	<p>Mediante escrito recibido el 13 de junio de 2014, el apoderado legal del Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas¹⁸</p>

¹⁷ Visible a fojas 377-382 del expediente

¹⁸ Visible a fojas 401-405 y anexos 406-431 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

SUJETO REQUERIDO	ACUERDO DE VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE DILIGENCIA	OFICIO	OBSERVACIONES
	<p>con motivo del informe de Gobierno de Manuel Velasco Coello;</p> <p>Si contrato o solicito la difusión de las publicaciones "Cuatro ejes para el avance de Chiapas, Manuel Velasco Coello, Primer Informe de Gobierno"; "Chiapas y su Café de altura"; "Caminos para crecer"; y "Turismo, la fortaleza de Chiapas" de la revista "Cambio" en algún otro medio como espectaculares, autobuses, parabuses, camiones o autobuses del servicio público o algún otro;</p> <p>Refiera los montos de las contraprestaciones económicas como pago por las publicaciones de cuenta. En caso de que un tercero haya solicitado o contratado las publicaciones antes referidas, proporcione el nombre de la persona física o moral.</p>		

SUJETO REQUERIDO	ACUERDO DE VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE DILIGENCIA	OFICIO	OBSERVACIONES
<p>Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral en el estado de Chiapas</p>	<p>Remitar copia certificada de las actuaciones que se realizaron dentro del expediente SCG/Q/PAN/CG/114/2013.</p>	<p>INE/SCG/0935/2014¹⁹ Notificado: 13-jun-2014</p>	<p>Mediante oficio COFEL/SE/026/2014, recibido el 19 de junio de 2014 el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Fiscalización Electoral de Chiapas dio respuesta²⁰</p>

SUJETO REQUERIDO	ACUERDO DE VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE DILIGENCIA	OFICIO	OBSERVACIONES
<p>Casa Editorial MAC Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V.</p>	<p>Si ratifica la información proporcionada por Víctor Hugo Alegría Cordero y Vicente Pérez Cruz, apoderado legal del Instituto de Comunicación Social y Consejero Jurídico del Gobernador Constitucional, ambos del estado de Chiapas, mediante los cuales refieren que a través de las facturas números 6511 y 6609, por las cantidades de \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), y \$102,000.00 (ciento dos mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente, dando un total de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), le pagó el Instituto de Comunicación Social, para las publicaciones en su revista número 607 en la hoja 43, del 15 al 21 de diciembre de 2013 la plana "EJE DESARROLLO MÁS DE 2,300 ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA PARA TODOS LOS CHIAPANECOS", y el número 608 en la hoja 41 del 22 al 28 de diciembre de 2013 la plana "EJE CRECIMIENTO CHIAPAS, UNO DE LOS TRES MEJORES ESTADOS PARA HACER NEGOCIOS";</p> <p>Remita el contrato por el cual llevó a cabo dicha negociación;</p>	<p>INE/SCG/1163/2014²¹ Notificado: 4-jul-2014</p>	<p>Mediante escrito recibido el 8 de julio de 2014²²</p>

¹⁹ Visible a fojas 396-400 del expediente.

²⁰ Visible a foja 440 y anexos 441-449 del expediente.

²¹ Visible a fojas 604-606 del expediente.

²² Visible a foja 617-619 y anexo 622 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

SUJETO REQUERIDO	ACUERDO DE VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE DILIGENCIA	OFICIO	OBSERVACIONES
	<p>Si para el contenido y/o difusión de las publicaciones tuvo intervención el Gobierno o en su caso Comunicación Social del estado de Chiapas;</p> <p>Si las publicaciones fueron obtenidas por el Gobernador mediante alguna entrevista o algún otro medio;</p> <p>Si dicha publicación fue contratada para difundir el informe de Gobierno del C. Manuel Velasco Coello;</p> <p>Precise si especificó el ámbito geográfico en el que se tenía que difundir la publicación;</p> <p>Si se le contrató para la difusión y/o contratación de otros materiales alusivos a Manuel Velasco Coello, Proporcione los contratos, facturas o cualquier otro por el cual se haya llevado a cabo la contratación y/o solicitud de dicha publicidad, y</p> <p>Refiera los diferentes medios por los que dio publicidad a las publicaciones de su revista Proporcione a esta autoridad un ejemplar de la revista "Cambio" en la que se refleja dicha publicidad.</p>		

SUJETO REQUERIDO	ACUERDO DE DIEZ DE JULIO DE DOS MIL CATORCE DILIGENCIA	OFICIO	OBSERVACIONES
Casa Editorial MAC Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V	<p>Se solicitó informara lo siguiente:</p> <p>El área geográfica en la que se difunde distribuye o vende la revista "Cambio";</p> <p>El periodo en que se difunde cada revista, es decir, cada cuantos días es publicado un nuevo ejemplar Si su revista comenzó una campaña publicitaria con motivo de la publicación del número 607 en diversos medios publicitarios, entre los que incluyeron parabuses y espectaculares en ciudades como México y Tuxtla;</p> <p>Si dio contestación al presentado por Manuel Velasco Coello, de ser el caso proporcione copia de la contestación;</p> <p>En qué estados de la República y en qué periodos se difundieron, distribuyeron o vendieron los ejemplares de la revista "Cambio" identificados con los números 607 y 608, y</p> <p>Indique los medios por los cuales se difundieron los ejemplares de la revista "Cambio" identificados con los números 607 y 608, tales como parabuses, espectaculares o cualquier otro medio.</p>	INE/SCG/1433/2014 ²³ Notificado: 16-jul-2014	Mediante escrito recibido el 4 de agosto de 2014, el representante legal de MAC Ediciones y Publicaciones, S.A de C.V dio respuesta ²⁴
Director General del Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas	<p>Se solicitó informara lo siguiente:</p> <p>En razón de la contratación de las publicaciones en la revista "Cambio" número 607 en la hoja 43, del 15 al 21 de diciembre de 2013 la plana "EJE DESARROLLO MÁS DE 2,300 ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA PARA TODOS LOS CHIAPANECOS", y número 608 en la hoja 41 del 22 al 28 de diciembre de 2013 la plana "EJE</p>	INE/SCG/1433/2014 ²⁵ Notificado: 18-jul-2014	Mediante escrito recibido el 4 de agosto de 2014, el Apoderado Legal del Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas dio respuesta ²⁶

²³ Visible a fojas 629-630 del expediente

²⁴ Visible a fojas 646-648 del expediente

²⁵ Visible a fojas 651- 652 del expediente

²⁶ Visible a fojas 643-645 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

SUJETO REQUERIDO	ACUERDO DE DIEZ DE JULIO DE DOS MIL CATORCE DILIGENCIA	OFICIO	OBSERVACIONES
	<p>CRECIMIENTO CHIAPAS, UNO DE LOS TRES MEJORES ESTADOS PARA HACER NEGOCIOS"; refiera si tiene conocimiento de las entidades federativas en las que se distribuyó, vendió o difundió dicha revista, y</p> <p>Indique en qué fecha se rindió el informe de labores de Manuel Velasco Coello, Gobernador del estado de Chiapas.</p>		
Encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización.	<p>Se solicitó informará lo siguiente:</p> <p>Información sobre la situación fiscal dentro del ejercicio 2014, o en su caso de los tres inmediatos anteriores, en la que consten los Registros Federales de Contribuyentes, utilidad fiscal; determinación del ISR y estado de posición financiera, domicilio fiscal y, de ser posible, acompañe copia de la respectiva cédula fiscal, así como cualquier dato que permita determinar la capacidad económica correspondiente a la "Revista <i>Hola México</i>, S.A. de C.V. Expansión, S.A. de C.V. MAC Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V.</p>	INE/SCG/1433/2014 ²⁷ Notificado: 14-jul-2014	Mediante oficio INE-UTF-DG/01375/14, el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización dio respuesta ²⁸

SUJETO REQUERIDO	ACUERDO DE VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE DILIGENCIA	OFICIO	OBSERVACIONES
Casa Editorial MAC Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V	<p>Se solicitó informara lo siguiente:</p> <p>Si Manuel Velasco Coello, contrató o solicitó la difusión de la portada en su revista "Cambio" número 607 con los títulos "<i>Cuatro ejes para el avance de Chiapas</i>"; "<i>MANUEL VELASCO COELLO PRIMER INFORME DE GOBIERNO</i>"; "<i>Chiapas, entre los tres mejores estados para hacer negocios: Banco Mundial</i>"; "<i>Está a la vanguardia en la prevención de riesgos por desastres naturales</i>", y "<i>El estado fortalece su oferta turística con más servicios e infraestructura</i>" o si obedeció alguna orden o solicitud de algún partido político, candidato o alguna persona física o moral;</p> <p>Si para el contenido de la portada tuvo intervención el Gobierno o en su caso Comunicación Social del estado de Chiapas;</p> <p>Si el Gobernador de Chiapas participó directamente en el diseño de la portada o fue por invitación del medio de comunicación que representa;</p> <p>Si la información de la portada antes mencionada fue obtenida mediante alguna entrevista al Gobernador;</p> <p>Si dicha publicación fue contratada para difundir el informe de Gobierno del C. Manuel Velasco Coello;</p> <p>Derivado del escrito de fecha cuatro de agosto de dos mil catorce signado por el representante de "Mac ediciones y publicaciones S.A. de C.V., en el que</p>	INE/SCG/2086/2014 ²⁹ Notificado: 29-agos-14	Mediante escrito recibido el 3 de septiembre de 2014, el representante legal de MAC Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V., dio respuesta ³⁰

²⁷ Visible a fojas 627- 628 del expediente

²⁸ Visible a fojas 663-665 y anexos 666-689 del expediente

²⁹ Visible a fojas 695-699 del expediente

³⁰ Visible a fojas 785-789 y anexos de la foja 790-798 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

SUJETO REQUERIDO	ACUERDO DE VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE DILIGENCIA	OFICIO	OBSERVACIONES
	<p>refiere que la revista "Cambio" número 607 "...se promociona a través de diversos medios como son algunos parabuses y espectaculares...": I) Refiera cuáles son todos los medios en los que fue difundida la publicidad de la revista número 607, y II) En cuántos espectaculares, parabuses, camiones y demás medios de publicidad se difundió dicha publicación, así como el número de los mismos medios que fueron contratados para dicha difusión Indique en el caso particular, cuánto tiempo duró la publicidad de la revista número 607 en los aparadores y cuánto tiempo estuvo exhibiéndose en los espacios publicitarios, tales como espectaculares, parabuses, camiones;</p> <p>Indique el nombre de la empresa con la que llevo a cabo la contratación de publicidad;</p> <p>En qué otros números de la revista "Cambio", se ha difundido publicidad de gobernadores en parabuses, carteleras, espectaculares, camiones, así como lo realizó con la revista número 607;</p> <p>Indique si ha realizado estudios periodísticos sobre algún otro servidor público de igual manera como lo hizo con el Gobernador de Chiapas;</p> <p>Refiera cuál fue el tiraje de la revista "Cambio", número 607, cuántos ejemplares se vendieron, y cuál fue costo de su producción, asimismo, indique cuál fue el monto que se obtuvo por la venta de dicha revista hasta el 24 de diciembre de dos mil trece;</p> <p>En razón de la portada del número 607, señale quién le solicitó que fuera colocada la imagen del Gobernador y los títulos "<i>Cuatro ejes para el avance de Chiapas</i>"; "<i>MANUEL VELASCO COELLO PRIMER INFORME DE GOBIERNO</i>"; "<i>Chiapas, entre los tres mejores estados para hacer negocios: Banco Mundial</i>"; "<i>Está a la vanguardia en la prevención de riesgos por desastres naturales</i>", y "<i>El estado fortalece su oferta turística con más servicios e infraestructura</i>";</p> <p>Refiera si el Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas le solicitó expresamente la difusión de las revistas números 607 y 608 únicamente en dicha entidad;</p> <p>Proporcione las facturas relativas a la contratación de la publicación en la página 41, de la revista "Cambio" No. 608, intitulada "Eje crecimiento Chiapas, uno de los tres mejores estados para hacer negocios;</p> <p>Refiera el motivo o razón por la cual insertó en sus publicaciones de la revista número 607, en las páginas 9, 13 y 19 el logotipo del Gobierno de Chiapas asimismo, si fue a solicitud de un tercero, proporcionando los datos correspondientes.</p>		

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

SUJETO REQUERIDO	ACUERDO DE VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE DILIGENCIA	OFICIO	OBSERVACIONES
<p style="text-align: center;">Director General del Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas</p>	<p>Se solicitó informara lo siguiente:</p> <p>Si contrató o solicitó la difusión de la portada en la revista "Cambio", número 607 en la que se aparece la imagen del Gobernador ante referido y los títulos "Cuatro ejes para el avance de Chiapas"; "MANUEL VELASCO COELLO PRIMER INFORME DE GOBIERNO"; "Chiapas, entre los tres mejores estados para hacer negocios: Banco Mundial"; "Está a la vanguardia en la prevención de riesgos por desastres naturales", y "El estado fortalece su oferta turística con más servicios e infraestructura;</p> <p>Si para el contenido de la portada tuvo intervención el Gobierno o en su caso Comunicación Social del estado de Chiapas;</p> <p>Si el Gobernador de Chiapas participó directamente en el diseño de la portada o fue por invitación de algún medio de comunicación, o bien, cuál fue el motivo de su aparición, detallando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la fecha en que participó;</p> <p>Si la información de la portada antes mencionada fue obtenida mediante alguna entrevista al Gobernador o, en su caso, indique quién proporcionó la información;</p> <p>Si la revista mencionada fue contratada para difundir el informe de Gobierno del C. Manuel Velasco Coello;</p> <p>Proporcione las facturas por las cuales contrató con la revista "Cambio", número 608, en la hoja 41, del 22 al 28 de diciembre de 2013, la plana "EJE CRECIMIENTO CHIAPAS, UNO DE LOS TRES MEJORES ESTADOS PARA HACER NEGOCIOS"; Refiera si el logotipo que contiene cuatro círculos de color rojo, amarillo, verde y azul, respectivamente, y la frase "CHIAPAS NOS UNE", es el que identifica al Gobierno de Chiapas, y Señale si solicitó a la revista "Cambio" que insertara dicho logotipo en su revista número 607 en las páginas 9, 13, y 19 de la misma.</p>	<p style="text-align: center;">INE/SCG/2087/2014³¹ Notificado: 1-sep-14</p>	<p>Mediante oficio INE/JLE/VS/137/14, la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, remitió la respuesta del representante legal del Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas³²</p>
<p style="text-align: center;">Casa Editorial Expansión S.A. de C.V. dela Revista <i>Quién</i></p>	<p>Se solicitó informaran lo siguiente:</p> <p>Proporcionaran documentación relacionada con su capacidad económica.</p>	<p style="text-align: center;">INE/SCG/2089/2014³³ Notificado: 29-agos-14</p>	<p>Mediante escrito recibido el uno 1 de septiembre de 2014, el representante legal de Expansión S.A. de C.V. dela Revista <i>Quién</i>, dio repuesta³⁴</p>

³¹ Visible a fojas 872-876 del expediente

³² Visible a fojas 862-867 del expediente

³³ Visible a fojas 711-715 del expediente

³⁴ Visible a fojas 727-729 y anexos de la foja 730-776 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

SUJETO REQUERIDO	ACUERDO DE VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE DILIGENCIA	OFICIO	OBSERVACIONES
Casa Editorial Revista <i>Hola</i> México, S.A. de C.V.	Se solicitó informaran lo siguiente: La documentación relacionada con su domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes, capacidad económica y situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual.	INE/SCG/2088/2014 ³⁵ Notificado: 1-sep-14	Mediante escrito recibido el 4 de septiembre de 2014 el representante legal de Revista <i>Hola</i> México, S.A. de C.V., dio respuesta ³⁶

SUJETO REQUERIDO	ACUERDO DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE DILIGENCIA	OFICIO	OBSERVACIONES
Casa Editorial MAC Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V.	Se solicitó informara lo siguiente: El domicilio de Grupo Equal, S.A. de C.V., con el que llevó a cabo la contratación de la difusión de publicidad de su revista "Cambio", y proporcione el nombre del representante legal de dicha persona moral. Se le concedió una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información que se le realizó mediante Acuerdo del veinticinco de agosto de dos mil catorce.	INE/SCG/2373/2014 ³⁷ Notificado: 18-sep-14	Mediante escrito recibido el 22 de septiembre de 2014, el representante legal de MAC Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V. dio respuesta ³⁸

SUJETO REQUERIDO	ACUERDO DE VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE DILIGENCIA	OFICIO	OBSERVACIONES
Casa Editorial MAC Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V.	Se solicitó informara lo siguiente: Indicar el nombre completo de las empresas con las que realizó contrataciones para la difusión de la publicidad en la revista CAMBIO. Remitir los contratos, facturas o cualquier tipo de documento que acredite que contrato dicha publicidad.	INE/SCG/2611/2014 ³⁹ Notificado: 02-oct-14	Mediante escrito recibido el 7 de octubre de 2014, el representante legal de MAC Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V. dio respuesta ⁴⁰

SUJETO REQUERIDO	ACUERDO DE OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE DILIGENCIA	OFICIO	OBSERVACIONES
Consultoría en Prensa, S.A. de C.V.	Se solicitó informara lo siguiente: Si realizó un contrato para la difusión de la publicidad de la revista "CAMBIO", específicamente de los números 607 y 608. Remita copia del contrato y/o convenio celebrado con dicha empresa, en donde conste los servicios que se establecieron, así como las condiciones en que se	INE/SCG/2831/2014 ⁴¹ Notificado: 17-oct-14	Mediante escrito recibido el 22 de octubre de 2014, el representante legal de Consultoría en Prensa, S.A. de C.V. solicitó prórroga para dar respuesta ⁴²

³⁵ Visible a fojas 777-781 del expediente

³⁶ Visible a fojas 827- 830 del expediente

³⁷ Visible a fojas 892-893 del expediente

³⁸ Visible a fojas 902-904 del expediente

³⁹ Visible a fojas 907-908 del expediente

⁴⁰ Visible a fojas 917-920 del expediente

⁴¹ Visible a fojas 923-924 del expediente

⁴² Visible a fojas 933-935 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

SUJETO REQUERIDO	ACUERDO DE OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE DILIGENCIA	OFICIO	OBSERVACIONES
	<p>darían tanto las contraprestaciones como los servicios contratados.</p> <p>Asimismo, se solicita informe en que medios se llevó a cabo la difusión de la publicidad de los ejemplares antes mencionados de la revista aludida, es decir, especifique si dicha publicidad se realizó en espectaculares, autobuses, parabuses, camiones o autobuses del servicio público de la Ciudad de México y zona metropolitana; en tal sentido, se solicita remita los contratos que fueron celebrados para la colocación de tal publicidad en dichos medios, refiriendo la zona o localidad para la cual se contrató; Remita copia de las facturas, contratos o cualquier tipo de documento con el que acredite con quién contrató.</p>		

SUJETO REQUERIDO	ACUERDO DE VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE DILIGENCIA	OFICIO	OBSERVACIONES
<p>Consultoría en Prensa, S.A. de C.V.</p>	<p>Se concedió la prórroga solicitada para que diera respuesta a lo ordenado en el acuerdo de ocho de octubre de dos mil catorce.</p>	<p>INE/SCG/3144/2014⁴³ Notificado: 17-oct-14</p>	<p>Mediante escrito recibido el 31 de octubre de 2014, el representante legal de Consultoría en Prensa, S.A. de C.V. dio respuesta⁴⁴</p>

SUJETO REQUERIDO	ACUERDO DE CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE DILIGENCIA	OFICIO	OBSERVACIONES
<p>Grupo Equal, S.A. de C.V.</p>	<p>Se solicitó informara:</p> <p>Si realizó contrato para la difusión de la publicidad de la revista CAMBIO, específicamente en los números 607 y 608.</p> <p>Remitar copia del contrato y/o convenio celebrado, en el que consten los servicios que se establecieron así como las condiciones que se darían tanto de las contraprestaciones como de los servicios contratados.</p> <p>En que medios se llevó a cabo la difusión de la publicidad, es decir, si dicha publicidad se realizó en espectaculares, autobuses, parabuses, camiones o autobuses del servicio público de la Ciudad de México o zona Metropolitana o en alguna otra entidad federativa.</p> <p>Remita copia de los contratos o facturas o cualquier tipo de documento que acredite la contratación.</p>	<p>INE-UT/0265/2014⁴⁵ Notificado: 20-nov-14</p>	<p>Mediante escrito recibido el 25 de noviembre de 2014, el representante legal de Grupo Equal S.A. de C.V. dio respuesta⁴⁶</p>

⁴³ Visible a fojas 938-939 del expediente

⁴⁴ Visible a fojas 947-949 y anexos de la foja 950-957 del expediente

⁴⁵ Visible a fojas 960-961 del expediente

⁴⁶ Visible a fojas 970-971 y anexos de la foja 972-991 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

VIII. EMPLAZAMIENTOS. El nueve de diciembre de dos mil catorce, se ordenó emplazar a los siguientes sujetos:

Sujeto	Oficio	Notificación / Término	Persona que atendió el emplazamiento	Fecha de contestación al emplazamiento
Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del estado de Chiapas.	INE-UT/0971/2014 ⁴⁷	Notificación: 15/12/2014 Término: 22/12/2014	Ataladeline Sarmiento Gómez, personal de Oficialía de Partes de la Consejería Jurídica del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal de Chiapas.	20-Dic-14 ⁴⁸
José Luis Sánchez García, Director General del Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas.	INE-UT/0972/2014 ⁴⁹	Notificación: 16/12/2014 Término: 21/1/2014	Victor Hugo Alegría Cordero, <i>Quién</i> , dijo ser jefe de área.	21-Dic-14 ⁵⁰
Representante Legal de Casa Editorial de Revista <i>Hola</i> México, S.A. de C.V. [Revista <i>Hola</i>].	INE-UT/0973/2014 ⁵¹	Notificación: 11/12/2014 Término: 18/12/2014	Andrés Caso Álvarez, abogado de la persona moral; autorizado para tal efecto en el presente procedimiento.	18-Dic-14 ⁵²
Casa Editorial Expansión S.A. de C.V. [Revista <i>Quién</i>].	INE-UT/0974/2014 ⁵³	Notificación: 12/12/2014 Término: 19/12/2014	La notificación se realizó por estrados el doce de diciembre de dos mil catorce, debido a que el personal de la persona moral se negó a recibir la notificación.	18-Dic-14 ⁵⁴
Casa Editorial Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V. [Revista <i>Cambio</i>].	INE-UT/0975/2014 ⁵⁵	Notificación: 12/12/2014 Término: 19/12/2014	Alfredo Martínez Bravo quien dijo ser Abogado, persona autorizada en el presente procedimiento.	18-Dic-14 ⁵⁶
Partido Verde Ecologista de México	INE-UT/0976/2014 ⁵⁷	Notificación: 11/12/2014 Término: 18/12/2014	Esther Leandro Sánchez quien dijo ser secretaria de la representación del Partido Verde Ecologista de México	16-Dic-14 ⁵⁸

IX. ALEGATOS. El veintinueve de diciembre de dos mil catorce, al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó dar vista a las partes para que, en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

⁴⁷ Visible a fojas 1068-1069 del expediente

⁴⁸ Visible a fojas 1131-1149 del expediente

⁴⁹ Visible a fojas 1078-1079 del expediente

⁵⁰ Visible a fojas 1150-1164 del expediente

⁵¹ Visible a fojas 1061-1062 del expediente

⁵² Visible a fojas 1088-1123 del expediente

⁵³ Visible a fojas 1037-1038 del expediente

⁵⁴ Visible a fojas 1056-1060 del expediente

⁵⁵ Visible a fojas 1025-1026 del expediente

⁵⁶ Visible a fojas 1124-1128 del expediente

⁵⁷ Visible a foja 1013-1014 del expediente

⁵⁸ Visible a fojas 1054-1055 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

Sujeto	Oficio	Notificación / Término	Persona que atendió el emplazamiento	Fecha de contestación de alegatos
Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del estado de Chiapas.	INE-UT/1543/2014 ⁵⁹	Notificación: 07/01/2015 Término: 14/1/2015	Ataladeline Sarmiento Gómez personal de Oficialía de partes de la Consejería Jurídica del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal de Chiapas	12-Ene-15 ⁶⁰
José Luis Sánchez García, Director General del Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas.	INE-UT/1544/2014 ⁶¹	Notificación: 07/01/2015 Término: 14/1/2015	Ever Wenceslao Ross Quiñonez, quien dijo ser abogado del área jurídica de dicho instiuto.	12-Ene-15 ⁶²
Representante Legal de Casa Editorial de Revista <i>Hola</i> México, S.A. de C.V. [Revista <i>Hola</i>].	INE-UT/1545/2014 ⁶³	Notificación: 02/01/2015 Término: 09/01/2015	Ángel Nájera Estrada abogado de la persona moral, persona autorizada en el presente procedimiento.	9-Ene-15 ⁶⁴
Casa Editorial Expansión S.A. de C.V. [Revista <i>Quién</i>].	INE-UT/1542/2014 ⁶⁵	Notificación: 06/01/2015 Término: 13/01/2015	La notificación se realizó por estrados el seis de enero del año en curso, derivado de la negativa de recibir la notificación por parte del personal de la persona moral de referencia.	9-Ene-15 ⁶⁶
Casa Editorial Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V. [Revista <i>Cambio</i>].	INE-UT/1541/2014 ⁶⁷	Notificación: 05/01/2015 Término: 12/01/2015	Alfredo Martínez Bravo quien dijo ser Abogado persona autorizada en el presente procedimiento.	12-Ene-15 ⁶⁸
Partido Verde Ecologista de México	INE-UT/1540/2014 ⁶⁹	Notificación: 5/02/2015 Término: 12/01/2015	Esther Leandro Sánchez quien dijo ser secretaria de la representación del Partido Verde Ecologista de México.	9-Ene-15 ⁷⁰
Partido Acción Nacional	INE-UT/1551/2014 ⁷¹	Notificación: 5/02/2015 Término: 12/01/2015	Yadira Karen Malagón Moneda, quien dijo ser secretaria de la representación del Partido Acción Nacional.	9-Ene-15 ⁷²

X. ELABORACIÓN DEL PROYECTO. El diecinueve de enero de dos mil quince, se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución.

XI. CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN. El cinco de febrero de dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo a través del cual se ordenó dejar sin efecto el cierre

⁵⁹ Visible a fojas 1256-1257 del expediente

⁶⁰ Visible a fojas 1265-1274 del expediente

⁶¹ Visible a fojas 1247-1248 del expediente

⁶² Visible a fojas 1275-1290 del expediente

⁶³ Visible a fojas 1176-1177 del expediente

⁶⁴ Visible a fojas 1210-1229 del expediente

⁶⁵ Visible a fojas 1232-1233 del expediente

⁶⁶ Visible a fojas 1001-1204 del expediente

⁶⁷ Visible a fojas 1196-1197 del expediente

⁶⁸ Visible a fojas 1291-1295 del expediente

⁶⁹ Visible a fojas 1181-1182 del expediente

⁷⁰ Visible a fojas 1243-1244 del expediente

⁷¹ Visible a fojas 1189-1190 del expediente

⁷² Visible a fojas 1205-1209 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

de instrucción, en razón de que, de un análisis a las constancias que en ese momento integraban el presente expediente, se observó la necesidad de realizar diversas diligencias con el objeto de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, como las que a continuación se detallan:

ACUERDO DE CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS ⁷³			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Nacional Electoral	Proporcione todos los ejemplares de la revista conocida como Cambio , editada por MAC Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V. , publicados durante el año dos mil trece y el primer semestre de dos mil catorce.	INE-UT/1180/2016 ⁷⁴ 08-feb-2016	Dio respuesta mediante oficio INE/CNCS-GSA/130/2016 ⁷⁵ del nueve de febrero del año en curso.
Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Se requiera a la autoridad hacendaría a efecto de que en breve término proporcione copias certificadas de los contratos, facturas y pagos en efectivo, cheque o transferencia bancaria, de las operaciones celebradas durante el año dos mil trece y el primer semestre de dos mil catorce, entre el Gobierno del Estado de Chiapas y la empresa editorial denominada MAC Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V. , editora de la revista conocida como Cambio. Dicha solicitud guarda congruencia con el Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el ocho de octubre de dos mil catorce	INE-UT/1183/2016 ⁷⁶ 09-feb-2016	Dio respuesta mediante oficio TEPJF-SRE-SGA-146/2016 ⁷⁷ del diez de febrero del año en curso.
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto	Requiera en breve término a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que informe de todas aquellas operaciones bancarias de aplicación (pagos, transferencias, cheques cobrados, cheques pagados, etc.) que haya realizado el Gobierno del Estado de	INE-UT/1182/2016 ⁷⁸ 08-feb-2016	Dio respuesta mediante los oficios INE-UTF/DG/3363/16 ⁷⁹ del dieciocho de febrero del año en curso; INE-UTF/DG/3585/16 ⁸⁰ e INE-UTF/DG/3588/16 ⁸¹ ambos del veinticuatro de febrero

⁷³ Visible a fojas 1298-1301 del expediente

⁷⁴ Visible a fojas 1313 del expediente

⁷⁵ Visible a fojas 1343 del expediente

⁷⁶ Visible a fojas 1349 del expediente

⁷⁷ Visible a fojas 1356-1357 del expediente

⁷⁸ Visible a fojas 1315 del expediente

⁷⁹ Visible a fojas 1436-1439 del expediente

⁸⁰ Visible a fojas 1448-1450 del expediente

⁸¹ Visible a fojas 1445-1447 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

ACUERDO DE CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÍS ⁷³			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	Chiapas, durante el año dos mil trece y el primer semestre de dos mil catorce, con la empresa editorial denominada MAC Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V. y, en su caso, remita copia certificada de las mismas.		del año en curso; INE-UTF/DG/3885/16 ⁸² del veintiséis de febrero del año en curso, e INE-UTF/DG/5451/16 ⁸³ del once de marzo del año en curso
Directora de lo Contencioso Adscrita a la Dirección Jurídica de este Instituto	Informe a esta autoridad si en los archivos del Registro Federal de Electores, aparece algún antecedente relativo a los aludidos ciudadanos, y de ser el caso, proporcione el último domicilio que se tenga registrado, para su eventual localización; con fundamento en lo previsto en el artículo 67, numeral 1, inciso j), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.	INE-UT/1181/2016 ⁸⁴ 08-feb-2016	Dio respuesta mediante oficio INE/DC/SC/3159/2016 ⁸⁵ del ocho de febrero del año en curso.

ACUERDO DE CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÍS ⁸⁶			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Gobierno del Estado de Chiapas	Proporcione lo siguiente: a) Copias certificadas de los contratos, facturas y pagos en efectivo, cheque o transferencia bancaria, de las operaciones celebradas durante el año dos mil trece y el primer semestre de dos mil catorce, entre el Gobierno del estado de Chiapas y la empresa editorial denominada MAC Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V. b) El documento que contenga el Primer Informe de Labores de Manuel Velasco Coello, Gobernador del estado de Chiapas, presentado ante el Congreso del citado estado.	INE/JL/VE/0039/2016 ⁸⁷ 10-feb-2016	Dio respuesta mediante escrito ⁸⁸ de doce de febrero del año en curso.

⁸² Visible a fojas 1461-1463 del expediente

⁸³ Visible a fojas 1588-1592 del expediente

⁸⁴ Visible a fojas 1314 del expediente

⁸⁵ Visible a fojas 1341-1342 del expediente

⁸⁶ Visible a fojas 1305-1306 del expediente

⁸⁷ Visible a fojas 1408 del expediente

⁸⁸ Visible a fojas 1409-1435 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

ACUERDO DE CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS ⁸⁹			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Mac Ediciones y Publicaciones S.A. De C.V.	<p>proporcione la siguiente información:</p> <p>a) Remita todos los ejemplares de la revista conocida como "Cambio", editada por esa casa editorial, publicados durante el año dos mil trece y el primer semestre de dos mil catorce.</p> <p>b) Proporcione copias certificadas de los contratos, facturas y pagos en efectivo, cheque o transferencia bancaria, de las operaciones celebradas durante el año dos mil trece y el primer semestre de dos mil catorce, entre su representada y el Gobierno del estado de Chiapas.</p> <p>c) Proporcione el último domicilio que tenga registrado de Jorge Javier García Mendoza y Carlos D. Pacheco, personas que elaboraron los reportajes intitulados "CUATRO EJES PARA QUE CHIAPAS AVANCE" y "CHIAPAS Y SU CAFÉ DE ALTURA" publicados en el ejemplar número 607, de la revista Cambio, editada por su representada.</p>	INE-UT/1184/2016 ⁹⁰ 09-feb-2016	Dió respuesta mediante escrito ⁹¹ presentado el once de febrero del año en curso.

ACUERDO DE DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS ⁹²			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Mac Ediciones y Publicaciones S.A. De C.V.	Ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado; en consecuencia, se le otorga un plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, para que remita cada uno de los ejemplares de la citada revista conocida como "Cambio", editada por esa casa editorial, publicados durante el	INE-UT/1354/2016 ⁹³ 18-feb-2016	Dió respuesta mediante escrito ⁹⁴ presentado el veintidós de febrero del año en curso.

⁸⁹ Visible a fojas 1309-1310 del expediente

⁹⁰ Visible a fojas 1316 del expediente

⁹¹ Visible a fojas 1353-1355 del expediente

⁹² Visible a fojas 1394-1397 del expediente

⁹³ Visible a fojas 1401 del expediente

⁹⁴ Visible a fojas 1443-1444 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

ACUERDO DE DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS ⁹²			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	<p>año dos mil trece y el primer semestre de dos mil catorce.</p> <p>Proporcione copias certificadas de todos aquellos contratos, facturas y pagos en efectivo, cheques o transferencias bancarias, de las operaciones celebradas durante el año dos mil trece y el primer semestre de dos mil catorce, entre su representada y cualquier dependencia del Gobierno del estado de Chiapas, particularmente con el Instituto de Comunicación Social de la referida entidad federativa; asimismo se le solicita informe el último domicilio que tenga registrado de Jorge Javier García Mendoza y Carlos D. Pacheco, personas que si bien es cierto pueden no ser sus empleados, no menos cierto es que los mismos elaboraron los reportajes intitulados "CUATRO EJES PARA QUE CHIAPAS AVANCE" y "CHIAPAS Y SU CAFÉ DE ALTURA", publicados en el ejemplar número 607, de la revista Cambio, editada por su representada, por lo que derivado de dicha relación, se le pide proporcione la información requerida o, en su caso, la requiera a terceras personas que pudieran tenerla.</p>		
<p>Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</p>	<p>Se estima pertinente solicitar de nueva cuenta al Magistrado Presidente de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que, por su amable conducto se requiera a la referida autoridad hacendaría a efecto de que en breve término proporcione la siguiente información:</p>	<p>INE-UT/1416/2016⁹⁵ 17-feb-2016</p>	<p>Dio respuesta mediante oficio TEPJF-SRE-SGA-162/2016⁹⁶ del diecinueve de febrero del año en curso.</p>

⁹⁵ Visible a fojas 1404 del expediente

⁹⁶ Visible a fojas 1441-1442 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

ACUERDO DE DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS ⁹²			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	<p>a) Remita copias certificadas de los contratos, facturas y pagos en efectivo, cheques o transferencias bancarias, de las operaciones celebradas durante el año dos mil trece y el primer semestre de dos mil catorce, entre el Gobierno del estado de Chiapas, a través de cualquiera de sus dependencias y particularmente con el Instituto de Comunicación Social de la referida entidad federativa, y la empresa editorial denominada MAC Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V., editora de la revista conocida como Cambio.</p> <p>b) Informe si las facturas identificadas con los números de folio 6511 y 6609 emitidas por MAC Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V., a favor del referido Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas, se encuentran registradas en su sistema en el rubro correspondiente (de las que se adjunta copia simple de las mismas) y, en su caso, remita copia certificadas de facturas diversas de carácter similar en cuanto al emisor y beneficiario.</p>		

ACUERDO DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS ⁹⁷			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Unidad Técnica de Fiscalización de Este Instituto	Para que en apoyo de esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, requiera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que proporcione en breve término lo siguiente:	INE-UT/1785/2016 ⁹⁸ 29-feb-2016	Dio respuesta mediante los oficios INE-UTF/DG/5706/16 ⁹⁹ del catorce de marzo del año en curso e INE-UTF/DG/5847/16 ¹⁰⁰ del dieciséis de marzo del año en curso.

⁹⁷ Visible a fojas 1451-1455 del expediente

⁹⁸ Visible a fojas 1460 del expediente

⁹⁹ Visible a fojas 1593-1595 del expediente

¹⁰⁰ Visible a fojas 1596-1599 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

ACUERDO DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS ⁹⁷			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	<p>a) Informe de todas aquellas operaciones bancarias de aplicación (pagos, transferencias, cheques cobrados, cheques pagados, etc.) celebradas durante el año dos mil trece y el primer semestre de dos mil catorce, entre el Gobierno del estado de Chiapas, a través de cualquiera de sus dependencias y particularmente con el Instituto de Comunicación Social de la referida entidad federativa, con Registro Federal de Contribuyentes ICS090521HR0 y la empresa editorial denominada MAC Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V., editora de la revista conocida como Cambio, con Registro Federal de Contribuyentes EPU9812212U5.</p> <p>b) En su caso remita copias certificadas de todos y cada uno de los documentos con que cuente al respecto.</p>		
Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	<p>Se estima pertinente solicitar de nueva cuenta al Magistrado Presidente de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que, en auxilio de las funciones propias que tiene encomendada esta Unidad Técnica, y de no existir inconveniente legal para ello, por su amable conducto se requiera a la referida autoridad hacendaria a efecto de que en breve término proporcione la siguiente información:</p> <p>a) Remita copias certificadas de los contratos, facturas y pagos en efectivo, cheques o transferencias bancarias, de las operaciones</p>	<p>INE-UT/1784/2016¹⁰¹ 26-feb-2016</p>	Dio respuesta mediante oficio TEPJF-SRE-SGA-186/2016 ¹⁰² del primero de marzo del año en curso.

¹⁰¹ Visible a fojas 1459 del expediente

¹⁰² Visible a fojas 1464-1465 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

ACUERDO DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS ⁹⁷			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	<p>celebradas durante el año dos mil trece y el primer semestre de dos mil catorce, entre el Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas con Registro Federal de Contribuyentes ICS090521HR0 y la empresa editorial denominada MAC Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V., editora de la revista conocida como Cambio, con Registro Federal de Contribuyentes EPU9812212U5.</p> <p>b) Remita copias certificadas de los Comprobantes Fiscales Digitales, de las operaciones que en su caso detecte, de aquellas celebradas entre las personas morales indicadas y por el periodo que se indica, y a que hace referencia en el oficio 103-05-2016-0138, suscrito por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos de la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria.</p>		
Mac Ediciones y Publicaciones S.A. De C.V.	Proporcione el domicilio actual de Consultoría en Prensa, S.A. de C.V., para efecto de poder requerirle información, relacionada con Jorge Javier García Mendoza y Carlos D. Pacheco.	INE-UT/1786/2016 ¹⁰³ 01-marz-2016	Dió respuesta mediante escrito ¹⁰⁴ presentado el tres de marzo del año en curso.

¹⁰³ Visible a fojas 1466 del expediente

¹⁰⁴ Visible a fojas 1476-1492 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

ACUERDO DE TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS ¹⁰⁵			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Mac Ediciones y Publicaciones S.A. De C.V.	<p>Proporcione la siguiente información:</p> <p>a) Precise de manera detallada, a qué se refiere cada una de las operaciones identificadas con los folios fiscales remitidos por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que en copia simple se le envían para mejor identificación.</p> <p>b) Remita la documentación relacionada con todas y cada una de las operaciones celebradas entre su representada y el Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas, a que se refieren los folios fiscales que en copia simple se le remiten para mayor referencia.</p> <p>c) Remita el ejemplar número 594 de la revista Cambio, correspondiente al periodo del 15 al 21 de septiembre del dos mil trece, ya que fue omisa en exhibirlo en su referido escrito de tres de marzo del año en curso.</p>	INE-UT/2137/2016 ¹⁰⁶ 07-marz-2016	Dió respuesta mediante escrito ¹⁰⁷ presentado el diez de marzo del año en curso y escrito ¹⁰⁸ presentado el cuatro de abril de dos mil dieciséis.
Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas	<p>Proporcione la siguiente información:</p> <p>a) Precise de manera detallada, a qué se refiere cada una de las operaciones identificadas con los folios fiscales remitidos por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que en copia simple se le envían para mejor identificación.</p> <p>b) Remita la documentación relacionada con todas y cada una de las operaciones celebradas entre el Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas y la persona moral Mac Ediciones y</p>	INE/JL/VE/0087/2016 ¹⁰⁹ 04-marz-2016	Dio respuesta mediante escrito ¹¹⁰ presentado el nueve de marzo del año en curso.

¹⁰⁵ Visible a fojas 1493-1500 del expediente

¹⁰⁶ Visible a fojas 1522 del expediente

¹⁰⁷ Visible a fojas 1579 del expediente

¹⁰⁸ Visible a fojas 1639-1642 del expediente

¹⁰⁹ Visible a fojas 1587 del expediente

¹¹⁰ Visible a fojas 1582-1586 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

ACUERDO DE TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS ¹⁰⁵			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	Publicaciones, S.A. de C.V., a que se refieren los folios fiscales que en copia simple se le remiten para mayor referencia.		
Jorge Javier García Mendoza	<p>Proporcione la siguiente información:</p> <p>a) Qué tipo de relación laboral, contractual, prestación de servicios o colaboración tiene con la persona moral Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V. (Revista Cambio).</p> <p>b) Señale si usted fue el autor, corresponsal, redactor o reportero de la siguiente nota periodística (misma que en copia simple se le envía para mejor identificación).</p> <p>c) En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior sea afirmativa, señale cómo se enteró de la información contenida en dicha nota periodística.</p> <p>d) De ser el caso, indique el nombre de la persona o personas que le dieron la referida información.</p> <p>e) Indique el nombre de la persona o personas que le dieron la instrucción de escribir la nota periodística a que se refiere el cuestionamiento marcado con el inciso b).</p> <p>f) En caso de que su respuesta al cuestionamiento referido en el inciso b) sea afirmativa, remita copia del contrato o documento suscrito para formalizar la elaboración de la nota periodística en cuestión.</p> <p>g) Señale si fue sugerencia, petición o a solicitud de algún Servidor Público o Dependencia Gubernamental, el</p>	<p>INE-UT/2173/2016¹¹¹</p> <p>NO SE PUDO NOTIFICAR</p>	<p>N/A</p>

¹¹¹ Visible a fojas 1535-1570 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

ACUERDO DE TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS ¹⁰⁵			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	escribir la multireferida nota periodística.		
Alejandro Envila Fisher (Carlos D. Pacheco)	<p>Proporcione la siguiente información:</p> <p>a) Qué tipo de relación laboral, contractual, prestación de servicios o colaboración tiene con la persona moral Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V. (Revista Cambio).</p> <p>b) Señale si usted fue el autor, corresponsal, redactor o reportero de las siguientes notas periodísticas (mismas que en copia simple se le envían para mejor identificación).</p> <p>c) En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior sea afirmativa, señale cómo se enteró de la información contenida en dichas notas periodísticas.</p> <p>d) De ser el caso, indique el nombre de la persona o personas que le dieron la referida información.</p> <p>e) Indique el nombre de la</p>	INE-UT/2174/2016 ¹¹² 03-marz-2016	Dió respuesta mediante escrito ¹¹³ presentado el nueve de marzo del año en curso.

¹¹² Visible a fojas 1508 del expediente

¹¹³ Visible a fojas 1574-1577 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

ACUERDO DE TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS ¹⁰⁵			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	<p>persona o personas que le dieron la instrucción de escribir las notas periodísticas a que se refiere el cuestionamiento marcado con el inciso b).</p> <p>f) En caso de que su respuesta al cuestionamiento referido en el inciso b) sea afirmativa, remita copia del contrato o documento suscrito para formalizar la elaboración de las notas periodísticas en cuestión.</p> <p>g) Señale si fue sugerencia, petición o a solicitud de algún Servidor Público o Dependencia Gubernamental, el escribir las multireferidas notas periodísticas.</p>		

ACUERDO DE QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS ¹¹⁴			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores	Informen a esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, si en los archivos de las instituciones a su cargo, aparece algún antecedente relativo a Jorge Javier García Mendoza y, de ser el caso, proporcionen el último domicilio que tengan registrado del mismo	INE-UT/2711/2016 ¹¹⁵ 18-marz-2016	Dio respuesta mediante oficio DGD 5078/16 ¹¹⁶ , del veintiocho de marzo del año en curso.
Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social.	Informen a esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, si en los archivos de las instituciones a su cargo, aparece algún antecedente relativo a Jorge Javier García Mendoza y, de ser el caso, proporcionen el último domicilio que tengan registrado del mismo	INE-UT/2712/2016 ¹¹⁷ 18-marz-2016	Dio respuesta mediante oficio 0952174130/000316 ¹¹⁸ , del veintinueve de marzo del año en curso.

¹¹⁴ Visible a fojas 1600-1604 del expediente

¹¹⁵ Visible a fojas 1613 del expediente

¹¹⁶ Visible a fojas 1633-1636 del expediente

¹¹⁷ Visible a fojas 1614 del expediente

¹¹⁸ Visible a fojas 1624 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

ACUERDO DE QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS ¹¹⁴			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Informen a esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, si en los archivos de las instituciones a su cargo, aparece algún antecedente relativo a Jorge Javier García Mendoza y, de ser el caso, proporcionen el último domicilio que tengan registrado del mismo	INE-UT/2713/2016 ¹¹⁹ 18-marz-2016	Dio respuesta mediante oficio SG/SAVD/JSCOSNAV/04812/2016 ¹²⁰ presentado el veintitrés de marzo del año en curso.
Procuradora General de la República.	Informen a esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, si en los archivos de las instituciones a su cargo, aparece algún antecedente relativo a Jorge Javier García Mendoza y, de ser el caso, proporcionen el último domicilio que tengan registrado del mismo	INE-UT/2714/2016 ¹²¹ 18-marz-2016	Dio respuesta mediante los siguientes oficios: -DGAJ/5217/2016 ¹²² , -DGAJ/5218/2016 ¹²³ -DGAJ/5219/2016 ¹²⁴ todos del 22 de marzo de 2016; -SJAI/438/2016 ¹²⁵ y SJAI/439/2016 ¹²⁶ , ambos del 23 de marzo de 2016; PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/MJD/1900/2016 ¹²⁷ de 30 de marzo de 2016; PGR/AIC/CENAPI/DGAAJ/4410/2016 ¹²⁸ de 28 de marzo de 2016; -SJAI/486/2016 ¹²⁹ del 6 de abril de 2016; -PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/6016/2016 ¹³⁰ de 11 de abril de 2016.
Procurador General de Justicia de la Ciudad de México.	Informen a esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, si en los archivos de las instituciones a su cargo, aparece algún antecedente relativo a Jorge Javier García Mendoza y, de ser el caso, proporcionen el último domicilio que tengan registrado del mismo	INE-UT/2715/2016 ¹³¹ 18-marz-2016	Dio respuesta mediante Oficio DGPEC/1264/16-03 ¹³² del veintitrés de marzo del año en curso.
Titular de la	Informen a esta Unidad	INE-UT/2716/2016 ¹³³	

¹¹⁹ Visible a fojas 1615 del expediente

¹²⁰ Visible a fojas 1671 del expediente

¹²¹ Visible a fojas 1616 del expediente

¹²² Visible a fojas 1619 del expediente

¹²³ Visible a fojas 1622 del expediente

¹²⁴ Visible a fojas 1623 del expediente

¹²⁵ Visible a fojas 1621 del expediente

¹²⁶ Visible a fojas 1620 del expediente

¹²⁷ Visible a fojas 1625-1626 del expediente

¹²⁸ Visible a fojas 1627 del expediente

¹²⁸ Visible a fojas 1615 del expediente

¹²⁹ Visible a fojas 1648 del expediente

¹³⁰ Visible a fojas 1668-1670 del expediente

¹³¹ Visible a fojas 1617 del expediente

¹³² Visible a fojas 1628 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

ACUERDO DE QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS ¹³⁴			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.	Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, si en los archivos de las instituciones a su cargo, aparece algún antecedente relativo a Jorge Javier García Mendoza y, de ser el caso, proporcionen el último domicilio que tengan registrado del mismo	18-marz-2016	Dio respuesta mediante Oficio SIR-1861-2016 ¹³⁴ presentado el treinta de marzo del año en curso.

ACUERDO DE CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS ¹³⁵			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Mac Ediciones y Publicaciones S.A. De C.V.	<p>Informe de manera detallada lo siguiente:</p> <p>a) A qué conceptos se refieren las facturas detalladas en el cuadro a que hace referencia en su escrito de cuenta y del que se adjunta copia simple, mismo que se reproduce en la relación siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TABLA QUE CONTIENE RELACIÓN DE FACTURAS EMITIDAS POR LA EMPRESA MAC EDICIONES Y PUBLICACIONES, S.A. DE C.V. A FAVOR DEL INSTITUTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>b) Remita copia simple de cada una de ellas, y</p> <p>c) Exhiba el ejemplar 594, de la revista CAMBIO, a través de cualquier medio, siempre y cuando sea posible su consulta.</p>	INE-UT/3393/2016 ¹³⁶ 11-abril-2016	Dió respuesta mediante escrito ¹³⁷ presentado el catorce de abril del año en curso.

¹³³ Visible a fojas 1612 del expediente

¹³⁴ Visible a fojas 1637-1638 del expediente

¹³⁵ Visible a fojas 1644-1647 del expediente

¹³⁶ Visible a fojas 1652 del expediente

¹³⁷ Visible a fojas 1662-1666 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

ACUERDO DE DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS ¹³⁸			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Mac Ediciones y Publicaciones S.A. De C.V.	<p>Remita lo siguiente:</p> <p>Copia simple de la documentación relacionada con los folios fiscales que a continuación se precisan, reportados a través del oficio 103-05-2016-0192, signado por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos, del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de los que se adjunta nuevamente copia simple para mejor identificación:</p>	<p>INE-UT/3858/2016¹³⁹ 20-abril-2016</p>	<p>Dió respuesta mediante escrito¹⁴⁰ presentado el veintidós de abril del año en curso.</p>
Jorge Javier García Mendoza	<p>Se sirva proporcionar la siguiente información:</p> <p>a) Qué tipo de relación laboral, contractual, prestación de servicios o colaboración tiene con la persona moral Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V. (Revista Cambio).</p> <p>b) Señale si usted fue el autor, corresponsal, redactor o reportero de la siguiente nota periodística (misma que en copia simple se le envía para mejor identificación).</p> <p>c) En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior sea afirmativa, señale cómo se enteró de la información contenida en dicha nota periodística.</p> <p>d) De ser el caso, indique el nombre de la persona o personas que le dieron la referida información.</p> <p>e) Indique el nombre de la persona o personas que le dieron la instrucción de escribir la nota</p>	<p>INE-UT/3983/2016¹⁴¹ INE-UT/3984/2016¹⁴² INE-UT/3985/2016¹⁴³</p> <p style="text-align: center;">NO FUE POSIBLE NOTIFICAR</p>	<p style="text-align: center;">N/A</p>

¹³⁸ Visible a fojas 1672-1677 del expediente

¹³⁹ Visible a fojas 1767 del expediente

¹⁴⁰ Visible a fojas 1778-1779 del expediente

¹⁴¹ Visible a fojas 1789 del expediente

¹⁴² Visible a fojas 1711 del expediente

¹⁴³ Visible a fojas 1682 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

ACUERDO DE DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS ¹³⁸			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	<p>periodística a que se refiere el cuestionamiento marcado con el inciso b).</p> <p>f) En caso de que su respuesta al cuestionamiento referido en el inciso b) sea afirmativa, remita copia del contrato o documento suscrito para formalizar la elaboración de la nota periodística en cuestión.</p> <p>g) Señale si fue sugerencia, petición o a solicitud de algún servidor público o dependencia gubernamental, el escribir la multirreferida nota periodística.</p>		

XII. VISTA CON LAS CONSTANCIAS RECABADAS. El veinticinco de abril de dos mil dieciséis¹⁴⁴, se dictó un acuerdo a través del cual se tuvieron por desahogadas las diligencias ordenadas por acuerdo del cinco de febrero del año en curso, necesarias para la resolución del presente asunto, y a efecto de salvaguardar su garantía de audiencia y el debido proceso con todo lo actuado a partir de dicho proveído, se mandó dar vista por cinco días a las partes del presente procedimiento.

Sujeto	Oficio	Notificación / Término	Persona que atendió la notificación	Fecha de contestación a la vista
Partido Verde Ecologista de México	INE- UT/4357/2016 ¹⁴⁵	Notificación: 28/04/2016 Término: 05/05/2016	Esther Leandro Sánchez, secretaria.	04-mayo-16 ¹⁴⁶
Partido Acción Nacional	INE- UT/4358/2016 ¹⁴⁷	Notificación: 28/04/2016 Término: 05/05/2016	Coral Almanza Moreno, secretaria.	NO DESAHOGO VISTA
Revista Hola México, S.A. de C.V.	INE- UT/4355/2016 ¹⁴⁸	Notificación: 28/04/2016 Término: 05/05/2016	Héctor Alfaro Mendoza, persona autorizada.	NO DESAHOGO VISTA
Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.	INE- UT/4354/2016 ¹⁴⁹	Notificación: 29/04/2016 Término: 06/05/2016	Rosa Patricia Gudiño Sánchez, secretaria.	NO DESAHOGO VISTA

¹⁴⁴ Visible a fojas 1781-1783 del expediente

¹⁴⁵ Visible a fojas 1786 del expediente

¹⁴⁶ Visible a fojas 1840-1858 del expediente

¹⁴⁷ Visible a fojas 1794 del expediente

¹⁴⁸ Visible a fojas 1802 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

Sujeto	Oficio	Notificación / Término	Persona que atendió la notificación	Fecha de contestación a la vista
Expansión, S.A. de C.V.	INE-UT/4356/2016 ¹⁵⁰	Notificación: 29/04/2016 Término: 06/05/2016	Guillermo Canales Romo, empleado.	03-mayo-16 ¹⁵¹
Gobernador del estado de Chiapas	INE/JL/VE/0219/2016 ¹⁵²	Notificación: 09/05/2016 Término: 16/05/2016	Ataladeline Sarmiento Gómez, Oficial de Partes.	13-mayo-16 ¹⁵³
Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas	INE/JL/VE/0220/2016 ¹⁵⁴	Notificación: 04/05/2016 Término: 12/05/2016	Ever Wenceslao Ross Quiñones.	11-mayo-16 ¹⁵⁵

XIII. ELABORACIÓN DEL PROYECTO. El uno de septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución.

XIV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la sexagésima sexta Sesión Extraordinaria Urgente de Carácter Privado, celebrada el dos de septiembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó, por unanimidad de votos de sus integrantes, en lo general, el Proyecto de Resolución propuesto; con el voto en contra, en lo particular, del Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña, por disentir del tratamiento que se da en el proyecto respecto a la no incidencia de los hechos denunciados en algún Proceso Electoral en curso o próximo, como elemento de valoración para determinar la presunta violación al artículo 134 constitucional en materia electoral, así como al tratamiento que se sostiene en el proyecto sobre la *culpa in vigilando*.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los Procedimientos Sancionadores Ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral,¹⁵⁶ conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos

¹⁴⁹ Visible a fojas 1814 del expediente

¹⁵⁰ Visible a fojas 1822 del expediente

¹⁵¹ Visible a fojas 1832-1835 del expediente

¹⁵² Visible a fojas 1871-1878 del expediente

¹⁵³ Visible a fojas 1899-1925 del expediente

¹⁵⁴ Visible a fojas 1879-1882 del expediente

¹⁵⁵ Visible a fojas 1884-1897 del expediente

¹⁵⁶ En lo sucesivo Comisión de Quejas y Denuncias

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013

aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso concreto, la competencia de esta autoridad para resolver el presente procedimiento sancionador, deriva de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-8/2014 y su acumulado SUP-RAP-16/2014, a través de la cual se revocó la declaración de incompetencia hecha por el entonces Instituto Federal Electoral, mediante la resolución CG38/2014.

El órgano jurisdiccional sostuvo que, en la especie, la autoridad administrativa electoral debe asumir competencia toda vez que en la denuncia se plantean **hechos relacionados con la probable violación al artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales** (vigente al momento en que ocurrieron los hechos denunciados), al tratarse de la presunta difusión del informe de gobierno de un servidor público, fuera del territorio estatal donde ejerce su cargo, a través de medios de comunicación, con impacto nacional, en razón de que las revistas en las que se publicó (*¡Hola!*, *Quién y Cambio*) son de circulación nacional y, en segundo orden, porque dicha publicidad presuntamente se refractó en medios urbanos fuera de la entidad federativa que gobierna. Todo ello, precisó la citada autoridad jurisdiccional, con independencia de que los hechos denunciados tuvieran o no una posible incidencia en un Proceso Electoral Federal.

De ahí que si la Sala Superior ha establecido como criterio de competencia a favor de este órgano administrativo electoral, el supuesto relativo a la presunta difusión de informes de labores de servidores públicos fuera del territorio donde ejerce su cargo, a través de medios de comunicación nacional, no solo radio y televisión, sino impresos con un impacto nacional, resulta inconcuso concluir que en la especie, se debe asumir competencia para resolver la presente queja, en la que se denuncia que el Gobernador del estado de Chipas ha hecho difusión de su informe de gobierno a través de las señaladas revistas de circulación nacional.

Con base en lo anterior, se **desestima** el argumento vertido por el representante legal de Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., en el escrito de contestación al emplazamiento, consistente en que esta autoridad no resulta competente para conocer de la queja materia del presente procedimiento, pues tal argumento se sustenta erróneamente en el hecho de que el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, ya se había declarado incompetente a través de la

Resolución CG38/2014, siendo que ésta, como ya quedó expuesto, fue revocada por el Tribunal Electoral.

SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Toda vez que los hechos denunciados se realizaron con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, **el presente asunto deberá resolverse conforme a las normas vigentes al momento en que sucedieron los hechos denunciados**, es decir, las previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Reglamentos emitidos por el otrora Consejo General del Instituto Federal Electoral, sin perjuicio de que, en lo conducente, puedan aplicarse los plazos precisados en los artículos transitorios del decreto correspondientes, así como las reglas procesales contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁵⁷ y en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO. Como quedó sintetizado al inicio de esta Resolución, el quejoso **denuncia los hechos siguientes:**

1. Desde el veinticinco de octubre de dos mil trece, hasta la fecha de presentación del escrito de queja (veintiséis de diciembre siguiente), el Gobernador del estado de Chiapas ha difundido su imagen y nombre por diversos medios de comunicación, en abuso del derecho a promover su primer informe de gobierno, el cual rindió el diecinueve de diciembre de esa anualidad.
2. La difusión y promoción de la imagen del gobernador en cita, no solo se ha dado en diversos sitios de internet, sino también a través de las revistas conocidas comercialmente como *¡Hola!*, *Quién* y *Cambio*; esta última, difundida también a través de espectaculares, parabuses, camiones o autobuses del servicio público en la Ciudad de México y zona metropolitana.

¹⁵⁷Al respecto, véase la **Jurisprudencia** del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: "**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES, NO EXISTE POR REGLA GENERAL.**", Novena Época, Tribunales colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Julio de 1998, materia Penal, tesis VI.2°, J/140, Página 308. Así mismo, también la **Jurisprudencia** de rubro: "**RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES**", Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Abril de 1997, material Civil, tesis I.8°.C. J/1, Página 178. Finalmente, la **Jurisprudencia** de rubro "**DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY**", Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V. Civil Segunda Parte-TCC Primera Sección-Civil Subsección 2-Adjetivo, materia Civil, tesis 1048, página 1172.

En concepto del quejoso, las conductas denunciadas violentan lo dispuesto en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al constituir parcialidad en la utilización de recursos públicos, difusión de propaganda gubernamental de forma excesiva, difusión extraterritorial del informe de gobierno y promoción personalizada de la imagen del gobernador chiapaneco.

Por cuanto hace al Partido Verde Ecologista de México, el denunciante le atribuye omisión del deber de cuidado en relación con los hechos descritos.

Asimismo, al comparecer al procedimiento, el denunciante señaló, en términos generales, que quedó acreditada la pretensión del servidor público Manuel Velasco Coello, Gobernador del estado de Chiapas, de difundir su nombre e imagen a través de los medios conocidos como *¡Hola!, Quién y Cambio*, transgrediendo sistemáticamente la normativa electoral.

Excepciones y defensas

Partido Verde Ecologista de México

- Los hechos que se le imputan al funcionario denunciado devienen insustanciales, en razón de que las publicaciones de las que deriva el presente procedimiento no resaltan logros personales de algún servidor público o partido político, además de que dichas publicaciones fueron realizadas al amparo de la libertad de expresión y de prensa.
- Si bien en la revista *Cambio* se publicaron las planas “*EJE DESARROLLO MÁS DE 2,300 ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA PARA TODOS LOS CHIAPANECOS*”, localizable a foja 43, del ejemplar 607, del quince al veintiuno de diciembre de dos mil trece, así como la plana *EJE DE CRECIMIENTO CHIAPAS, UNO DE LOS TRES MEJORES ESTADOS PARA HACER NEGOCIOS*, localizable a foja 41, del ejemplar 608, del veintidós al veintiocho de diciembre de dos mil trece, las mismas fueron pagadas por el Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas.

Revista Hola México, S.A. de C.V. (Revista *¡Hola!*)

- Las transgresiones a la normativa que se le imputan son inaplicables, ya que los contenidos de publicación de su representada, responden única y exclusivamente a comunicar acontecimientos relacionados con el medio del

entretenimiento, la farándula y espectáculos, sin que dentro de la misma se haga mención política alguna o referencia a los logros u objetivos del gobierno.

- La publicación denominada *Anahí y Manuel Velasco: el más romántico Beso de Película*, se trata de un acontecimiento que ocurre en el medio del espectáculo relativo a una famosa actriz y a una figura pública, lo que reviste una característica atractiva para el público consumidor de la revista.

Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V. (Revista *Cambio*)

- La publicación del número 607, de la revista *Cambio*, correspondiente al periodo del quince al veintiuno de diciembre de dos mil trece, contiene un análisis de carácter periodístico respecto de la gestión del Gobernador del estado de Chiapas, misma que no resalta logros personales ni de partidos políticos, ni contiene fines electorales.

Expansión, S.A. de C.V. (Revista *Quién*)

- El Gobernador del estado de Chiapas no contrató ni solicitó la difusión de la publicación del número 283, de la revista *Quién*, ni ello obedeció a alguna orden o solicitud de partido político, candidato o persona física o moral.
- La publicación responde a la libertad de prensa, y no se advierte promoción personal o política de institución o persona alguna; no existió intervención alguna del Gobernador, o en su caso, del Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas.
- El contenido de la publicación no pretende influir en el ánimo de la población.

Gobernador Constitucional del estado de Chiapas

- No contrató ni solicitó la publicación de las notas periodísticas que le son imputadas, ni la difusión de las mismas en espectaculares, autobuses, parabuses y autobuses del servicio público.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013

- La propaganda denunciada no fue emitida por un ente de carácter gubernamental, ni pagada con recursos públicos; elementos indispensables para la actualización de la infracción que se le imputa.
- Las publicaciones en que aparece el Gobernador de Chiapas, son notas realizadas por los periodistas de los medios de comunicación a que pertenecen, sin que dicho servidor público haya participado en la elaboración del contenido.
- Del contenido y características de los hechos que se le imputan, no se advierte la existencia de promoción personalizada con fines electorales.
- Del contenido de los promocionales no se advierte mención alguna de que el Gobernador de Chiapas aspire a buscar algún cargo de elección popular o se llame al voto a su favor o se aluda a una jornada comicial.
- El denunciante no aportó prueba para acreditar la responsabilidad del Gobernador del estado de Chiapas, ya que las proporcionadas solamente generan indicios y no se encuentran administradas con algún otro medio que lo robustezca.
- Existen escritos de deslinde ante la Comisión de Fiscalización Electoral del estado de Chiapas, y ante el entonces Instituto Federal Electoral, en los cuales se niega alguna relación con los hechos denunciados.

Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas

- No se encuentra acreditada la existencia de la conducta que se le imputa, toda vez que ni su representado, ni interpósita persona del Gobierno del estado de Chiapas, solicitó o contrató la publicación de los artículos materia del presente procedimiento.
- Se contrató a la empresa Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V. para la publicación de una plana de interiores de título *EJE DESARROLLO MÁS DE 2,300 ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA PARA TODOS LOS CHIAPANECOS*, localizable a foja 43, del número 607, por el periodo del quince al veintiuno de diciembre de dos mil trece, así como la plana de interiores titulada *EJE DE CRECIMIENTO CHIAPAS, UNO DE LOS TRES MEJORES ESTADOS PARA HACER NEGOCIOS*, localizable a foja 41, del

ejemplar 608, por el periodo del veintidós al veintiocho de diciembre de dos mil trece.

- No contrató ni solicitó la publicación de las notas periodísticas que le son imputadas, ni la difusión de las mismas en espectaculares, autobuses, parabuses y autobuses de servicio público.
- La propaganda denunciada no fue emitida por un ente de carácter gubernamental, ni pagada con recursos públicos.
- Las notas fueron realizadas por los periodistas de los medios de comunicación a que pertenecen, aunado a que el Gobernador del estado en comento no contrató la elaboración del contenido, publicación y difusión de las mismas.
- Del contenido y características de los hechos que se le imputan, no se advierte la existencia de promoción personalizada con fines electorales de dicho servidor público.

Precisado lo que antecede, **en el presente procedimiento se deben dilucidar las siguientes cuestiones:**

A) Si Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, transgredió o no lo previsto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 228, párrafo 5, y 347, párrafo 1, incisos c), d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de las siguientes conductas:

- La presunta violación al principio de imparcialidad por la utilización indebida de los recursos públicos, a través de la difusión de su primer informe de gobierno en diversos medios de comunicación social [páginas de internet, revistas de circulación nacional, espectaculares, autobuses y parabuses] rebasando su ámbito geográfico de responsabilidad y la temporalidad para la difusión del informe aludido.
- La realización de actos de promoción personalizada, derivado de que la publicidad denunciada incluye su nombre e imagen, en particular, en la revista de circulación nacional *Cambio*, la cual, a decir del quejoso, se

difundió y promocionó en espectaculares, autobuses y parabuses del servicio público de la Ciudad de México y su zona metropolitana.

- B) Si José Luis Sánchez García, Director General del Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas**, transgredió o no lo previsto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal; 228, párrafo 5, y 347, párrafo 1, incisos c), d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta violación al principio de imparcialidad por el uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y difusión del primer informe de labores de Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, en la página oficial <http://icosochiapas.gob.mx>, fuera del ámbito geográfico y temporalidad permitida para ello; en relación con las conductas señaladas en el inciso que antecede.
- C) Si las casas editoriales Revista Hola México, S.A. de C.V. [Revista ¡Hola!], Expansión, S.A. de C.V. [Revista Quién] y Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V. [Revista Cambio]** transgredieron o no lo previsto en los artículos 228, párrafo 5, y 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta publicación del primer informe de gobierno de Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, en una temporalidad y territorio prohibidos por la legislación en materia electoral.
- D) Si el Partido Verde Ecologista de México** infringió o no lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta omisión de vigilar que la conducta de sus militantes se realice dentro de los cauces legales.

Una vez sentado lo anterior, a continuación se plasma la normativa, así como criterios jurisdiccionales en la materia aplicables al presente asunto.

Marco normativo

El párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución General establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como de la Ciudad de México y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El párrafo octavo del mismo artículo prevé el principio fundamental de equidad en la contienda electoral, así como los alcances y límites de la propaganda gubernamental, al establecer que la misma, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Estos principios se fundamentan principalmente en la finalidad de evitar que entes públicos, so pretexto de difundir propaganda gubernamental, puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

Para la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, determinó que el citado artículo 134 regula y tiene como finalidad, lo siguiente:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- La propaganda gubernamental debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.
- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.
- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.
- Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

Asimismo, conforme con dichas sentencias, así como con lo establecido por la Sala Regional Especializada del propio Tribunal Electoral (por ejemplo, en los expedientes SRE-PSC- SRE-PSC-2/2015 Y SRE-PSC-206/2015), se debe tener presente lo siguiente:

- Del artículo 134 párrafo octavo no se desprende la necesidad de que la propaganda gubernamental implique la promoción a favor de alguno de los sujetos involucrados en una contienda electoral, por el contrario, implica el reconocimiento de que la propaganda gubernamental **puede influir indebidamente en la contienda electoral**.
- Que la violación a la restricción constitucional impuesta a la propaganda gubernamental, constituye una auténtica regla prohibitiva de rango constitucional.
- Que debe analizarse el **contexto** integral en que se efectúan las conductas, como son la reiteración o sistematicidad de la conducta, así como las acciones estratégicas, para el posicionamiento del sujeto cuya promoción personalizada se denunció.

Asimismo, ha sido criterio del citado Tribunal Electoral que, para determinar si la infracción que se aduzca corresponde a la materia electoral, es importante considerar los elementos siguientes:

Elemento subjetivo o personal. Se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan nombre, voces, imágenes o cualquier otro medio en que se identifique plenamente al servidor público de que se trate.

Elemento temporal. Este elemento puede ser útil para definir primero, si se está en presencia de una eventual infracción a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Federal, pero a su vez, también puede decidir el órgano que sea competente para el estudio de la infracción atinente.

En este aspecto debe resaltarse que cuando la propaganda gubernamental se difunde una vez iniciado el Proceso Electoral, existe una presunción de que incide indebidamente en la contienda, cuando contiene el nombre, imagen, voz o símbolos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

Asimismo, el inicio del procedimiento electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, pero no debe ser el único criterio porque puede haber supuestos en los que aun sin haber iniciado el procedimiento electoral formalmente, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.

Elemento objetivo o material. Impone el análisis del contenido del mensaje y del medio de comunicación social de que se trate.

En tal contexto, es necesario puntualizar que cuando la propaganda objeto de la denuncia carezca de referencia alguna de la elección, o bien, no sea posible deducirla a partir de los elementos contextuales descritos por el denunciante o del contenido de la promoción que se considere contraria a la ley, y tampoco existan bases para identificar el cargo de elección popular para el cual se promueve, será necesario realizar un análisis prima facie, a efecto de verificar los hechos planteados en la demanda y las pruebas que se ofrezcan y aporten, para estar en posibilidad de determinar si la materia de la queja trasgrede o influye en la materia electoral.

Sobre el particular, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece en sus artículos 345 párrafo 1 inciso d) que constituyen infracciones de cualquier persona física o moral el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley; regla que se replica en el artículo 347, párrafo 1 inciso f) para las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales o de la Ciudad de México, así como órganos autónomos y cualquier otro ente público.

Del mismo modo, el artículo 347, párrafo 1 incisos c) y d), del mismo Código Comicial prevé de forma expresa que constituirán infracciones de las autoridades o servidores públicos el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidato o candidatos durante los procesos electorales y la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social.

Sobre el tema, es aplicable la jurisprudencia 12/2015 de rubro y texto siguiente:

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- *En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el Proceso Electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.¹⁵⁸

Ahora bien, según lo señalado por la Sala Superior en la citada sentencia SUP-REP-5/2015 “resulta indispensable realizar una clara distinción entre la aparición de imágenes, nombre, cargo, voz o cualquier otro símbolo que identifique claramente a un servidor público, **en función del acto que motivó su difusión**, a fin de concluir que en el caso de promoción personalizada que se realiza mediante propaganda gubernamental, el parámetro de prohibición es todavía más estricto, ya que los sujetos normativos de la mencionada regla prohibitiva son los órganos del estado especificados en el propio párrafo octavo del artículo 134 constitucional.”

En ese mismo tenor, la Sala Superior también ha sostenido que la característica de propaganda gubernamental se adquiere cuando más allá de una simple rendición de cuentas, se ponen de manifiesto todos los beneficios, logros o mejoras que el tema en cuestión provoca en la ciudadanía y los proyectos o promesas de campaña que se consolidan (SUP-RAP-119/2010).

Por otra parte, cuando se trata de materiales pagados por un órgano de gobierno cuyo contenido es definido por él mismo, se debe aplicar irrestrictamente la limitación impuesta en la Constitución Federal y **analizar detenidamente la época** en que se realiza la difusión, los medios de comunicación y su cobertura, el contenido de la propaganda, la vinculación con algún partido político, así como la

¹⁵⁸ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29, o en la página de internet <http://www.te.gob.mx/USE/tesisjur.aspx?idtesis=12/2015&tpoBusqueda=S&sWord=12/2015>.

posible existencia de acciones sistemáticas y reiteradas que tiendan a evadir la restricción constitucional.

Según la propia Sala Superior, cuando la propaganda personalizada se atribuye a una actividad periodística, los medios de comunicación no son responsables directa ni indirectamente, siendo que **los servidores públicos tienen el deber de cuidar que sus mensajes no contengan elementos dirigidos a influir en las preferencias electorales o en la opinión pública durante los procesos electorales federal o local, por lo que deben ser particularmente escrupulosos al dirigir mensajes que puedan ser retomados por los medios de comunicación para su posterior difusión**, pues son ellos los destinatarios de las prohibiciones previstas en el artículo 134 de la Constitución Federal.

Sobre el deber de cuidado de los servidores públicos respecto a la información que generen y que retomen los medios de comunicación, la Sala Superior ha sido enfática en sostener que éstos gozan de libertad de expresión para dar a conocer sus actos, en el marco de la transparencia y la rendición de cuentas, pero que dicha libertad está sujeta a los límites y restricciones constitucionales, aunado a que los servidores públicos deben observar, en todo momento, un deber de cuidado en relación con los actos e información que generen.

Al respecto, conviene traer a cuenta lo sostenido por dicho órgano jurisdiccional al resolver, entre otros, el recurso de apelación SUP-RAP-119/2010, en el sentido de que el orden jurídico internacional permite la restricción a la libertad de expresión de los servidores públicos, de frente a las normas constitucionales que tutelan valores y principios superiores del estado democrático de derecho, como es la prohibición de influir en la equidad en la contienda a través de la utilización de recursos públicos o la difusión de propaganda con elementos de promoción personalizada, y también ha sido clara en el sentido de que los servidores públicos tienen un deber de cuidado especial y reforzado respecto a la información que emitan o generen.

En tal virtud, el deber de cuidado explicado es exigible a los servidores públicos no solamente tratándose de la propaganda que directamente contratan u ordenan, sino también respecto de aquella que generan y que es retomada por los medios de comunicación en ejercicio de su actividad periodística, cuando dicha información transgreda los límites constitucionales.

En efecto, en la citada sentencia SUP-RAP-119/2010 se expusieron, en lo que interesa a este asunto, los argumentos siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

...

*Al respecto, cabe precisar que no es obstáculo para considerarlo como tal el hecho de que la difusión en los medios de comunicación no se formule por una instrucción directa del Presidente de la República, sino por la cobertura que al respecto lleven a cabo los distintos medios de comunicación. Lo anterior es así, en virtud de que **la difusión de propaganda gubernamental, no requiere efectuarse en un contexto determinado o por virtud de un mecanismo definido, sino que basta que se trate de un mensaje de cuyo contenido se advierta la finalidad de obtener adeptos o aprobación en la forma de Gobierno y que el contenido de ese mensaje sea transmitido por un medio de comunicación, para considerar que la propaganda gubernamental ha sido difundida.***

*Admitir lo contrario implicaría dar un papel preponderante no al contenido del mensaje sino al mecanismo para su difusión, lo que desde la óptica de este órgano jurisdiccional no resulta sostenible dado que, **con independencia de quien difunde el contenido del mensaje, es este último el que puede ser considerado o no como propaganda gubernamental.***

*En ese orden de ideas, **cuando un funcionario público difunde logros, programas o proyectos de Gobierno ante medios de comunicación cuya cobertura alcanza a los electores de un Proceso Electoral local o federal, implícitamente incurre en la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación, incluso cuando ésta sea difundida a manera de cobertura noticiosa.** Esta infracción resulta particularmente clara si además el contenido del mensaje está dirigido a la opinión pública o a los electores en general.*

Por ello es que los destinatarios de la prohibición de difundir propaganda gubernamental, deben ser particularmente escrupulosos al dirigir mensajes que pueden ser difundidos por los medios de comunicación, so pena de incurrir en una infracción a la prohibición en comento.

En efecto, al hacer uso de los mecanismos por virtud de los cuales pueden tener comunicación con la ciudadanía, los funcionarios públicos deben sopesar la idoneidad, necesidad, proporcionalidad y oportunidad de dirigir un mensaje.

Las partes resaltadas son propias de esta Resolución.

Similar criterio se sostuvo en la sentencia del expediente SUP-REP-81/2015:

*La interpretación armónica de las disposiciones normativas que reconocen el derecho que asiste tanto a la ciudadanía a ser informada, como a los medios de comunicación para difundir una cobertura noticiosa en ejercicio de la libertad de expresión, en relación con los principios que rigen la materia electoral, en específico el principio de equidad, conducen a esta Sala Superior a reiterar su criterio, en el sentido de que durante un Proceso Electoral, **con independencia de que no instruyan o soliciten la difusión de mensajes gubernamentales, los servidores públicos tienen el deber de cuidar que en sus comunicaciones (orales y escritas) se evite el uso de elementos que puedan influir en la contienda electoral,** porque dichos mensajes pueden ser retomados por los medios de comunicación para su posterior difusión.*

Este deber de cuidado constituye un elemento esencial para la protección y garantía del principio de equidad en la contienda electoral, porque impide la realización de actos que en apariencia encuentran

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

*apoyo en una norma, pero que generan un resultado prohibido por el propio ordenamiento jurídico y sirve de sustento para apreciar el *fomus boni iuris*, como presupuesto de procedencia para el dictado de las medidas cautelares, pues su valoración preliminar permitirá determinar la probable vulneración al referido principio y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para que mientras se emite la resolución de fondo, desaparezcan las circunstancias de hecho que lo ponen en riesgo.*

Las partes resaltadas son propias de esta Resolución.

Como se observa, la Sala Superior consideró que no es obstáculo para considerar un mensaje como propaganda gubernamental, el hecho de que la difusión en los medios de comunicación no se formule por una instrucción directa de un servidor público, sino por la cobertura que al respecto lleven a cabo los distintos medios de comunicación.

Por otra parte, destacó el deber de cuidado a que están obligados los servidores públicos, en el uso de los mecanismos por virtud de los cuales pueden tener comunicación con la ciudadanía, por lo que deben ser especialmente escrupulosos al dirigir mensajes que, al ser retomados o reproducidos por los medios de comunicación, puedan vulnerar la normativa constitucional.

Por su parte, en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado B, fracción IV, de la Constitución General prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

En esta lógica, cuando la información generada o emitida por los servidores públicos concierne a sus informes de labores, el deber de cuidado cobra especial relevancia, a fin de que no se transgredan las restricciones y parámetros previstos para difundir ese tipo de actos, particularmente por cuanto hace a su contenido (genuino y auténtico) y a los límites temporal y territorial previstos legalmente.

Resulta pertinente citar el criterio sostenido por la Sala Superior, en la sentencia del expediente SUP-REP-3/2015, en la que determinó, en relación con la difusión de informes de labores, en lo que interesa, lo siguiente:

A partir de lo expuesto, en concepto de la Sala Superior, la difusión de los informes de servidores públicos con el propósito de propalar la rendición de informes a la sociedad, de conformidad con el artículo 242, párrafo 5¹⁵⁹, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, está acotada a lo siguiente:

¹⁵⁹ Antes artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

1. Debe ser un auténtico, genuino y veraz informe de labores, lo cual implica, que refiera a las acciones y actividades concretas que el servidor público realizó en el ejercicio de su función pública del periodo del que se rinden cuentas a la sociedad, de acuerdo con las atribuciones conferidas normativamente, a través de medios que deben ser ciertos, verificables y abiertos a la ciudadanía.

2. Se debe realizar una sola vez en el año calendario y después de concluido el periodo referente a aquél en que se ha de rendir el informe de labores.

Sin que obste a tal fin, que las actividades desplegadas por los servidores públicos eventualmente se dividan en periodos, como tampoco, la circunstancia de que sean diversos los servidores públicos que integran un órgano colegiado, por lo que, en su caso, todos tendrán que informar de las actividades relacionadas con la gestión pública atinente a sus atribuciones, dentro de la misma periodicidad y no de manera sucesiva, escalonado, continuada o subsecuente, o bien, designar a quien lo haga en nombre del órgano o grupo.

Esto, porque la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que regula la forma y temporalidad en la rendición de informes, además de ser una ley marco es una ley especial, que tiende hacer efectiva la protección de las normas constitucionales de la materia.

3. El informe debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa, por lo que de ningún modo, su rendición puede ser en cualquier tiempo, ni postergarse a un lapso indeterminado o remoto a la conclusión del año calendario que se informa.

4. Tenga una cobertura regional limitada al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público; esto es, respecto al lugar en que irradia su función y actividades desplegadas con base en las atribuciones que constitucional y/o legalmente tiene conferidas, de manera que las acciones atinentes a la gestión pública que se despliegan en ejercicio del desempeño gubernamental del funcionario verdaderamente impacten en el ámbito territorial que abarca la difusión de la propaganda atinente a la rendición de cuentas.

5. La difusión en medios de comunicación debe sujetarse a la temporalidad y contenido previsto en la ley.

Al partirse de la premisa atinente a que la esencia del informe de gestión es un acto de comunicación con la ciudadanía, entonces los mensajes que se difundan deben tener el propósito de comunicar a la sociedad la auténtica, genuina y veraz actividad de la función pública de la que se rinde cuentas, esto es, las acciones, actividades realmente desplegadas en el propio año y con los datos o elementos vinculados al cumplimiento de las metas previstas en los programas de gobierno, como consecuencia de las atribuciones conferidas en los ordenamientos aplicables.

Así, la periodicidad de la difusión del informe no puede traducirse en el pretexto para enaltecer la figura o imagen del servidor público, dado que lo relevante en el ámbito de este acto gubernamental es informar de aquellos aspectos y actividades que guarden vinculación directa e inmediata con la gestión pública del periodo correspondiente.

De modo, que en la propaganda en comentario, la figura y la voz del funcionario público deben ocupar un plano secundario, de frente a la relevancia que corresponde a la información propia de la rendición de cuentas que debe comunicarse en forma genuina, auténtica y veraz a la sociedad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

En esa lógica, el informe debe limitarse a realizar, se insiste, un recuento del ejercicio genuino, auténtico y veraz de las actividades que se comunicaron a la ciudadanía, esto es, constituirse en corolario del acto gubernamental informativo y no un foro renovado para efectuar propaganda personalizada o proponer ideologías de impacto partidista que influyan en la sana competencia que debe existir entre las fuerzas y actores políticos, más aún, de frente a la proximidad de procesos comiciales.

En su propia dimensión, esa difusión de ningún modo puede rebasar el plazo legalmente previsto para ello por la norma, porque de lo contrario se incurriría en transgresión a la ley por parte del servidor público y de todo aquél que participe en su difusión extemporánea.

El contenido de la información que se rinde debe ser cuidadoso, por ser fundamental que se acote a los propios elementos relacionados con el informe de la gestión anual; por lo cual, no tiene cabida la alusión de actividades o prácticas ajenas a la materia informada y menos aún, la promoción personalizada.

En suma, la información debe estar relacionada necesariamente con la materialización del actuar público, esto es, una verdadera rendición de cuentas, porque aun cuando puedan incluirse datos sobre programas, planes y proyectos atinentes al quehacer del servidor público conforme a las atribuciones que tiene conferidas, tales actividades deben haberse desarrollado durante el año motivo del informe, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.

Bajo esa arista, la promoción del informe adquiere un contexto que parte del reconocimiento como acto de información de la gestión pública y rendición de cuentas para transmitir a la sociedad el balance y resultados de las actuaciones de los servidores públicos, sin que implique un espacio, se reitera, para la promoción de ideologías o convicciones ajenas a la labor pública anual por quien lo despliega.

Así, se colige que el ámbito temporal que rige la rendición de informes de los servidores públicos encuentra un mandato visiblemente definido en la ley.

6. Otra de las limitantes impuestas a los informes de labores es que de ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar la persona del servidor público; ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

7. En ningún caso podrán tener verificativo durante las precampañas, campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la Jornada Electoral, toda vez que se trata de una temporalidad en la cual es indispensable extender la máxima protección a efecto de blindar los procesos electorales, en la lógica de una racionalidad que busca alcanzar un equilibrio para todas las fuerzas políticas y resguardar a la sociedad de toda influencia.

Cabe resaltar que los elementos que deben satisfacer los informes de gestión de los servidores públicos, que se han reseñado en los párrafos precedentes, ya habían sido analizados y definidos por la Sala Superior desde el año dos mil nueve, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-75/2009, en el que se estableció, en esencia, que los informes en comento, no constituían propaganda política electoral prohibida, siempre y cuando cumplieran con lo siguiente:

1. SUJETOS. La contratación de los promocionales se debe hacer exclusivamente por conducto de los legisladores, su grupo parlamentario o la Cámara de Diputados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

2. *CONTENIDO INFORMATIVO.* Su contenido se debe encaminar a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad legislativa del o los legisladores o el grupo parlamentario al que pertenecen.

3. *TEMPORALIDAD.* No se debe realizar dentro del periodo de precampaña o campaña electoral.

4. *FINALIDAD.* En ningún caso la difusión se realizará con contenido electoral.

Como se advierte, el máximo órgano jurisdiccional de la materia estableció los Lineamientos que se citan a continuación, para la difusión de informes de labores:

1. Debe ser un auténtico, genuino y veraz informe de labores, lo cual implica que refiera a las acciones y actividades concretas que el servidor público realizó en el ejercicio de su función pública del periodo del que se rinden cuentas, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.
2. Se debe efectuar una sola vez en el año calendario y después de concluido el periodo referente a aquel en que se ha de rendir el informe de labores.
3. El informe debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa.
4. Tenga una cobertura regional limitada al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.
5. La difusión en medios de comunicación debe sujetarse a la temporalidad y contenido previstos en la ley.
6. De ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar la persona del servidor público; ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
7. En ningún caso podrán tener verificativo durante las precampañas, campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la Jornada Electoral.

En suma:

- El orden constitucional establece la obligación para los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos, a fin de no afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- La propaganda gubernamental no podrá incluir elementos que impliquen promoción personalizada de los servidores públicos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

- La violación al artículo 134 constitucional puede actualizarse, al menos, de dos formas:
 - a) Respeto de propaganda directamente contratada u ordenada por los servidores públicos, y
 - b) Respeto de información generada o emitida por éstos y que se reproduzca o retome por los medios de comunicación bajo el esquema de cobertura noticiosa, cuando su contenido o alcances impliquen promoción personalizada.
- En cualquier caso, los servidores públicos tienen un deber de cuidado sobre la información que difunden, generan o emiten, a fin de no transgredir los principios constitucionales tutelados, entre otros, en el artículo 134 constitucional.
- Este deber de cuidado también es exigible tratándose de la generación o emisión de mensajes o información relacionada con los informes de labores de los servidores públicos.

Finalmente, debe decirse que la normativa constitucional y legal chiapaneca contiene disposiciones esencialmente iguales a las previstas en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, y 242, párrafo 5, respectivamente.

Estudio del caso concreto

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se observa que Manuel Velasco Coello, Gobernador del estado de Chiapas, **rindió su primer informe de labores el diecinueve de diciembre de dos mil trece, por lo que el periodo de la difusión del mismo transcurrió del doce al veinticuatro del mismo mes y año.**

Por cuestión de orden, el estudio del fondo de la queja que nos ocupa se realizará en los **apartados** siguientes:

- I. Estudio sobre las notas alusivas al Gobernador de Chiapas, en las revistas *¡Hola!* y *Quién*.
- II. Estudio sobre la difusión del primer informe de labores de Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, en la revista *Cambio*, así como de diversas notas periodísticas.
- III. Publicación de diversas notas alusivas al Gobernador de Chiapas y a su primer informe de labores, en diversas páginas de internet.

IV. Deber de cuidado atribuible al Partido Verde Ecologista de México.

I. Estudio sobre las notas alusivas al Gobernador de Chiapas, en las revistas ¡Hola! y Quién.

Con motivo de los hechos denunciados y a fin de constatar la existencia de los mismos, el diecinueve de mayo de dos mil catorce,¹⁶⁰ se requirió al Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Nacional Electoral que realizara una verificación de las publicaciones “Anahí y Manuel Velasco el más romántico beso de Película”, publicada en la revista *¡Hola!*; “Las parejas más atractivas, Política In Love, Anahí y Manuel Velasco encabezan la lista”, publicada en la revista *Quién*.

Mediante oficio INE/CNCS-GSA/144/2014,¹⁶¹ el Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Nacional Electoral remitió impresión y archivos electrónicos de las publicaciones materia de análisis.

Revista *¡Hola!* número 297, de veintinueve de agosto de dos mil doce¹⁶²

En la portada se observa la imagen del Gobernador del estado de Chiapas con la actriz conocida como Anahí, y el título *PASEO DE ENAMORADOS POR LA MÍTICA TIMES SQUARE DE NUEVA YORK, ANAHÍ Y MANUEL VELASCO, EL MÁS ROMÁNTICO BESO DE PELÍCULA*.

La imagen es la siguiente:

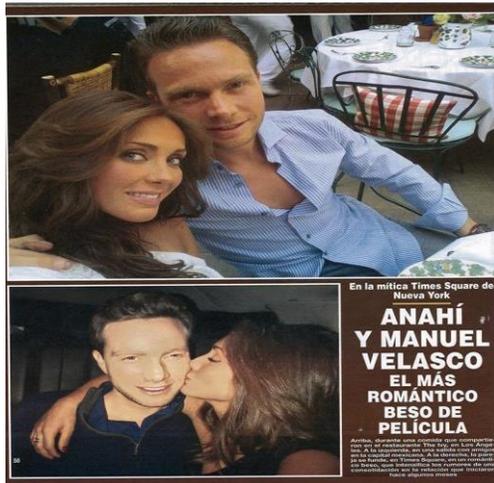
¹⁶⁰ Acuerdo consultable a fojas 152 – 157 de autos

¹⁶¹ Visible a foja 172 del expediente

¹⁶² Consultable a fojas 186 - 190



En el interior de la revista se advierte la misma imagen y otras diversas, insertas a continuación, donde aparecen ambos personajes, así como una nota igualmente intitulada *En la mítica Times Square de Nueva York ANAHÍ Y MANUEL VELASCO, EL MÁS ROMÁNTICO BESO DE PELÍCULA*.



(página 58)



(página 59)

Revista *Quién* número 283, de primero febrero de dos mil trece¹⁶³

¹⁶³ Consultable a fojas 191 – 194 de autos

En la portada de dicha revista, se encuentra una imagen donde aparece el Gobernador Manuel Velasco Coello, al lado de la actriz conocida como Anahí, con el título *LAS PAREJAS MÁS ATRACTIVAS, POLÍTICA IN LOVE, Anahí y Manuel Velasco encabezan la lista*. La imagen es la siguiente:



En el interior de la revista se observan dos imágenes con ambos personajes; la primera, con una frase escrita en letras pequeñas que dice *Anahí y Manuel Velasco Conforman la pareja más asediada por los medios*, así como la nota intitulada *Política & Espectáculos so in love*, relacionada con dichos personajes. La segunda imagen se acompaña de una nota cuyo título es *Anahí Puente 29 años actriz y cantante, Manuel Velasco 32 años Gobernador de Chiapas, Tiempo Juntos 11 meses Novios*.

Las imágenes se insertan enseguida:



(página 24)



(página 101)

Del contenido de las ediciones impresas mencionadas, se tiene lo siguiente:

En las publicaciones de las revistas ¡Hola! y Quién, no se advierte que las notas estén referidas, en modo alguno, al primer informe de gobierno que rindió el mandatario estatal el diecinueve de diciembre de dos mil trece, sino que dan cuenta, fundamentalmente, de aspectos de su vida personal, en concreto, de la aparente relación sentimental que tiene con la actriz conocida como Anahí, o bien, se trata de publicaciones realizadas por los medios de comunicación en el ejercicio pleno de su libertad de informar.

Ello se desprende, en principio, de la lectura a la nota intitulada ANAHÍ Y MANUEL VELASCO, EL MÁS ROMÁNTICO BESO DE PELÍCULA, publicada en las páginas 58 a 61 de la revista ¡Hola! número 297 (que aparece también en la portada) en la que, en síntesis, se informa que aun cuando los personajes de referencia quieran mantener en secreto una posible relación sentimental, el amor está en el aire; que la pareja aprovecha el tiempo para estar juntos, salir solos de compras, ir al cine en la capital mexicana, o salir de viaje a la Unión Americana, en donde se les ha visto comiendo juntos y dando un paseo en Nueva York, lugar en el cual protagonizaron el beso más romántico de película y que dice mucho más que mil palabras sobre su relación.

De la misma manera, en la página 24 de la revista Quién número 283, la autora de la nota intitulada Política & Espectáculos so in love (anunciada desde la portada),

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013

habla de que la política y los espectáculos nunca se habían llevado mejor en México y el mundo, y hace alusión al caso del exmandatario francés Nicolás Sarkozy y la ex modelo Carla Bruni, así como de Manuel Velasco Coello, Gobernador del estado de Chiapas y la actriz Anahí. La nota refiere que los mexicanos sorprendieron con su romance cuando se encontraban muy cerca las elecciones del estado más pobre de México, y que siendo ambos figuras públicas, conforman una fuerza de ganar y ganar, mientras corren los rumores de si son relaciones arregladas o no, ellos encabezan la lista de las parejas más atractivas.

En la página 101 de la misma revista, la nota de título Anahí Puente 29 años actriz y cantante, Manuel Velasco 32 años Gobernador de Chiapas, Tiempo Juntos 11 meses Novios, refiere aspectos de la supuesta relación amorosa que existe entre el gobernador chiapaneco y la actriz.

A efecto de hacer patente que la publicación y difusión de las notas descritas en este apartado, no constituyen una infracción a la normativa electoral, es preciso tomar en cuenta las constancias que enseguida se detallan.

Escrito recibido el trece de junio de dos mil catorce, signado por el Consejero Jurídico del Gobernador del estado de Chiapas, mediante el cual refiere lo siguiente:

- Manuel Velasco Coello no contrató ni solicitó a la casa editorial Revista Hola México, S.A. de C.V. (Revista ¡Hola!) la difusión de la publicación Anahí y Manuel Velasco, el más romántico beso de película.
- No contrató ni solicitó a la casa editorial Expansión, S.A. de C.V. (Revista Quién), la difusión de la publicación Las parejas más atractivas, política in love, Anahí y Manuel Velasco encabezan la lista.
- Manuel Velasco Coello no intervino en el contenido y/o difusión de las publicaciones señaladas, ni tampoco participó directamente en la elaboración del contenido de las mismas.
- El Gobernador del estado de Chiapas no contrató ni solicitó la difusión de dichas publicaciones con motivo de su primer informe de gobierno.

Escrito recibido el trece de junio de dos mil catorce, firmado por el apoderado legal del Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas, del cual medularmente se advierte lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

- No solicitó ni contrató a la casa editorial Revista Hola México, S.A de C.V. la difusión de la publicación Anahí y Manuel Velasco, el más romántico beso de película.
- No solicitó ni contrató a la casa editorial Expansión S.A de C.V. la difusión de la publicación Las parejas más atractivas, política in love, Anahí y Manuel Velasco encabezan la lista.
- No intervino en el contenido y/o difusión de las publicaciones señaladas, así como tampoco participó directamente en la elaboración del contenido de las mismas.
- No contrataron dichas publicaciones para la difusión del primer informe de gobierno de Manuel Velasco Coello.

Escrito recibido el doce de junio de dos mil catorce, suscrito por el apoderado de Expansión S.A. de C.V. (Revista Quién), el cual refiere que Manuel Velasco Coello no contrató o solicitó la difusión de la publicación de la nota intitulada LAS PAREJAS MÁS ATRACTIVAS, POLÍTICA IN LOVE, Anahí y Manuel Velasco encabezan la lista, y precisa medularmente lo siguiente:

- La información se obtuvo con base en las fuentes informativas de dicha revista y la difusión de esta no obedeció a ninguna orden de algún partido político, candidato o alguna persona física o moral, sin que haya tenido intervención para el contenido de la publicación, el gobierno del estado de Chiapas o, en su caso, el área de Comunicación Social del referido gobierno.
- El gobernador en comento no participó directamente para la realización del contenido de la publicación referida.
- La revista no fue contratada para la difusión del informe de gobierno del servidor público referido.

Adjunto al escrito de mérito, se aportaron dos ejemplares de la revista Quién número 283, donde aparece la nota objeto de análisis.

Escrito recibido el veintiséis de junio de dos mil catorce, suscrito por el representante legal de la Revista Hola México, S.A. de C.V., del cual se advierte lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

- Manuel Velasco Coello, gobernador del estado de Chiapas, no contrató ni solicitó la difusión de la publicación del artículo Anahí y Manuel Velasco, el más romántico beso de película.
- Dicha difusión no obedeció a orden o solicitud alguna de partido político, candidato o persona física o moral, pues se trata de información relacionada con la farándula en México y el medio del entretenimiento.
- El gobierno del estado de Chiapas y el departamento de Comunicación Social de dicha entidad federativa, no tuvieron injerencia ni relación o intervención alguna en el contenido, difusión y elaboración del artículo mencionado.
- Las imágenes publicadas en dicha revista, fueron tomadas en un lugar público por un tercero en circunstancias de modo, tiempo y lugar meramente casuales sobre las cuales no hubo injerencia por parte de persona alguna, pues fueron adquiridas con el único propósito de publicar la nota referida, la cual resulta de importancia para los intereses del público que adquiere la revista.
- El artículo en comento no se obtuvo de una entrevista o acto similar, pues la información obtenida provino del trabajo de fotógrafos y reporteros independientes y diversos a dicha revista.
- La publicación no fue contratada para difundir el primer informe de gobierno de Manuel Velasco Coello, Gobernador del estado de Chiapas.
- En el artículo en cuestión, solamente se habla de la relación amorosa que aparentemente existe entre dos figuras públicas, que son reconocidas por la gente en razón de su presencia en el medio artístico y del entretenimiento, por lo cual, dicho artículo se encontraba enfocado en satisfacer las necesidades culturales de las personas que buscan estar informadas respecto de los acontecimientos relevantes en el mundo de los espectáculos.

A dicho escrito se agregaron copias simples de la publicación en comento en la cual se observan al Gobernador del estado de Chiapas así como a la actriz Anahí.

Asimismo, se acompañó a dicho escrito un ejemplar de la revista en comento.

No obstante que en las publicaciones indicadas se hacen menciones directas en torno al Gobernador del estado de Chiapas, dichas publicaciones no vulneran, en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013

modo alguno, lo establecido en los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dado que no existen elementos que evidencien que tales publicaciones se hubieran generado con motivo de la emisión de mensajes de parte del servidor público denunciado o alguna dependencia de su gobierno; requisito indispensable para considerar que las referidas notas constituyen propaganda gubernamental destinada a la difusión del primer informe de labores de Manuel Velasco Coello, como se expone a continuación.

En relación con el tema, debe recordarse que en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-74/2011 y su acumulado SUP-RAP-75/2011, y SUP-RAP-428/2012, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que se debe considerar como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlos como notas informativas, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, para estar en presencia de propaganda gubernamental se requiere, cuando menos, de los siguientes elementos:

- a) La emisión de un mensaje por un servidor o ente público;
- b) La emisión debe realizarse mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones;
- c) Debe advertirse que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, y
- d) Tal difusión debe orientarse a generar una aceptación en la ciudadanía.

En tal sentido, se debe considerar como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlos como notas informativas, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6 y 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo antes señalado y de las constancias que obran en autos, se concluye que en relación con las notas mencionadas en el presente apartado, de su contenido se puede advertir que se trata de notas informativas que fueron difundidas en un formato en el que se hace del conocimiento de los lectores diversas acciones y hechos que suceden en el día a día y que los medios de comunicación difusores, consideraron relevantes para que sus lectores tuvieran conocimiento de ellos en forma general, por ejemplo, la aparente relación amorosa que tiene el servidor público con una actriz.

En ese sentido, aun cuando las notas informativas analizadas hacen alusión a Manuel Velasco Coello, Gobernador de la citada entidad, se advierte que las mismas refieren actividades que dicho funcionario realizó relativas a su vida personal.

Empero, toda vez que en autos no existen elementos de prueba que acrediten que las notas se hubieran solicitado o contratado por el Gobernador del estado de Chiapas o cualquier dependencia a su cargo, con la finalidad de difundir su primer informe de labores, ni tampoco los hay para acreditar que cualquier servidor público de dicha entidad federativa hubiera tenido alguna intervención en su creación para tal efecto, no es posible afirmar que las publicaciones de los medios de comunicación en comento, sean producto de la emisión de mensajes de parte de algún servidor o entidad pública; requisito indispensable para considerar que las notas contenidas en las revistas de mérito, son propaganda gubernamental destinada a la difusión del primer informe de labores de Manuel Velasco Coello.

Incluso, de las diversas constancias remitidas al expediente tanto por el Consejero Jurídico del Gobernador en mención, como por el apoderado legal del Instituto de Comunicación Social del Estado, se advierten sus manifestaciones en el sentido de que el gobierno estatal no solicitó ni contrató ni participó en la difusión de las aludidas publicaciones con motivo del primer informe de gobierno, lo cual fue corroborado por los apoderados de las personas morales Revista Hola México, S.A. de C.V. (Revista Hola), Expansión, S.A. de C.V. (Revista Quién).

Aunado a lo anterior, el apoderado de la Revista Hola México, S.A. de C.V. (Revista Hola) expuso que la información publicada en su revista está relacionada

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

con el mundo de la farándula en México y el medio del entretenimiento, dado que habla de la relación amorosa que aparentemente existe entre dos figuras públicas, una de ellas con reconocimiento en el medio artístico; que las imágenes publicadas fueron tomadas en un lugar público por un tercero en circunstancias de modo, tiempo y lugar meramente casuales sobre las cuales no hubo injerencia de persona alguna, pues fueron adquiridas con el único propósito de publicar la nota, la cual es del interés del público que adquiere su revista. Agregó que el artículo publicado no se obtuvo de una entrevista o acto similar, sino que provino del trabajo de fotógrafos y reporteros independientes y diversos a dicha revista. Enfatizó que la publicación no fue contratada para difundir el primer informe de gobierno de Manuel Velasco Coello.

El apoderado de Expansión, S.A. de C.V. (Revista Quién) manifestó, por su parte, que la información (publicada en su revista) se obtuvo con base en sus propias fuentes informativas, y que la difusión no obedeció a ninguna orden de algún partido político, candidato o alguna persona física o moral, sin que haya tenido intervención para el contenido de la publicación, el gobierno del estado de Chiapas o, en su caso, el área de Comunicación Social del referido gobierno. Enfatizó que la revista no fue contratada para la difusión del informe de gobierno del servidor público referido.

Por lo anterior, esta autoridad considera que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa electoral, toda vez que la difusión de las revistas denunciadas se encuentra protegida en los derechos de libertad de expresión, de información, trabajo y contratación.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no resulta en modo alguno antijurídico el hecho que una empresa dedicada a la publicación de contenidos periodísticos, promoció su producto gráfico, con el objeto de invitar a los lectores de la misma para que adquirieran dicha información.

Al respecto, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que en esencia señalan lo siguiente:

La libertad del trabajo implica la facultad de poder escoger la profesión, arte u oficio a que quiera dedicarse; la de elegir el objeto, la clase y el método de producción que considere oportuno; la de emplear la forma, el tiempo y el sitio de trabajo que estime conveniente; la de reunirse, asociarse o asalariarse con quien

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

tenga a bien; y la de ser dueño de las obras, productos o resultados que emanen de sus esfuerzos y de realizar su comercialización.

El derecho a la información, toda vez que es un elemento imprescindible en el desarrollo del ser humano, ya que aporta elementos para que este pueda orientar su acción en la sociedad. El acceso a la información es una instancia necesaria para la participación ciudadana, dado que sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encuentra en condiciones óptimas para participar en la toma de decisiones públicas.

La libertad de prensa es la existencia de garantías con las que los ciudadanos tengan el derecho de organizarse para la edición de medios de comunicación cuyos contenidos no estén controlados por los poderes del Estado. La libertad de prensa debe considerarse en dos ámbitos, la libertad de la empresa prensa y la libertad de prensa referida al periodista o editorialista que exprese bien sea una información o un comentario, sobre los hechos descritos en la noticia.

Por lo que, resulta válido colegir que la prensa es el resultado de una necesidad pública, de la búsqueda de la verdad, por lo que la labor periodística es fundamental para el funcionamiento de la sociedad.

En razón de lo expuesto, no es posible estimar que las notas informativas analizadas en este apartado, hayan sido difundidas con el objeto de promocionar la imagen o nombre de Manuel Velasco Coello, ni tampoco para posicionarlo ante la ciudadanía; menos aún se puede concluir que se haya pretendido influir en alguna contienda de carácter electoral, pues en autos no existe elemento de convicción alguno que permita arribar a una conclusión en contrario.

Como un hecho público y notorio, el cual se invoca en términos de lo establecido en el artículo 461, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tiene que en la temporalidad en que el gobernador ahora denunciado, rindió su informe de labores, esto es, el diecinueve de diciembre de dos mil trece, y el periodo en que tenía permitido la difusión del mismo, del doce al veinticuatro de diciembre de dos mil trece, no se encontraba en curso Proceso Electoral alguno, ya sea federal o local.

Por ello, se considera que la difusión de dichos materiales tuvo como única finalidad informar de lo que está ocurriendo con el mandatario estatal del estado de Chiapas, en su vida privada, lo que en modo alguno transgredió el sistema normativo electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

En efecto, resulta válido afirmar que la difusión de los materiales denunciados, se realizó en ejercicio de la cobertura informativa que los medios de comunicación consideraron relevantes para la ciudadanía, por lo que constituyeron actos que llevaron a cabo dichos medios en ejercicio de su actividad cotidiana.

Debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para la nación, porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e, incluso, pueden adoptar posturas informativas o de opinión susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social, cultural, entre otras, o dar cuenta de las actividades, efectuar entrevistas y mostrar las manifestaciones de un personaje relevante de la vida política nacional, estatal o municipal.

Al respecto, debe recordarse que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento, así también lo establece el principio 6 de la Declaración sobre libertad de expresión citada, “la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados”.

Así las cosas, del análisis a la totalidad de los materiales denunciados, y que han quedado precisados en este apartado, esta autoridad concluye que sus contenidos no resultan violatorios del Estado de Derecho, dado que fueron realizados al amparo del libre ejercicio de la labor periodística con el que cuenta todo medio de comunicación, de conformidad con lo establecido en los artículo 6° y 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Asimismo, los materiales denunciados en modo alguno pueden constituir propaganda política a favor del gobernador, puesto que se carece de elementos para estimar que, a través de su difusión, se buscara posicionarlo o presentarlo ante la ciudadanía para la postulación de algún cargo de elección popular, o que mediante esas publicaciones se hubiese incidido en alguna contienda electoral. Al respecto, no pasa desapercibido que al final de nota publicada en la página 101 de la revista Quién número 283, se menciona que al parecer, Manuel Velasco Coello continuará con el pie derecho su posicionamiento en el escenario político mexicano, pero tal aseveración constituye, en todo caso, una mera apreciación personal del autor de la nota.

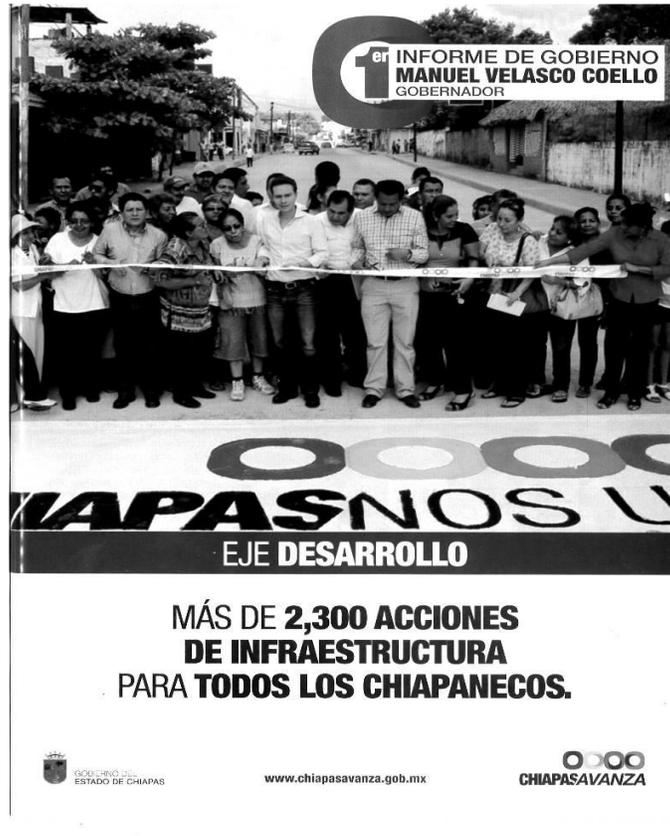
Por tanto, de conformidad con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente, así como las afirmaciones de las partes, es válido determinar que las notas objeto de estudio no contravienen la normativa electoral y, consecuentemente, no es jurídicamente posible imputar responsabilidad a los sujetos denunciados; en mérito de lo anterior, sobre esta cuestión, es infundada la queja presentada por el Partido Acción Nacional.

II. Estudio sobre la difusión del primer informe de labores de Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, en la revista Cambio

Por cuestión de método y en primer lugar, se valoran, de forma conjunta, la inserción contenida en la página 43 de la edición 607 de la revista *Cambio*, así como la que aparece en la página 41 de la edición 608 de ésta, en virtud de que corresponden a propaganda gubernamental solicitada y pagada por el Gobierno del Estado de Chiapas, para luego entrar al análisis de la portada relativa a la edición 607.

A) Propaganda gubernamental contratada y pagada por el gobierno del Estado de Chiapas en la revista *Cambio*, ediciones 607 y 608, en lo tocante a sus planas internas

A continuación se reproduce la plana localizada en la página 43 de la edición 607, de título *EJE DESARROLLO MÁS DE 2,300 ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA PARA TODOS LOS CHIAPANECOS*, y un cintillo en la parte superior que dice *1er INFORME DE GOBIERNO MANUEL VELASCO COELLO GOBERNADOR*.



Del contenido de la publicación relativa al ejemplar 607, se puede observar que hace alusión al primer informe de labores del Gobernador del estado de Chiapas, en donde se aprecia la imagen y nombre de Manuel Velasco Coello, en el corte de un listón, rodeado de un grupo de personas.

Por lo que hace a la Revista *Cambio* número 608, correspondiente al periodo del veintidós al veintiocho de diciembre de dos mil trece, se advierte lo siguiente.

Plana publicada en la página 41, de título *EJE CRECIMIENTO CHIAPAS UNO DE LOS TRES MEJORES ESTADOS PARA HACER NEGOCIOS*, y un cintillo en la parte superior de título *1er INFORME DE GOBIERNO MANUEL VELASCO COELLO GOBERNADOR*.



Como se observa, en la publicación de la edición 608, se contiene la imagen del servidor público denunciado, vestido con una bata color blanca, y portando un cubre bocas y gorro del mismo color, en una fábrica.

En ambas publicaciones, se aprecia la alusión al **primer informe de gobierno**, así como al escudo, página de internet del gobierno del Estado de Chiapas, así como a la frase “Chiapas Avanza” por debajo de cuatro aros distintivos de esa administración.

Responsabilidad de los servidores públicos

Al respecto, obran en autos las respuestas dadas por el Consejero Jurídico del Gobernador del estado de Chiapas y por el apoderado legal del Instituto de Comunicación Social de la entidad, en el sentido de que el único servicio solicitado fue el que **contrató dicho Instituto con la empresa Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.** para la publicación en la revista *Cambio* número 607, del quince al veintiuno de diciembre de dos mil trece en una plana, una nota de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

título *EJE DESARROLLO MÁS DE 2,300 ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA PARA TODOS LOS CHIAPANECOS*, localizable a foja 43 del citado ejemplar; asimismo, la publicación en el número 608 correspondiente al periodo del **veintidós al veintiocho de diciembre de dos mil trece**, en una plana una nota denominada *EJE CRECIMIENTO CHIAPAS UNO DE LOS TRES MEJORES ESTADOS PARA HACER NEGOCIOS*, visible a fojas 41 del citado ejemplar. Lo que fue ratificado por la referida empresa, quien por conducto de su apoderado, precisó que no medió contrato alguno (entiéndase contrato escrito).

En cada caso se anexaron las facturas números de folio 6511 y 6609,¹⁶⁴ de veintisiete de diciembre de dos mil trece y veintitrés de enero de dos mil catorce, respectivamente, expedidas por Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V. a favor del Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas, que amparan el pago de los servicios prestados por Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V. en los números 607 y 608 de las planas antes referidas.¹⁶⁵

Dicha situación se robustece con la respuesta dada por el representante legal de Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., quien aceptó la contratación de la difusión de la propaganda en cuestión en los ejemplares 607 y 608 de la revista *Cambio*.

En efecto, mediante escrito recibido el ocho de julio de dos mil catorce, suscrito por el apoderado legal de Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., se informó lo siguiente:¹⁶⁶

- Ratifica la contratación de la plana contenida en la foja 43 de la edición 607 y de la foja 41 de la edición 608 de dicha revista.
- Las publicaciones de dichas planas fueron ordenadas por el Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas, cuyo material fue proporcionado por ese Instituto.
- La publicación se dio en el marco de la difusión del informe de gobierno del gobernador del estado de Chiapas, la cual abarcó del doce al veinticuatro de diciembre de dos mil catorce (sic).

¹⁶⁴ Consultables a fojas 620 y 621

¹⁶⁵ Visibles a fijas 3544-356 del expediente

¹⁶⁶ Visible a fojas 616-619 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

Al escrito se acompañaron las facturas para la difusión de dichas planas, así como los ejemplares respectivos.¹⁶⁷

La valoración conjunta de los elementos y pruebas precisadas, generan plena convicción en el sentido de que dichas inserciones fueron contratadas y pagadas por el gobierno del Estado de Chiapas, a fin de que se incluyeran en las ediciones 607 y 608 de la revista *Cambio*.

Ahora bien, para esta autoridad electoral nacional la difusión de los mensajes y propaganda gubernamental precisada (relativa al primer informe de gobierno) se realizó **fuera del ámbito territorial y temporal** de responsabilidad del servidor público denunciado, conforme a lo siguiente.

El representante legal de Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., en su escrito de cuatro de agosto de dos mil trece, señaló que¹⁶⁸ la revista *Cambio* es de **circulación nacional**, se imprime semanalmente, los nuevos números suelen comercializarse los lunes, y se promociona a través de diversos medios como parabuses y espectaculares.

Igualmente relevante para el tema que nos ocupa, resulta el escrito recibido el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, suscrito por el representante legal de Consultoría en Prensa, S.A. de C.V., mediante el cual manifestó lo siguiente:¹⁶⁹

- Tiene celebrado con Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V. un contrato de manera verbal y de buena fe, mediante el cual se llevan a cabo los servicios de promoción y publicidad de la revista *Cambio*, entre ellos, los correspondientes a las ediciones 607 y 608.
- Los medios para publicitar la revista *Cambio* son parabuses y espectaculares.
- Contrata con terceros para llevar a cabo los servicios de promoción y publicidad, tanto de la revista *Cambio*, como de otros medios impresos.

Al escrito se acompañó la orden de prestación de servicios de exhibición de material publicitario, celebrada entre Grupo Equal, S.A. de C.V. y Consultoría en Prensa, S.A. de C.V., respecto del material publicitario alusivo a la revista

¹⁶⁷ Visibles a fojas 620-622 del expediente.

¹⁶⁸ Visible a fojas 646-648 del expediente.

¹⁶⁹ Visible a fojas 947-949 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013

Cambio, del cual se desprenden los lugares en que se exhibieron en diversas delegaciones del Distrito Federal ahora Ciudad de México, así como en algunos municipios del Estado de México.¹⁷⁰

Asimismo, se adjuntó la factura 363 de treinta de diciembre de dos mil trece, expedida por Grupo Equal, S.A. de C.V. a favor de Consultoría en Prensa, S.A. de C.V., por concepto de producción de cuarenta y cuatro lonas para la revista *Cambio*; facturas 367 y 368 por concepto de impresión de 44 lonas.¹⁷¹

También, es importante tomar en cuenta el escrito recibido el veinticinco de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el representante legal de Grupo Equal, S.A. de C.V., mediante el cual manifestó lo siguiente:¹⁷²

- Es cierto que Consultoría en Prensa, S.A. de C.V. contrató con su representada, para la exhibición del material publicitario, respecto de la revista *Cambio*.
- La publicidad se realizó en módulos de flores, periódicos y lotería en la Ciudad de México y en los municipios de Naucalpan, Cuautitlán y Huixquilucan en la zona metropolitana del Estado de México.

Al escrito se acompañó la orden de prestación de servicios de exhibición de material publicitario, celebrada entre Grupo Equal, S.A. de C.V. y Consultoría en Prensa, S.A. de C.V., respecto del material publicitario alusivo a la revista *Cambio*, del cual se desprenden los lugares en que se exhibieron en diversas delegaciones de la Ciudad de México, así como en algunos municipios del Estado de México, así como la factura 363 de treinta de diciembre de dos mil trece, expedida por Grupo Equal, S.A. de C.V. a favor de Consultoría en Prensa, S.A. de C.V., por concepto de producción de cuarenta y cuatro lonas para la revista *Cambio*.¹⁷³

En consecuencia, esta autoridad concluye que la publicidad contratada por el Gobierno del Estado de Chiapas, consistente en las planas contenidas en la página 43 del número 607, así como en la foja 41 de la edición 608, ambas de la Revista *Cambio*, constituye propaganda gubernamental con la finalidad de dar a conocer el primer informe de labores de Manuel Velasco Coello, Gobernador del

¹⁷⁰ Visible a fojas 951-952 del expediente.

¹⁷¹ Visible a fojas 953-957 del expediente.

¹⁷² Visible a fojas 970-971 del expediente.

¹⁷³ Visibles a fojas 989-991 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

estado de Chiapas, lo cual es violatorio de lo previsto en el artículo **228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Lo anterior, porque la difusión de dicha propaganda, relativa al primer informe de gobierno del mandatario estatal en un medio de comunicación social de circulación nacional (revista *Cambio*), rebasó el ámbito geográfico de responsabilidad (tratándose de ambas ediciones 607 y 608) y el de temporalidad (por cuanto hace a la edición 608), a que se encontraba constreñida tal difusión, de conformidad con lo siguiente.

Por cuanto hace al requisito de territorialidad que tiene que cumplir la difusión de mensajes relativos a informes de gobierno para no ser considerada como propaganda contraria a la normativa electoral, la misma debe ser difundida únicamente dentro del ámbito de responsabilidad del servidor público que la emite.

En ese sentido, es un hecho público y notorio que Manuel Velasco Coello es Gobernador del estado de Chiapas, por lo que su ámbito geográfico de responsabilidad abarca únicamente dicha entidad federativa, y los mensajes para dar a conocer sus informes de labores deberán difundirse exclusivamente en ese territorio.

En ese orden de ideas, se insiste que, derivado de la respuesta dada por el representante legal de Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., se tiene acreditado que la Revista conocida comercialmente como *Cambio* es de **circulación nacional**, con impacto nacional, es decir, la misma se distribuye y puede ser consultada en todo el territorio de la República Mexicana.

Asimismo, de las diligencias realizadas por la autoridad sustanciadora, se observa que una de las personas morales encargadas de la difusión de la revista en comento, es Consultoría en Prensa, S.A. de C.V., la cual, al ser requerida durante la instrucción del presente procedimiento, señaló que tiene celebrado un **contrato** de manera verbal con Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., para la difusión y promoción de publicidad de su revista, y que a su vez, contrató los servicios de la empresa denominada Grupo Equal, S.A. de C.V., para difundir, entre otras entidades federativas, **las ediciones 607 y 608 en diferentes delegaciones del entonces Distrito Federal, así como en diversos municipios del Estado de México.**

Esa situación, como se precisó, se corrobora con la orden de prestación de servicios de exhibición de material publicitario, celebrada entre Grupo Equal, S.A.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

de C.V. y Consultoría en Prensa, S.A. de C.V., respecto del material publicitario alusivo a la revista *Cambio*, así como con la factura 363 de treinta de diciembre de dos mil trece, por concepto de producción de lonas para la revista *Cambio*.

De lo anterior, se puede concluir válidamente que la difusión del primer informe de labores del Gobernador del estado de Chiapas no cumplió con lo previsto en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que dicha difusión no se circunscribió solamente al ámbito de responsabilidad de dicho gobernador, esto es, el estado de Chiapas, sino que fue difundido a nivel nacional y, en particular, en algunas delegaciones del entonces Distrito Federal y municipios del Estado de México.

Por otra parte, en cuanto al **ámbito temporal** en que los servidores públicos pueden realizar la difusión de los informes de labores, el mismo comprende siete días anteriores y cinco días posteriores a la rendición del mismo.

En relación con lo anterior, del caudal probatorio que integra el sumario, así como de las afirmaciones vertidas por las partes, se desprende que Manuel Velasco Coello rindió su informe de labores el diecinueve de diciembre de dos mil trece, de lo que sigue que el periodo permitido para su difusión comprendió del doce al veinticuatro de diciembre de ese año.

Sentado lo anterior, en autos está acreditado que el gobierno chiapaneco, concretamente, el Instituto de Comunicación Social estatal, **contrató** la difusión del número 608 de la revista conocida comercialmente como *Cambio*, durante el periodo comprendido del **veintidós al veintiocho de diciembre de dos mil trece**, por lo que es evidente que la difusión del informe de labores en dicho medio de comunicación impresa, se realizó fuera del periodo legalmente permitido para ello.

En ese sentido, **queda plenamente acreditado que el primer informe de labores de Manuel Velasco Coello, Gobernador del estado de Chiapas, se difundió fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, y más allá de la temporalidad permitida para ello**, es decir, fuera del estado de Chiapas, y durante los días veinticinco al veintiocho de diciembre de dos mil quince, cuando el periodo de difusión debió circunscribirse del doce al veinticuatro de diciembre de ese año, únicamente en el estado de Chiapas.

En consecuencia, es evidente que se transgredió lo establecido en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; conducta ilícita atribuible a Manuel Velasco Coello y a José Luis Sánchez García,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

este último en su calidad de Director General del Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas, quien fue el servidor público que celebró el contrato de publicidad con la casa editorial y, en ese sentido, es la persona directamente responsable de que se hubiera generado la infracción.

No es obstáculo a la anterior conclusión, que mediante escrito recibido el cuatro de agosto de dos mil catorce, el apoderado legal del Instituto de Comunicación Social en el estado de Chiapas, informó¹⁷⁴ que no tenía conocimiento de las entidades federativas en las que se distribuyó, vendió y difundió la revista *Cambio* 607, de la publicación *EJE DESARROLLO MÁS DE 2,300 ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA PARA TODOS LOS CHIAPANECOS*, así como de la edición 608 correspondiente al periodo del veintidós al veintiocho de dos mil trece, una plana denominada *EJE CRECIMIENTO CHIAPAS UNO DE LOS TRES MEJORES ESTADOS PARA HACER NEGOCIOS*; pues es inconcuso que tal desconocimiento no lo exime, de forma alguna, de la responsabilidad en que incurrió, pues en todo caso, debió informarse de ello de manera previa a la celebración el contrato de publicidad respectivo.

Respecto a la responsabilidad de dicho servidor en las conductas que aquí se analizan, es necesario poner en claro que José Luis Sánchez García, Director General del Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas, es un funcionario que tiene a su cargo la Comunicación Social del Gobierno de Chiapas, de conformidad con las normas establecidas en los artículos 1 y 3 del Decreto de creación del Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas; 2 y 3 del Reglamento Interior del Instituto de Comunicación Social. En dichas disposiciones, se prevé que dicho ente se erige como un órgano auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Asimismo, establecen que tiene como objeto principal establecer y dirigir las políticas en materia de comunicación social de la Administración Pública Estatal, de conformidad con los objetivos, metas y Lineamientos que determine el Titular del Poder Ejecutivo; además que dicho Instituto es la única instancia facultada y autorizada del Poder Ejecutivo para difundir boletines, comunicados, mensajes y para contratar espacios publicitarios en los medios de comunicación impresos, gráficos, electrónicos, cine e internet.

Por tanto, el Director de Comunicación Social tenía la obligación de cuidar que la propaganda relacionada al primer informe de labores que contrató para que se

¹⁷⁴ Visible a fojas 643-645 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

difundiera en los ejemplares de la revista Cambio atendiera los criterios establecidos por la normativa electoral, es decir, en el caso en particular a la temporalidad y área geográfica en que podía ser difundida.

No obstante, se debe señalar que si bien Manuel Velasco Coello, Gobernador del estado de Chiapas, cuenta con dependencias a su cargo responsables de la comunicación social de su gobierno, también lo es que existe la obligación directa de dicho servidor público de hacer cumplir la Constitución Federal, la ley electoral y demás leyes del Congreso de la Unión, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, leyes, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes para hacerlas cumplir.

No obsta decir que, si bien el Gobernador de Chiapas tiene la obligación de rendir su informe de labores ante la Legislatura de esa entidad, y que ello conlleva el derecho a la información de los ciudadanos de ese estado, también es cierto que **tal obligación debe ser cumplida en términos de ley, es decir, respetando en todo momento el marco jurídico aplicable vigente**, por así estar establecido en la normatividad federal y local en la materia.

En consecuencia, toda vez que en la publicidad denunciada, descrita en el presente apartado, se difundió la imagen y el nombre del Gobernador de Chiapas, es dable generar un juicio de reproche a Manuel Velasco Coello, máxime que es el propio servidor público el que generó dicha infracción legal, en tanto que no existe elemento probatorio o constancia alguna que acredite de manera fehaciente que el citado gobernador se haya deslindado de manera eficaz de las conductas realizadas por el Instituto de Comunicación Social del Gobierno de dicha entidad federativa.

Lo anterior, porque con independencia de que el Gobernador del estado en cita, no haya solicitado u ordenado los términos en que fue contratada la difusión de la publicidad denunciada, específicamente, fuera del ámbito geográfico que corresponde a sus atribuciones y de la temporalidad permitida, lo cierto es que fue omiso en instruir a las dependencias de la administración estatal a su cargo, ajustaran las políticas de comunicación social del primer informe de gobierno a los términos legales y, sobre todo, de ordenar mediante acciones efectivas e idóneas que cesara la difusión de mérito al detectarse las irregularidades comentadas, ya que podría generarle algún tipo de responsabilidad, como ocurre en la especie.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013

Incluso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del estado de Chiapas, en relación con lo previsto en los artículos 2, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública de dicha entidad federativa; 2, 4 fracción III, último párrafo, 59, 60, 64 y 65 de la Ley de Entidades Paraestatales de dicho estado, el Instituto de Comunicación Social es un organismo auxiliar creado por decreto del Poder Ejecutivo para el auxilio de las actividades inherentes a sus funciones, por lo que resulta inconcuso que Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, en tanto es el superior jerárquico directo, es responsable de la ilegal difusión de la propaganda de referencia.

En este sentido, a pesar de que el Gobernador Manuel Velasco Coello, no fue quien contrató directamente la difusión de la propaganda materia de estudio, no existe en el presente expediente elemento probatorio que permita tener por cierto que dicho servidor público hubiera desplegado alguna conducta apta, oportuna y eficaz para hacer cesar, inhibir o repudiar la conducta irregular acreditada, y así evitar la conculcación de la norma electoral.

Por último, tal como quedó plasmado en la presente Resolución, del análisis a los elementos de prueba se tiene plenamente acreditado que la difusión de la propaganda denunciada obedeció a la **contratación** que realizó el Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas de las planas 43 y 41 de los números 607 y 608, respectivamente, de la revista conocida comercialmente como *Cambio*; planas relacionadas con la rendición del primer informe de labores del Gobernador del estado de Chiapas, por lo que, la propaganda denunciada es transgresora de la normatividad electoral.

No pasa inadvertido para esta autoridad que en autos constan las copias certificadas de los siguientes documentos, aportados por el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Fiscalización Electoral Organismo Constitucional Autónomo del estado de Chiapas, mediante oficio, de dieciocho de junio de dos mil catorce:

1. Escrito de dieciséis de diciembre de dos mil trece, suscrito por Manuel Velasco Coello, dirigido al Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral de dicha entidad federativa, mediante el cual solicita el deslinde de la publicidad difundida por la revista *Cambio* en las ciudades de México y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en razón de que el quince de diciembre dicha revista comenzó una campaña publicitaria de su ejemplar 607 en diversos medios publicitarios que incluían parabuses y espectaculares, cuyo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

contenido hacía alusión al nombre e imagen de dicho servidor público, y por el cual negó tener relación con dicha publicidad.¹⁷⁵

2. Escrito de dieciséis de diciembre de dos mil trece, suscrito por Manuel Velasco Coello, dirigido a Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., por medio del cual solicita que con motivo de la campaña publicitaria del ejemplar 607 de dicha revista [*Cambio*], en parabuses y espectaculares de las ciudades de México y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en cuya portada se incluyen su nombre e imagen, se retirara esa publicidad, a fin de evitar una violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁷⁶

Además, obra en autos escrito de veintisiete de diciembre de dos mil trece, presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el veintiocho de ese mismo mes y año¹⁷⁷ (como así lo reconoció el Consejero Jurídico del Gobernador de Chiapas, en su escrito presentado el veinte de diciembre de dos mil catorce¹⁷⁸), por medio del cual el gobernador en comento solicita el deslinde de la publicidad difundida en la revista *Cambio*, sin especificar el número de su edición, precisando la publicidad difundida en las ciudades de México y Tuxtla Gutiérrez, negando cualquier relación con la misma.

No obstante que Manuel Velasco Coello presentó ante la Comisión de Fiscalización Electoral Organismo Constitucional Autónomo de Chiapas, ante la representación de Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V. y ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, sendos escritos por los que manifestó su deslinde de la difusión de la publicidad relativa al ejemplar **607** de la revista *Cambio*, la cual tuvo difusión a escala nacional, los mismos no resultan eficaces para los fines perseguidos, en virtud de que se relacionaron únicamente con la publicidad desplegada por Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., en las ciudades de México y Tuxtla Gutiérrez, y en uno de los casos (la solicitud presentada ante la persona moral) únicamente hizo referencia a la portada del ejemplar 607; sin que del contenido de los documentos señalados se advierta que el gobernador chiapaneco se deslindara expresamente de las publicaciones de las planas 43 y 41 de las ediciones 607 y 608 de dicha revista respectivamente, las cuales, como ya se mencionó, se difundieron a escala nacional.

Además, si bien el Gobernador de Chiapas negó “rotundamente” tener relación con la publicidad que la revista *Cambio* comenzó a difundir el quince de diciembre

¹⁷⁵ Visible a fojas 450-454 del expediente

¹⁷⁶ Visible a fijas 455-456 del expediente.

¹⁷⁷ Visible a fojas 1144-1147 del expediente.

¹⁷⁸ Consultable a fojas 1131 – 1138 de autos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

de dos mil trece, en autos está acreditado que el Instituto de Comunicación Social del estado, **contrató** la difusión de la plana localizable en la página 43 de la edición 607 **del quince al veintiuno de diciembre de dos mil trece**, así como la plana de la página 41 del número 608 del **veintidós al veintiocho del mismo mes y año, a sabiendas de que dicha revista no solo se publica y se difunde en el estado de Chiapas, sino en toda la república.**

De ahí que, se insiste, en nada le benefician los escritos de deslinde mencionados.

Por otro lado, la empresa Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V. (Revista *Cambio*) *sostuvo que* el veinticuatro de diciembre de dos mil trece, retiró de circulación los números de ejemplares 607 y 608 de la revista antes mencionada, lo anterior, en atención a que el Gobernador del estado de Chiapas, se lo solicitó mediante escrito de dieciséis de diciembre de dos mil trece, sin embargo, la empresa en comento, no aportó elemento de prueba para demostrar su dicho, es decir, no demostró haber retirado de circulación las revistas, así como tampoco la solicitud por parte del Gobernador denunciado de que las mismas dejaran de venderse; por lo que no es posible tener por acreditada dicha afirmación.

En ese sentido, **queda plenamente acreditado que el primer informe de labores de Manuel Velasco Coello, Gobernador del estado de Chiapas, se difundió fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, y más allá de la temporalidad permitida para ello**, es decir, fuera del estado de Chiapas, y durante los días veinticinco al veintiocho de diciembre de dos mil quince, cuando el periodo de difusión debió circunscribirse del doce al veinticuatro de diciembre de ese año, únicamente en el estado de Chiapas.

En consecuencia, es evidente que se transgredió lo establecido en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, esta autoridad estima que dichos hechos no pueden actualizar la violación a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución General, por lo siguiente.

Como se explicó y fundamentó párrafos arriba, en apartado de “marco normativo”, dichas normas constitucionales tienen por objeto, por una parte, impedir que se utilicen recursos públicos para influir en la competencia electoral y, por otra parte, impedir que la propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

comunicación social, contenga elementos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Ahora bien, tocante a la indebida utilización de recursos públicos que alega el quejoso, no existe constancia, dato o elemento alguno en autos que sirva de base para estimar que la propaganda gubernamental materia de estudio tuvo por objeto influir en algún proceso comicial y, consecuentemente, la violación al principio de imparcialidad y equidad en la materia electoral. Lo anterior, debido a que la propaganda denunciada no contiene frase, alusión, o expresión, explícita o implícita, en favor o en contra de precandidato, candidato o partido político, ni denota aspiración alguna del servidor público de contender o acceder a algún cargo de elección popular, puesto que se trata, como se demostró, de propaganda circunscrita a difundir el primer informe de gobierno del gobernador de Chiapas.

Esta conclusión se fortalece si se toma en cuenta que, en la época en que ocurrieron los hechos denunciados, no se estaba desarrollando algún proceso comicial local ni federal (toda vez que la jornada inmediata anterior de dichos procesos se realizó el primero de julio de dos mil doce); asimismo, por cuanto hace a los procesos electorales realizados en dos mil trece, su Jornada Electoral tuvo verificativo el siete de julio de esa anualidad, y aquellos realizados en dos mil catorce su Jornada Electoral se llevó a cabo el seis de julio siguiente.

Lo anterior hace patente que la propaganda gubernamental analizada no tuvo impacto o incidencia alguna en la competencia electoral (ni a nivel federal, ni a nivel local) y, por ende, no pudo afectar el principio de equidad, en los términos previstos en el citado artículo 134, párrafos séptimo y octavo.

De esta forma, es claro que no se surte el elemento de temporalidad exigido para tener por actualizada la transgresión el supuesto prohibitivo establecido en el párrafo octavo del artículo en cita, en términos de la precitada jurisprudencia 12/2015 de rubro PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA,¹⁷⁹ en la que se dispone que, además de los elementos personal y objetivo, debe comprobarse el elemento **temporal**, en el sentido de que la propaganda incida o afecte a un Proceso Electoral en curso o próximo, lo que en la especie no ocurre, según se explicó.

¹⁷⁹ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29, o en la página de internet <http://www.te.gob.mx/!USE/tesisjur.aspx?idtesis=12/2015&tpoBusqueda=S&sWord=12/2015>.

Responsabilidad de la casa editorial

Por el contrario, se concluye que la revista *Cambio*, no incurrió en responsabilidad con motivo de la inserción y publicación de las páginas interiores precisadas (pagadas por el gobierno de Chiapas), habida cuenta que se trata de una empresa mercantil dedicada a la difusión de información de distinta índole, preponderantemente política, económica y social y, por tanto, en principio, está en plena libertad de vender espacios internos a fin de solventar sus gastos y generar ganancias económicas, libertad y derecho garantizados desde la Constitución General, en los artículos 5°, en relación con el 6° y 7°.

En este sentido, atendiendo a las particularidades del caso, sería desproporcionado e irrazonable exigir a la casa editorial que hubiera realizado un análisis preliminar sobre la validez jurídica de la propaganda que le fue contratada, puesto que no es su naturaleza ni funciones, además de que la ilicitud de dicha propaganda, devino de un análisis pormenorizado y detenido de la norma aplicable frente a las pruebas y constancias de autos realizado por un órgano del estado especializado en la materia.

De igual modo, la disposición que se considera vulnerada en el presente caso (228, párrafo 5, del entonces código federal electoral) establece como sujetos regulados y obligados a servidores públicos en los distintos órdenes de gobierno, de lo que se sigue, en principio, que los particulares, como es la casa editorial denunciada, no son destinatarios de dicha norma.

B) Portada de la Revista *Cambio*, ejemplar 607, del quince al veintiuno de diciembre de dos mil trece y notas periodísticas denunciadas, relacionadas con Manuel Velasco Coello.¹⁸⁰

En la portada indicada se contiene la nota intitulada *Cuatro ejes para el avance de Chiapas, MANUEL VELASCO COELLO, PRIMER INFORME DE GOBIERNO*, con la imagen del mandatario estatal, la cual se inserta enseguida:

¹⁸⁰ Consultable a fojas 173 – 185 del expediente



En las páginas 8 a 13 de la edición, se contiene la nota intitulada *CUATRO EJES PARA QUE CHIAPAS AVANCE*. El principal objetivo es brindar a las familias chiapanecas una vida sana y con futuro, a través de la generación de oportunidades económicas y sociales; así como once diversas imágenes, en cada una de las cuales aparece el Gobernador de Chiapas acompañado de distintas personas, como se advierte de las siguientes imágenes:



CUATRO EJES PARA QUE CHIAPAS AVANCE

El principal objetivo es brindar a las familias chiapanecas una vida sana y con futuro, a través de la generación de oportunidades económicas y sociales.

Por JORGE JAVIER GARCÍA MENDOZA



los principios de igualdad, equidad, honestidad, tolerancia y respeto. Además, la totalidad de las decisiones y acciones realizadas por Manuel Velasco Coello durante su primer año de gobierno están orientadas a resultados y buscan siempre la mejora de la calidad de vida de los chiapanecos.

Del Plan Estatal de Desarrollo se derivan cuatro ejes estratégicos que buscan ordenar y coordinar el esfuerzo de los distintos actores políticos, sociales y económicos que trabajan en impulsar el Bienestar, el Crecimiento, el Medio Ambiente y el Estado de Chiapas.

El contrato económico y social en el que las viviendas de Chiapas representan un reto importante, no solo porque requiere de la participación activa y decidida del gobierno del estado, sino también de la coordinación con el gobierno federal, los municipios y referido todo, con los distintos sectores sociales y económicos del estado.

Conociente de ello, durante su primer año de labores, el gobernador Manuel Velasco Coello encabezó la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo 2013 - 2018 que contiene el conjunto de políticas de gobierno, las prioridades y las líneas de acción que dan rumbo a la transformación de Chiapas. El principal objetivo es brindar a las familias chiapanecas una vida sana y con futuro, a través de la generación de oportunidades económicas y sociales.



En materia de bienestar social, el gobierno de Chiapas firmó el convenio Marco de Cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en noviembre de 2012. Con este instrumento se fortalecieron y ampliaron los derechos de la Infancia y se firmó el convenio para el inicio de la Campaña Nacional para el Registro Universal, Operativo y Gratuito de Nacimiento de Menores de Edad, que junto con la Campaña Gratuita de Registro Fotométrico de Menores, se llevará a cabo a 22 mil 500 niñas, niños y adolescentes.

Adicionalmente, durante el 2013 se impulsó un conjunto de programas orientados a promover la seguridad alimentaria de la población chiapaneca, como el programa de Seguridad Alimentaria Sostenible, el programa de Desayuno Escolar, con el que se garantiza el acceso a la alimentación saludable de más de 600 mil niñas y niños; y el programa de Atención Alimentaria y Nutricional en Binios, Desayunos y Vitarables, con el que se atiende más de 2.5 millones de raciones, y se dispensan alimentos.

El Crecimiento
Los principales retos para el crecimiento económico del estado de Chiapas son el fomento a la competitividad, la productividad y la igualdad en las oportunidades tanto para hombres, como para mujeres. Para lograrlo, el eje de Crecimiento contempla programas estraté-



De 14 centros educativos de educación básica, y la provisión de equipamiento de 100 centros de educación media. Además, se destinaron 204.5 millones de pesos al programa Escuelas de Calidad, con el que se apoyará a 205 instituciones educativas del nivel básico en la mejora de sus infraestructuras educativas.

El 95 por ciento de los centros educativos educativos de mayor calidad, más seguros y adecuados en sus instalaciones que facilitará la concurrencia, adquirir tecnología y mejorar sus servicios, además y como consecuencia los docentes se capacitarán que formen al talento humano de la entidad del país.

Adicionalmente, el gobierno de Chiapas implementó el programa de Fomento de Responsabilidad Ambiental en Instituciones Educativas, lo que permitirá promover una cultura de sostenibilidad y sustentables. Para lograrlo, se comprometió a 200 miles de docentes y supervisores de preescolar, primaria y secundaria, y a 10 mil docentes de 27 mil escuelas. Con este programa, el gobernador Manuel Velasco Coello busca a la sostenibilidad ambiental como el eje del sistema educativo chiapaneco.

En materia de salud, y con la finalidad de hacer frente a las nuevas retos en la materia, durante el primer año de trabajo, el gobierno del estado accionó un presupuesto adicional de 170 millones de pesos en el estado, con 15 Camarones de Salud, en el que se otorgaron más de 10 mil raciones.

Se amplió la cobertura del Seguro Popular a poco más de 1 millón de chiapanecos afiliados, y por primera vez se firmó un convenio entre el IEF y el Seguro Popular para la rehabilitación integral de los afiliados que lo requieren sin costo alguno, lo que implica un gran logro en materia de salud y bienestar de los chiapanecos.

Así mismo, se realizaron actividades en los municipios de Arriaga, Totonicapán, Amatenango, y San Marcos, se realizaron actividades de 25 localidades afectadas, otorgándose servicios a una población de más de 80 mil personas, además de que se accionó el diagnóstico tecnológico a los centros de atención a 630 familias.

15 de diciembre de 2013

la pobreza y para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria del país.

Al respecto, el gobierno estatal ha promovido acciones orientadas a beneficiar a los distintos productores agrícolas, ganaderos y pesqueros de la entidad.

En el ejemplo de ello es el programa Maíz Sustentable, con el que se entregó 60 mil paquetes agrícolas de beneficio de igual número de productores, además de apoyar a otros 60 mil productores de 25 municipios dentro de la Cruzada Nacional contra el Hambre.

En materia agrícola, la producción de café es una actividad estratégica para el gobierno de Manuel Velasco Coello, ya que representa una importante fuente de ingresos y bienestar social, además de ser una actividad que abarca poco más de 100 mil hectáreas y ocupa a más de 100 mil productores. Además, el cultivo de café en Chiapas produce al año alrededor de 200 mil toneladas con un valor comercial de cerca de 1 mil 500 millones de pesos, lo que hace la importancia de la actividad.

Al respecto, una de las acciones realizadas por el gobierno de Chiapas durante el 2013, para impulsar el crecimiento del sector cafetalero, fue la realización de la Jornada de 60 millones de pesos para rehabilitar más de 60 mil hectáreas de café, a través de la entrega de 60 millones de plantas a cerca de 60 mil 500 productores chiapanecos.

Proyectos e iniciativas de responsabilidad social, en Chiapas se entregaron 1



15 de diciembre de 2013

(página 8)

(página 9)

(página 10)

mu sesenta y seis millones con registro genético de porcinos, con una inversión de más de 57 millones de pesos y se entregaron 200 sesenta y seis ovinos con una inversión de 475 mil pesos.

Además, con 15.5 millones de pesos se desarrollaron 7 mil 679 proyectos para la producción de alimentos y la generación de ingresos para 11 mil 620 familias en 569 localidades de 73 municipios.

Para promover la pesca y la acuicultura moderna, en Chiapas se produjeron 30 millones de post larvas de camarón blanco en el centro estatal de Acuacultura para complementar la producción local, nacional y de exportación. También se produjeron en cinco centros productivos 18.3 millones de crías de mojarra tilapia, con una producción de casi 5 mil toneladas, lo que benefició a 3 mil 452 familias.



Chiapas entre los tres mejores para hacer negocios: Proyecto Doing Business del Banco Mundial.

Para el gobernador Manuel Velasco Coello la mejor regulatoria es una importante estrategia de gobierno para mejorar el nivel de crecimiento económico del estado, para ello ofrece mejores condiciones para el establecimiento, la operación, la consolidación y el crecimiento de las empresas.

Por ello, y con base en lo reportado en el Proyecto Doing Business del Banco Mundial, Chiapas se sitúa como el tercer estado de la República con mayor facilidad para hacer negocios, lo que puede ser un factor de atracción de inversión.

Además, la entidad también ocupa los primeros lugares en rapidez para otorgar licencias de construcción y para trámites de registro público de la propiedad.

En materia de competitividad, Chiapas destaca a nivel nacional respecto a la instrumentación de políticas y prácticas exitosas para fomentarla y mejorarla.

Al respecto, a través de las Unidades Móviles de Evaluación de los Servicios, durante el 2012 realizaron mil 89 encuestas para evaluar a seis organismos públicos que ofrecen en conjunto 28 trámites y servicios.

Durante el 2012, México recibió poco más de 21 millones de turistas extranjeros, quienes generaron, junto con la comunidad, un total de 12 mil 720 millones de dólares.

Del total de turistas tanto nacionales como internacionales, Chiapas recibió el 9% de los turistas que han dejado una derrama económica superior a los 7 mil 121 millones de pesos durante el último año, e hicieron uso de la infraestructura y los servicios turísticos disponibles en el estado.

Dicha infraestructura incluye actualmente 161 establecimientos de hospedaje; 13 mil 208 cuartos de hotel; mil 412 restaurantes y 363 agencias de viaje.

Además, el turismo en Chiapas ha generado no sólo en la actividad hotelera, 74 mil 280 empleos directos indirectos, lo que significa que la población que vive de esta actividad económica es de alrededor de 372 mil personas.

Si bien la actividad turística en Chiapas ha observado avances y ha generado importantes beneficios, su crecimiento y dinamismo habrán disminuido considerablemente. Ello motivo a que durante el 2012 el gobierno de Manuel Velasco Coello desarrollara una estrategia que busca

PORTADA



Incrementa la competitividad del sector turístico del estado de Chiapas, para convertirlo en una actividad de clase mundial.

Para lograr lo anterior, el gobierno de Chiapas considera al sector turístico como un motor de prosperidad, de crecimiento económico y de bienestar social. De esta manera, orienta sus esfuerzos hacia el incremento de la competitividad de los servicios turísticos mediante el aumento de la calidad de la infraestructura de los servicios turísticos, entre otros factores, y del aprovechamiento de las riquezas naturales y culturales de la entidad.

Además, se ha fortalecido la promoción de la oferta turística del estado en mercados nacionales e internacionales, lo que pretende atraer a Chiapas a visitantes que busquen realizar negocios, vacacionar o llevar a cabo actividades culturales.

En el eje de Desarrollo, la promoción de la infraestructura turística, las comunicaciones, la vivienda y los servicios básicos son estrategias para lograr un Chiapas competitivo, productivo y próspero. De modo que el gobierno de Manuel Velasco Coello impulsa al impulso la infraestructura con un elemento relevante para hacer crecer la riqueza y crear los niveles de vida de la población chiapaneca.

Chiapas fortalece su oferta turística, con más infraestructura y servicios.

Además, el gobierno de Manuel Velasco Coello ha trabajado una estrategia que permite, entre otras cosas, aprovechar el potencial de la infraestructura turística integral para su vinculación con el turismo nacional e internacional, desarrollar productos turísticos que propicien una mayor calidad en Chiapas, fortalecer los canales de los servicios turísticos para el mejoramiento de su competitividad, impulsar la infraestructura turística en los destinos, centros y sitios turísticos,

promover el turismo alternativo y de negocios en el estado, de los cuales el destino de EGSA ha alcanzado 77 centros y 46 hoteles en el Centro de Convenciones.

Además, se ha fortalecido la promoción de la oferta turística del estado en mercados nacionales e internacionales, lo que pretende atraer a Chiapas a visitantes que busquen realizar negocios, vacacionar o llevar a cabo actividades culturales.

En el eje de Desarrollo, la promoción de la infraestructura turística, las comunicaciones, la vivienda y los servicios básicos son estrategias para lograr un Chiapas competitivo, productivo y próspero. De modo que el gobierno de Manuel Velasco Coello impulsa al impulso la infraestructura con un elemento relevante para hacer crecer la riqueza y crear los niveles de vida de la población chiapaneca.

Por ejemplo, el primer año de gobierno se avanzó la rehabilitación de 388 millones de pesos, a través de los principales ferrocarriles y los ferrocarriles de vía estrecha del estado con una inversión aproximada de 388 millones de pesos.

Con relación a la provisión de servicios básicos, en el primer año de gobierno se avanzó la rehabilitación de 30 obras de saneamiento básico, abastecimiento de agua potable y saneamiento en el estado, con una inversión de 953 millones de pesos, a través de los principales ferrocarriles y los ferrocarriles de vía estrecha del estado con una inversión aproximada de 388 millones de pesos.

Con relación a la provisión de servicios básicos, en el primer año de gobierno se avanzó la rehabilitación de 30 obras de saneamiento básico, abastecimiento de agua potable y saneamiento en el estado, con una inversión de 953 millones de pesos, a través de los principales ferrocarriles y los ferrocarriles de vía estrecha del estado con una inversión aproximada de 388 millones de pesos.

15 de diciembre de 2013

Media Andino
Chiapas representa el primer lugar de biodiversidad animal nacional en el mundo, al poseer alrededor de 1,123 especies en su territorio. 6,000 son plantas vasculares, 1,648 orquídeas a especies de vertebrados, entre ellas 430 aves, 209 anfibios, 227 reptiles, 464 aves y 200 mamíferos. El número de insectos registrados es de 4,300 y los mariposas alcanzan el mayor número con 1,123 especies que agrupan al 42% del total de las especies en México al 48% del mundo.

Además, en Chiapas se encuentran más tipos de vegetación y una gran variedad de ecosistemas acuáticos y de ecosistemas helados que constituyen 12 regiones terrestres, siete hidrográficas y cuatro marítimas, lo que representa el 30% de la red biológica del país y el sistema biológico de mayor extensión en Mesoamérica.

No obstante, fenómenos como la degradación y fragmentación de los ecosistemas, la presencia de contaminantes, así como el tráfico y la explotación de las especies en forma ilegal, han puesto en riesgo de extinción al 52.2% de las especies de fauna en Chiapas.

A partir del diagnóstico ambiental que ha sufrido Chiapas en los últimos decenios el gobierno del estado ha impulsado como una estrategia prioritaria el impulsar una nueva gestión ambiental y la protección y conservación de las reservas naturales del estado a través del eje de Medio Ambiente.

Para lograrlo, en Chiapas se están diseñando políticas y estrategias ambientales sustentables.

Entre acciones incluyen la rehabilitación de más de 10 mil 500 hectáreas y la incorporación de 11 mil 000 hectáreas más al programa Pago por Servicios Ambientales, además de la incorporación de Angel Albino Corzo, Rapaquí, La Concordia, la Indígena Patricia, Las Margaritas, Maravilla Tempeque y Ocosingo al programa. Asimismo, se puso en marcha el proyecto Especial de Cuidado Hidrológico en la región de los Chimalapas.

Además, mediante el impulso de la conservación y protección del patrimonio natural del estado durante el 2012 el



El gobierno de Chiapas impulsó la gestión sustentable de los recursos naturales en Chiapas a través del Programa de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

Chiapas a la vanguardia en riesgos de desastres naturales.

Con el objetivo de promover la gestión sustentable de los recursos naturales en Chiapas se impulsó el Programa de Pago por Servicios Ambientales (PSA) en el 2012, que busca un equilibrio entre conservación y desarrollo.

Chiapas es uno de los tres estados que más ha sufrido en los últimos años que ha habido un aumento del Fondo Nacional de Desarrollo Naturales (FONDEN) de mil millones, el gobierno de Manuel Velasco Coello ha considerado como una de las principales estrategias de su Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, la reducción de los riesgos de desastres. Esto, como una medida para mitigar los efectos que un desastre natural tiene sobre la economía del estado y sus habitantes, así como de las poblaciones de desarrollo futuro.

Lo anterior es muy importante, sobre todo porque la atención de desastres naturales requiere importantes recursos públicos que originadamente están destinados a otros programas.

Al respecto, el gobierno de Chiapas, en coordinación con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el sub-comité de expertos de diálogos y estrategias para la reducción de desastres, así que también durante el 2012 impulsó la realización de un diplomado de gestión integral de riesgos y una carrera profesional para formar especialistas en protección civil, ambas impartidas a través de la Escuela Nacional de Protección Civil (ENPC).

En consecuencia, impulsado por el gobernador Manuel Velasco Coello se realizó en el estado la Primera Bienvenida al Grupo de Trabajo de Gobernadores para el Cambio y Resiliencia (GRUPO), encabezado por el gobernador de Chiapas Manuel Velasco Coello.

En el primer año de gobierno, comenzaron los cuatro ejes estratégicos, que son: el bienestar y la protección del medio ambiente de Chiapas y sus habitantes. Con ello se demuestra que Chiapas avanza.



(página 11) (página 12) (página 13)

En las páginas 14 y 15 se observa otra nota, cuyo título es **CHIAPAS Y SU CAFÉ DE ALTURA. Chiapas es el principal productor de café certificado de México y uno de los más importantes a nivel mundial.**



CHIAPAS Y SU CAFÉ DE ALTURA

Chiapas es el principal productor de café certificado de México y uno de los más importantes a nivel mundial.

Por CARLOS D. PACHECO
dentro de la amplia gama de cultivos que se cuentan en el país, el del café es uno de los más importantes, no solo por su capacidad para generar ingresos y un relevante número de empleos, sino también por su alto valor social y ambiental. De entre los diez principales países productores y exportadores del grano a nivel mundial se encuentra a México, cuya producción anual promedia los cuatro millones de sacos de café, concentrada en su mayoría en el grano arábica (80%), cultivada casi en su totalidad en pendientes escarpadas de cerros y montañas.

En nuestro país, una decena de estados son productores de café, sin embargo son cuatro entidades las que concentran la mayor producción: Veracruz, Puebla, Oaxaca y Chiapas.

De estos cuatro estados, Chiapas es el principal productor de café certificado de México y uno de los más importantes a nivel mundial. La principal razón es que esta entidad cuenta con las características geográficas (altitud, clima y orientación al océano pacífico), el nivel de humedad y la rigidez

del suelo necesarias para el desarrollo de una copa excepcional de la planta del café. Esto hace del grano chiapaneco único, no solo en la región, sino también en el mundo.

Fuente en México, como en Chiapas, la producción del café representa una importante fuente de ingresos y beneficios sociales considerables, tanto por los recursos que se generan a partir de su comercialización y su exportación a distintas partes del mundo, como por el número de empleos temporales y permanentes que se crean.

Desde la perspectiva económica, en el estado de Chiapas se cultiva el café en un área de más de 250 mil hectáreas, las cuales se concentran distribuidas en 12 regiones cafetaleras que abarcan 88 municipios chiapanecos más de 4 mil 600 localidades.

15 de diciembre de 2013

(página 14)



Desde la perspectiva sustentable, Chiapas es pionero y líder en el cultivo de café orgánico cuyos cafetaleros abarcan el 30% del total de la superficie de café y con una producción anual superior a los 112 millones de dólares.



12 de diciembre de 2013

(página 15)

Las páginas 16 y 17 contienen la nota denominada **CAMINOS PARA CRECER**. Las acciones que realiza el gobierno de Manuel Velasco Coello tienen el objetivo de promover el desarrollo y crecimiento económico del estado de Chiapas.



CAMINOS PARA CRECER

Las acciones que realiza el gobierno de Manuel Velasco Coello tienen el objetivo de promover el desarrollo y el crecimiento económico del estado de Chiapas.

Por CARLOS D. PACHECO
El terreno económico, la infraestructura de un país juega un papel relevante, ya que representa uno de los pilares fundamentales para hacer funcionar la economía y para poder ofrecer mejores condiciones de vida a la población, ya sea a través de carreteras, viviendas, hospitales, escuelas, áreas de recreación, puertos aéreos y marítimos y equipamiento urbano.

México ha recorrido un largo camino para construir y mejorar su infraestructura, y aunque ciertos regiones tienen índices de desarrollo más elevados que otras, aún falta para que el país sea reconocido mundialmente por la calidad de su infraestructura, pues existen áreas del territorio nacional donde todavía hay muchos retos por enfrentar. Esta realidad se ve reflejada en la posición de México frente a otros países, pues de acuerdo con el Foro Económico Mundial, está situado en

En esta entidad, de entre las fortalezas en materia de infraestructura es Chiapas destacan que se considerará como el centro geográfico del Proyecto Mesoamericano, ubicado en el Corredor Transamericano de América, puerta de entrada al mercado de Centroamérica, cuenta con una adecuada infraestructura para los negocios, como son autopistas y carreteras de 23 mil 422 kilómetros; existen en el estado 501 kilómetros de vías férreas y posee el puerto marítimo, que conecta con los mercados del Pacífico, tiene tres aeropuertos internacionales; y su red hidrológica representa el 80% del total del país, lo que se aprovechado para generar casi la mitad de la energía hidroeléctrica que se produce en México.

Con respecto al Plan Estatal de la Infraestructura 2013 del estado de Chiapas, este contempla 2 mil 074 obras acciones, con una inversión combinada del gobierno federal y estatal por más de 7 mil 900 millones de pesos.

El gobierno de Manuel Velasco Coello, en coordinación con la federación llevó a cabo la construcción y modernización de 339 kilómetros de carreteras pavimentadas y caminos rurales, además de dos puentes

16 de diciembre de 2013

(página 16)



Además, como parte de las acciones concluidas en dicho plan, se instalaron dos Consejos Municipales de Población y se actualizaron 22 diagnósticos socioeconómicos y grado de marginación, ello con el objetivo de regular los asentamientos humanos y facilitar la implementación de acciones para la reducción de desastres naturales. Todo ello, con una inversión superior a los mil 720 millones de pesos.

Como parte de las acciones de infraestructura carretera, Chiapas invierte 800 millones de pesos para la construcción de mil 486 kilómetros en tramos aislados de carreteras alternadoras y la reconstrucción de 102 kilómetros de caminos rurales de la red de carreteras estatales.

Además, en el marco del Programa de Empleo Temporal, la federación destinó más de 60 millones de pesos para la construcción de mil 036 kilómetros de caminos estatales y la reconstrucción de 170 kilómetros de caminos rurales, lo que genera casi 8 mil 900 empleos.

En suma, las acciones que realiza el gobierno de Manuel Velasco Coello tienen el objetivo de promover el desarrollo y el crecimiento económico del estado, para que en conjunto con la participación del gobierno federal y los gobiernos municipales, se pueda hacer de Chiapas una entidad más competitiva, atractiva a la inversión y confiable para los chiapanecos. 17

17 de diciembre de 2013

(página 17)

En las páginas 18 y 19 se advierte la nota de título **TURISMO, LA FORTALEZA DE CHIAPAS**. El turismo en Chiapas ha generado tan solo en la actividad hotelera, 74 mil 392 empleos directos e indirectos.



(página 18)



(página 19)

Como quedo precisado con anterioridad, el contenido de la portada de la revista *Cambio* edición 607, contiene el título *Cuatro ejes para el avance de Chiapas*, MANUEL VELASCO COELLO, PRIMER INFORME DE GOBIERNO, así como la imagen del Gobernador del estado de Chiapas.

Por otra parte, el contenido de las páginas 8 a 19 de la señalada revista, están encaminadas a informar sobre diversos tópicos, con motivo de la rendición del primer informe de gobierno del mandatario estatal denunciado, a saber:

- a. El contexto económico del estado de Chiapas, señalando los cuatro ejes estratégicos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo para ordenar y coordinar esfuerzos sociales y económicos; para impulsar el bienestar, crecimiento, desarrollo y medio ambiente de la entidad federativa, y toca temas de educación, salud, productividad agrícola, ganadería, pesca, mejora regulatoria, crecimiento económico, infraestructura carretera, comunicaciones, vivienda, servicios básicos, pago por servicios ambientales, reducción de riesgos de desastres, y mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- b. Chiapas es el principal productor de café certificado en México y uno de los más importantes a nivel mundial;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

- c. Se mencionan las acciones implementadas por Manuel Velasco Coello, gobernador del estado de Chiapas, mediante el Plan Estatal de Infraestructura 2013, en relación con el eje de Desarrollo, lo que permite diseñar programas y políticas públicas, y realizar acciones encaminadas a promover el bienestar económico y social de Chiapas y sus habitantes, desde una visión integral;
- d. Se hace referencia de la importancia que tiene el turismo para la entidad.

Al respecto, es importante tener en cuenta el escrito recibido el trece de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Consejero Jurídico del Gobernador del estado de Chiapas, manifestó lo siguiente:¹⁸¹

- No contrató ni solicitó a Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V. (Revista *Cambio*), la difusión de dicha revista en espectaculares, autobuses, parabuses y/o camiones del servicio público en la Ciudad de México y zona metropolitana, en relación con las notas *Cuatro ejes para el avance de Chiapas*, *Manuel Velasco Coello, Primer Informe de Gobierno; Chiapas y su café de altura; Caminos para crecer*, y *Turismo la fortaleza de Chiapas*.

Escrito recibido el trece de junio de dos mil catorce, firmado por el apoderado legal del Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas, del cual, medularmente, se advierte lo siguiente:¹⁸²

- No contrató ni solicitó a Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V. (Revista *Cambio*), la difusión de dicha revista en espectaculares, autobuses, parabuses y/o camiones del servicio público en la Ciudad de México y zona metropolitana, en relación con la nota *Cuatro ejes para el avance de Chiapas*, *Manuel Velasco Coello, Primer Informe de Gobierno; Chiapas y su café de altura; Caminos para crecer*, y *Turismo la fortaleza de Chiapas*.

Escrito recibido el dos de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el apoderado legal del Instituto de Comunicación Social en el estado de Chiapas, en el cual señaló lo siguiente:¹⁸³

- No contrató ni solicitó la difusión de la revista *Cambio* número 607.

¹⁸¹ Visible a fojas 345-350 del expediente

¹⁸² Visible a fojas 401-405 del expediente

¹⁸³ Visible a fojas 864-867 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

Escrito recibido el doce de junio de dos mil catorce, signado por el representante de Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., Revista *Cambio* en el que refiere en esencia lo siguiente:¹⁸⁴

- La revista editó el número 607, correspondiente al periodo del quince al veintiuno de diciembre de dos mil trece, el cual contiene un artículo de análisis periodístico del primer año de gobierno de Manuel Velasco Coello, gobernador del estado de Chiapas, el cual fue rendido el diecinueve de diciembre de ese mismo año.
- No medió pago alguno, ni intervención de dicho servidor público, así como de comunicación social del gobierno de Chiapas, ya que la publicación del reportaje se hizo en aras de la libertad de expresión y de prensa que concede el marco legal.
- La revista realizó la publicidad de dicho ejemplar por los medios de difusión acostumbrados para ello, como son anuncios urbanos y carteleras, de la misma forma que lo realiza con sus demás ediciones, como estrategia de venta de ejemplares.

Escrito presentado el tres de septiembre de dos mil catorce, signado por el representante legal de Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., Revista *Cambio* a través del cual informa lo siguiente:¹⁸⁵

- La portada del número 607 de la revista *Cambio* y los títulos contenidos no se realizaron a solicitud ni contratación con ninguna persona física, moral o partido político, en virtud de que estos obedecen a un reportaje en aras de la libertad de expresión.
- En el contenido de la portada de la revista *Cambio* número 607 no intervino el gobierno del estado de Chiapas, o algún funcionario o persona relacionada con dicho ente de gobierno, ya que las ediciones y contenido se realizaron con los medios materiales y humanos con los que cuenta la casa editorial.

¹⁸⁴ Visible a fojas 337-339 del expediente.

¹⁸⁵ Visible a fojas 785-789 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

- Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V. contrató con la empresa Grupo Equal, S.A. de C.V. la difusión de la revista.
- La revista ha realizado análisis periodísticos sobre diversos servidores públicos.
- Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., en ningún momento insertó el logotipo del gobierno del estado de Chiapas, ni el contenido de las fotografías en las páginas de las publicaciones de dicha revista, pues son meramente ilustrativas del reportaje periodístico realizado.

A dicho escrito se acompañaron los ejemplares de la revista *Cambio* de las ediciones 610 a 614, en las cuales se advierten diversos personajes de la vida política del país.¹⁸⁶

Escrito presentado el veintidós de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el representante legal de Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., Revista *Cambio* a través del cual informó lo siguiente:¹⁸⁷

- Derivado de un error, en el escrito presentado el tres de septiembre de dos mil catorce se asentó el nombre de la empresa Grupo Equal, S.A. de C.V., siendo que con dicha empresa no se realizó contrato alguno para la difusión de la revista *Cambio*.

Escrito presentado el siete de octubre de dos mil catorce, suscrito por el representante legal de Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., a través del cual señaló lo siguiente:¹⁸⁸

- Para la publicidad de la revista *Cambio* de los ejemplares 607 y 608, contó con los servicios de publicidad de la empresa Consultoría en Prensa, S.A. de C.V., la cual se encargó de implementar todos los recursos necesarios para la publicidad de dichos números, cuyo contrato fue celebrado de manera verbal y de buena fe.
- No se cuenta con facturas o contratos que acrediten que contrató la campaña de promoción de la revista *Cambio*, en virtud de que Consultoría en Prensa, S.A. de C.V. realiza la estrategia de publicidad.

¹⁸⁶ Visible a foja 795 del expediente.

¹⁸⁷ Visible a fojas 902-904 del expediente.

¹⁸⁸ Visible a fojas 917-920 del expediente.

De igual manera, el representante de Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V. (Revista *Cambio*) expuso que la empresa editó el número 607, correspondiente al periodo del quince al veintiuno de diciembre de dos mil trece, el cual contiene (en la portada y páginas 8 a 19) un artículo de **análisis periodístico** del primer año de gobierno de Manuel Velasco Coello, Gobernador del estado de Chiapas, respecto del cual no medió pago alguno, pues se realizó con los medios materiales y humanos con los que cuenta la casa editora; manifestó que no hubo intervención de dicho servidor público en la publicación, como tampoco lo hubo del área de comunicación social del gobierno de Chiapas, ya que la publicación del reportaje se hizo **en aras de la libertad de expresión y de prensa** que concede el marco legal.

Agregó que la revista ha realizado análisis periodísticos sobre diversos servidores públicos, y para acreditar su dicho, remitió las ediciones 610 a 614, todas del año dos mil catorce, en cuyas portadas y contenidos aparecen diversos personajes de la vida política de nuestro país, como se muestra en las imágenes siguientes.¹⁸⁹



¹⁸⁹ Publicaciones consultables a foja 795 de autos.



Escritos presentados el diez de febrero, tres de marzo, cuatro y trece de abril de dos mil dieciséis, signado por el representante legal de Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., por el cual remitió diversos ejemplares de la revista CAMBIO, correspondientes al 2013 y primer semestre de 2014, tanto de manera física como electrónica.

Escrito de nueve de marzo de dos mil dieciséis, signado por Alejandro Envila Fisher (Carlos D. Pacheco), periodista encargado de la elaboración de las notas intituladas “Chiapas y su Café de altura”, “Caminos para crecer” y “Turismo, la fortaleza de Chiapas”, por el que informó lo siguiente:

- Que en su carácter de periodista llevó a cabo la investigación de diversas notas, que fueron de carácter informativo, que por cuanto hace a los artículos de análisis contenidos en el número 607 de la revista Cambio, intituladas “Chiapas y su Café de altura”, “Caminos para crecer” y “Turismo, la fortaleza de Chiapas”, fueron escritos bajo el seudónimo de “Carlos D Pacheco”, y que en ellos no se contienen logros personales, ni de partidos políticos, y mucho menos tiene fines electorales, que fueron escritos en ejercicio del derecho de libertad de expresión, tutelado en el artículo 6 Constitucional.
- Que dicha investigación, se basó en datos y estadísticas públicas en el estado de Chiapas, a través de diversos portales y dependencias que recaban tal información, que esa información no fue recibida por parte de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

algún particular en específico; que igualmente no recibió instrucción alguna por ninguna persona, institución, servicios público o dependencia gubernamental, para la elaboración de dichas notas, ya que el objeto de éstas es de carácter informativo.

Oficio 103-05-2016-0105, de diez de febrero de dos mil dieciséis signado por el Administrador Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio del cual informo:

- Que no se localizó registro de operaciones realizadas durante el año 2013 y el primer semestre de 2014, entre el gobierno del estado de Chiapas y Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.

Oficio TEPJF-SRE-SGA-162/2016, signado por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Especializada, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el cual remite el diverso 103-05-2016-0138, suscrito por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos de la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, por el que informa lo siguiente:

- Que el Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas realizó operaciones por medio de comprobantes fiscales digitales con la empresa Mac ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., por los ejercicios fiscales 2013 y 2014, asimismo remite copia del oficio 700-09-04-00-00-2016-117, signado por el Administrador de Supervisión "2", mediante el cual envía copia certificada de la validación de las facturas 6609 y 6511, emitidas por la citada empresa editorial a favor del Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas.

Oficio TEPJF-SRE-SGA-186/2016, signado por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Especializada, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el cual remite el diverso 103-05-2016-0192, suscrito por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos de la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, por el que remite:

- Copia certificada de los folios fiscales de las operaciones celebradas, durante el periodo 2013 y el primer semestre de 2014, entre el Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas con RFC: ICSO90521HR0, y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., con RFC: EPU9812212U5.
(f.1464)

De lo anterior, se puede observar, que la Revista *Cambio* ha realizado diversas publicaciones en las que le otorga sus espacios a publicaciones de notas relativas a diversos actores políticos del país, dentro de los que se encuentran dirigentes partidistas, funcionarios públicos como Gobernadores de diferentes estados, Secretarios de Estado, e incluso, al Presidente de la República.

Bajo estas premisas, por lo que hace a la portada del ejemplar 607 de la revista *Cambio*, en el que se observa la imagen del gobernador chiapaneco, además de que se señala que contiene la nota intitulada *Cuatro ejes para el avance de Chiapas, MANUEL VELASCO COELLO, PRIMER INFORME DE GOBIERNO*, debe decirse que, de conformidad con las constancias que obran en autos, no existe elemento de prueba que demuestre que dicho mandatario estatal, o algún otro servidor público, intervinieran en su edición o publicación, ya sea de manera directa o por vía de contratación, ya que únicamente se trata de una portada que pretende anunciar al público que la revista en su interior contiene el artículo antes referido, el cual está relacionado con el primer año de gobierno de Manuel Velasco Coello, Gobernador del estado de Chiapas, respecto del que tampoco se medió pago alguno para su publicación.

En este sentido, resulta lógico por efecto de mercadotecnia que una revista anuncie en su portada los temas y personajes que son parte del contenido de esa edición, a fin de propiciar en el público en general, el interés por comprar dicho medio informativo.

En las relatadas circunstancias, a juicio de esta autoridad electoral, el contenido de la portada en modo alguno transgrede la normativa electoral, ya que lo que en ella se muestra, tiene como propósito generar la venta de la revista, a través de crear el interés en el público respecto de su contenido, que en este caso, se trata de un material periodístico, alusivo al primer informe de labores del gobernador de Chiapas, por lo que resulta lógico que aparezca la imagen del servidor público de mérito.

Ahora bien, respecto al material difundido en el ejemplar de la revista en cuestión, cabe mencionar que existen varios tipos de publicaciones, comercializables que abordan diversos temas, y en consecuencia, se encuentran dirigidas a diferentes lectores. Así, entre los diversos tipos de revistas que se publican encontramos las especializadas, cuyos contenidos consagran temas en particular, como son:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

cocina, espectáculos, deportes, arte o algunos otros temas de interés, como culturales, políticos, empresariales, científicos o literarios.

En esta tesitura, dentro de este universo de publicaciones se encuentran las de carácter empresarial y político, como *Cambio*, que es una publicación especializada, particularmente, en temas de dicha naturaleza, cuyo principal objetivo es informar al público lector sobre el acontecer político y económico de nuestro país.

Al respecto, de las distintas ediciones de dicha revista que obran en el expediente, se observa que contiene reportajes que abordan temas de carácter político, económico, entre otros, los cuales fueron realizados en ejercicio de la libertad de expresión y del derecho a la información, actividad que no transgrede la normatividad electoral vigente, ni influye en las preferencias electorales de la ciudadanía mexicana.

Además de conformidad con lo manifestado por Alejandro Envila Fisher (Carlos D. Pacheco), las notas periodísticas difundidas en el número 607 de la revista *Cambio*, intituladas “Chiapas y su Café de altura”, “Caminos para crecer” y “Turismo, la fortaleza de Chiapas”, fueron realizadas con motivos meramente periodísticos y de información, además de que para su elaboración no medió instrucción de alguna persona, institución, servidores público o dependencia gubernamental.

Lo anterior se robustece, ya que de la investigación implementada por esta autoridad electoral, particularmente de las respuestas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no fue posible obtener operaciones entre el gobierno del estado de Chiapas y Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V. (Revista *Cambio*), relacionadas con la elaboración de las notas periodísticas antes mencionadas, ni con ninguna otra.

Bajo estas premisas, es válido arribar a la conclusión que el objeto esencial del medio impreso de referencia, radica en la difusión de actividades relacionadas, primordialmente, con la vida política de nuestro país en todas sus manifestaciones, con la finalidad de informar a toda la sociedad mexicana respecto de temas que considera trascendentes para su publicación.

De lo antes señalado, este órgano resolutor estima que no existía impedimento legal para que la revista *Cambio* publicara y difundiera la edición denunciada, pues dichos actos se realizaron en ejercicio periodístico, lo cual resulta lógico y válido

ya que, como se evidenció con antelación, la revista tiene un carácter político y económico, esencialmente.

Asimismo, se debe resaltar que, concurrentemente, la revista *Cambio* realiza distintos tipos de publicaciones que contienen imágenes y hacen alusión a diversos personajes de la vida política del país, y que, como anteriormente se observó, pertenecen a dirigentes de varias opciones políticas e incluyen a servidores públicos de todos niveles, tales como Secretarios de Estado, Gobernadores e incluso al Presidente de la República, con el objeto de dar a conocer notas periodísticas de interés de la población en general, así como con la finalidad de llevar a cabo una estrategia de mercadotecnia que tiene como fin posicionar dicha publicación en el gusto del público con el objeto de que la adquieran, para lo cual, le dan publicidad utilizando anuncios urbanos y carteleras, como estrategia de venta de ejemplares, sin que exista prueba en contrario de ello, además de que el instituto político quejoso aun y cuando se le corrió traslado de todo lo actuado para que en vía de alegatos manifestara lo que a su derecho conviniera, fue omiso en manifestarse al respecto.

Bajo estas premisas, y atendiendo a los elementos analizados de forma individual como en su conjunto de la propaganda antes mencionada, se estima infundado el procedimiento ordinario sancionador, por lo que hace a este apartado.

III. Publicación de diversas notas alusivas al Gobernador de Chiapas y a su primer informe de labores, en diversas páginas de internet

En su escrito de queja, el partido denunciante hace referencia a diversas ligas electrónicas, y aduce que de su contenido se pueden constatar los hechos que denuncia, consistentes en la presunta difusión de la imagen y nombre del Gobernador del estado de Chiapas, **en abuso del derecho a promover su primer informe de gobierno** rendido el diecinueve de diciembre de dos mil trece; lo que, en su concepto, contraviene la normativa electoral.

Con motivo de las referencias hechas por el quejoso, mediante Acuerdo de nueve de enero de dos mil catorce¹⁹⁰ se ordenó la verificación de la existencia y contenido de las páginas de internet denunciadas; levantándose al efecto el acta circunstanciada atinente en la misma fecha:

¹⁹⁰ Visible a fojas 54 a 59 del sumario

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

1. <http://chiapasavanza.gob.mx>,
2. <http://icosochiapas.gob.mx/2013/12/19/primer-informe-de-gobierno-rendira-manuel-velasco-cuentas-a-los-chiapanecos/>,
3. <http://revistacambio.com.mx/>
4. <http://revistacambio.com.mx/lindex.php/portada/4784-cuatro-ejes-para-que-chiapas-avance>
5. <http://revistacambio.com.mx/lindex.php/portada/4783-chiapas-y-su-cafe-de-altura>,
6. <http://revistacambio.com.mx/lindex.php/portada/4782-caminos-para-crecer>,
7. <http://revistacambio.com.mx/lindex.php/portada/4781/-turismo-la-fortaleza-de-chiapas>,
8. <http://eluniversal.com.mx/estados/2013/velasco-presentara-su-primer-informe-de-gobierno-en-chiapas-974046.html>,
9. <http://vanguardia.com.mx/devergonzosocalificangastoenimagedelgobornadordechhiapas-1909847.html>, y
10. http://elsegundero.com/2013/12/ciudadanos-se-unen-contr-propaganda.html?utm_source=feedburner&utm_campaign=Feed%3A+ElSegundero-Noticias+%28El+Segundero++Noticias%29#.UroUhfRQJcY

Los resultados de la señalada diligencia constan en el acta circunstanciada instrumentada para tal efecto,¹⁹¹ y en esas páginas electrónicas se observan las imágenes que se insertan en el Anexo 1 de la presente ejecutoria. A continuación se realizará el análisis de cada una de las páginas mencionadas:

Páginas oficiales del Gobierno del estado de Chiapas

1. <http://chiapasavanza.gob.mx>,

¹⁹¹ Consultable de fojas 60 a 63, y anexos 64 a 93 de autos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

En dicha página se observan cuatro pestañas de títulos *EJE DESARROLLO*, *EJE CRECIMIENTO*, *EJE MEDIO AMBIENTE* y *EJE BIENESTAR*; al dar click a la pestaña de título *EJE DESARROLLO* se desprende una pantalla en la que se observa al Gobernador del estado de Chiapas, Manuel Velasco Coello, en un pódium con una pantalla atrás de él, en la que se observa su imagen; a un costado de dicha pantalla se observa un par de lonas con el texto siguiente: “*1er Informe de Gobierno Manuel Velasco Gobernador*”; también se aprecia una ventana en la que se lee *DESARROLLO Destaca Manuel Velasco el Desarrollo de la Región Meseta Comiteca en Chiapas leer +*, de veintitrés de diciembre de dos mil trece.

Asimismo, al darle click a la pestaña *EJE CRECIMIENTO*, se observa a dicho servidor público en un pódium en un auditorio y detrás de él se observa una pantalla en donde se aprecia su imagen (lo que parece ser transmisión en vivo), y en una ventana alterna se puede leer *CRECIMIENTO DE CHIAPAS DESTACA MANUEL VELASCO CRECIMIENTO DE CHIAPAS EN SU PRIMER INFORME DE GOBIERNO leer +*, de diecinueve de diciembre de dos mil trece.

Al darle click a la pestaña *EJE MEDIO AMBIENTE*, se observa una imagen en la que aparece el Gobernador de Chiapas al parecer firmando un documento junto con otra persona del sexo masculino, rodeados de otras personas; en una ventana anexa se puede leer *PROTEGER EL CAÑON DEL SUMIDERO EL GOBIERNO ESTATAL REDOBLA LAS ACCIONES PARA CONCIENTIZAR A LA POBLACION Leer +*, de seis de diciembre de dos mil trece.

Por último, al darle click a la pestaña *EJE BIENESTAR*, se observa a Manuel Velasco Coello, Gobernador de Chiapas, en un pódium y detrás de él se visualiza un par de lonas en las que se puede leer “*1er Informe de Gobierno Manuel Velasco Gobernador, Chiapas avanza*”; en una ventana anexa se puede leer *LLAMADO A LA UNIDAD ANTE CIENTOS REUNIDOS EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, EL GOBERNADOR RINDIÓ SU PRIMER INFORME REGIONAL Leer +*, de veintitrés de diciembre de dos mil trece.

2. <http://icosochiapas.gob.mx/2013/12/19/primer-informe-de-gobierno-rendira-manuel-velasco-cuentas-a-los-chiapanechos/>

En esta página se observa una nota de diecinueve de diciembre de dos mil trece, cuyo título es *Primer Informe de Gobierno Rendirá Manuel Velasco Cuentas a los Chiapanecos*, en donde se puede ver una multitud de personas y al servidor público en comento, con la mano derecha levantada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

En la nota, escrita en primera persona, se informa que ese día presentaría su informe de labores por escrito ante el Congreso del Estado y después transmitiría un mensaje a los ciudadanos chiapanecos desde el Polyforum Mesoamericano; asimismo, señala que es una administración de puertas abiertas y que se ha cumplido con los compromisos en una relación de respeto y colaboración con los poderes legislativo y judicial, así como que se ha trabajado con los 122 ayuntamientos llevándoles beneficios a sus habitantes y que se trabaja para consolidar un gobierno honesto, transparente y austero.

Al respecto, se considera que no le asiste la razón al quejoso, toda vez que se trata de información relacionada con el primer informe de labores, por las razones siguientes:

En ella se informa que en esa fecha, el gobernador chiapaneco presentaría el informe de labores por escrito ante el Congreso del Estado y después transmitiría un mensaje a los ciudadanos chiapanecos desde el Polyforum Mesoamericano; asimismo, señala que es una administración de puertas abiertas y que se ha cumplido con los compromisos en una relación de respeto y colaboración con los poderes legislativo y judicial, así como que se ha trabajado con los 122 ayuntamientos llevándoles beneficios a sus habitantes y que se trabaja para consolidar un gobierno honesto, transparente y austero.

En este sentido, respecto al contenido de estas páginas de internet debe precisarse que las mismas pertenecen al Gobierno del estado de Chiapas, por lo que resulta por demás lógico que en ellas se informara respecto a la presentación por escrito del primer informe de labores del mandatario estatal al Congreso del Estado, así como, del mensaje que dio el diecinueve de diciembre de dos mil trece, a los chipanecos posterior a la entrega del informe mencionado.

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral, que la información de mérito estaba acompañada de imágenes en las que se observa a Manuel Velasco Coello, Gobernador del estado de Chiapas; sin embargo, debe recordarse que no toda propaganda que utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 constitucional en el ámbito electoral, lo anterior de conformidad con lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-44/2014 y SUP-JRC-43/2014, respectivamente.

En efecto, para acreditar la existencia de la infracción a la normativa electoral, primeramente se debe determinar si los elementos contenidos en la propaganda pueden constituir una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales, lo cual, en el presente asunto no acontece, ya que como se ha referido con anterioridad, en la época de los hechos denunciados no se estaba desarrollando ningún proceso de carácter federal o local, ya que la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales celebrados en el año dos mil trece se realizó el día 7 de julio, es decir, aproximadamente cinco meses antes de que el representante del poder ejecutivo de Chiapas rindiera su primer informe de labores.

Aunado a ello, es inexistente la restricción absoluta respecto a la inserción de imágenes o identificación de servidores públicos, pues ello implicaría llegar al absurdo de tener autoridades o instituciones sin rostro, lo que entraría en contradicción con el derecho a la información que garantiza el artículo 6 constitucional, que se traduce en el derecho que tienen los ciudadanos de conocer a sus autoridades.

Es decir, de saber quién es y cómo se llama el titular de un determinado órgano de gobierno, siempre y cuando el uso de esa imagen no rebase el marco normativo, porque de lo contrario, se afectarían los principios de equidad e imparcialidad de las contiendas electorales; para lo cual debe ponderarse si conlleva de manera explícita o implícita la promoción a favor o en contra de alguno de los sujetos involucrados en un Proceso Electoral, pues solo así se puede verificar si la misma se traduce en la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad rectores de los procesos comiciales, lo cual tampoco acontece ya que de la información difundida en las páginas de internet en comento, no se observa algún mensaje tendiente a promocionar a algún partido político o candidato a cargo de elección popular, ni mucho menos se enaltece al servidor público denunciado.

Páginas de la revista Cambio y el periódico el Universal

3. <http://revistacambio.com.mx/>

Se desplegó una página de nombre *Revista Cambio*, en la cual se puede observar distintos títulos como: *PORTADA, CUERPOS PRIVADOS, EDITORIAL, MÉXICO, INTERESADOS, EN LA MIRADA, MUNDO, ESPECTÁCULOS, SALUD, DINERO, S.A., ACADEMIA, DEPORTES y CULTURA*; en cada uno de los cuales se pueden leer encabezados propios del tema de que se trata; por ejemplo, en el título *INTERESTADOS* se lee *Enero 05 2014 Maestros con Impetu*,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

(/lindex.ph./interesados/4850-maestros-con-impetu) CHIAPAS, Tuxtla Gutiérrez – El gobierno de Manuel Velasco Coello cumple ampliamente.

En consideración de esta autoridad electoral nacional, no le asiste la razón al partido político quejoso, cuando aduce que de su contenido se constata la violación a las reglas sobre la difusión de informes de labores del citado mandatario estatal, puesto que, como se adelantó, se trata de una página que concentra diversa información, datos y fotografías de tópicos diversos, incluso, relacionados con dirigentes y personalidades del ámbito político, social y cultural, siendo que en el apartado denominado INTER-ESTADOS sólo se hace una referencia a una nota alusiva a dicho gobierno estatal, sin que de la misma se desprenda elemento alguno alusivo o relacionado con el primer informe de labores del citado servidor público.

En otros términos, no existe base para estimar que esa página conduce a determinar que el gobernador del Estado de Chiapas incurrió en violación a las reglas sobre la difusión de informes de labores, como lo alega el quejoso, puesto que en ésta, se insiste, únicamente aparece una referencia de dicho mandatario en el contexto de la información propia del perfil de la revista.

En tal virtud y, a partir de los elementos de autos, se concluye que dicha página de internet está amparada bajo la libertad de expresión, libertad periodística y acceso a la información, garantizados en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. <http://revistacambio.com.mx/lindex.php/portada/4784-cuatro-ejes-para-que-chiapas-avance>

La página tiene como título *Revista Cambio*, en la cual se puede leer una nota de nombre *CUATRO EJES PARA QUE CHIAPAS AVANCE*, cuyo subtítulo es *El principal objetivo es brindar a las familias chiapanecas una vida sana y con futuro, a través de la generación de oportunidades económicas y sociales*; publicado el quince de diciembre de dos mil trece.

La publicación, hace mención a que el contexto económico y social en el que ha vivido Chiapas representa un reto importante, por lo que el mandatario estatal, durante su primer año de gobierno, encabezó la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 que contiene el conjunto de políticas de gobierno, las prioridades y las líneas de acción que dan rumbo a la transformación de la referida entidad federativa.

Además, en dicho material, se mencionan los alcances de este plan de desarrollo, en cuanto a *1 Bienestar, 2 Crecimiento, 3 Desarrollo y 4 Medio Ambiente*, y en cada uno de estos subtemas, se hace referencia a la implementación de programas e inversiones que ha realizado en cada rubro Manuel Velasco Coello durante su primer año de gobierno.

5. <http://revistacambio.com.mx/lindex.php/portada/4783-chiapas-y-su-cafe-de-altura>

La página tiene como título *Revista Cambio*; en ella se lee una nota de nombre *CHIAPAS Y SU CAFÉ DE ALTURA*, cuyo subtítulo es *Chiapas es el principal productor de café certificado de México y uno de los más importantes a nivel mundial*.

6. <http://revistacambio.com.mx/lindex.php/portada/4782-caminos-para-crecer>

La página tiene como título *Revista Cambio*; en ella se puede leer una nota de nombre *CAMINOS PARA CRECER*, cuyo subtítulo es *Las acciones que realiza el gobierno de Manuel Velasco Coello tienen el objetivo de promover el desarrollo y el crecimiento económico del estado de Chiapas*.

7. <http://revistacambio.com.mx/lindex.php/portada/4781/-turismo-la-fortaleza-de-chiapas>

En la página aparece el título *Revista Cambio*; en ella se lee una nota de nombre *TURISMO, LA FORTALEZA DE CHIAPAS*, con el subtítulo *El turismo en Chiapas ha generado tan solo en la actividad hotelera, 74, mil 392 empleos directos*.

8. <http://eluniversal.com.mx/estados/2013/velasco-presentara-su-primero-informe-de-gobierno-en-chiapas-974046.html>

En la página se aprecia una nota de diecinueve de diciembre de dos mil trece, de título *Manuel Velasco presenta hoy su primer informe*, en la cual se hace mención del primer informe de labores del Gobernador del estado de Chiapas, y de que ese día presentaría su informe de labores por escrito ante el Congreso del Estado y después transmitiría un mensaje a los ciudadanos chiapanecos desde el Polyforum Mesoamericano; asimismo se señala que es una administración de puertas abiertas y que se ha cumplido con los compromisos en una relación de respeto y colaboración con los poderes legislativo y judicial; que se ha trabajado

con los 122 ayuntamientos llevándoles beneficios a sus habitantes y que se trabaja para consolidar un gobierno honesto, transparente y austero.

Páginas de la revista Vanguardia y del Segundero.com

9. <http://vanguardia.com.mx/devergonzosocalificangastoenimagedelgobernadordechiapas-1909847.html>.

De dicha página se advierte una nota de veintitrés de diciembre cuyo título es *De vergonzoso califican gasto en imagen del Gobernador de Chiapas*, y el subtítulo es *El diputado Fernando Rodríguez Doval, consideró que la campaña de Manuel Velasco debe usarse como referente para integrar las leyes secundarias en materia electoral*.

La nota en comentario refiere, en esencia, las declaraciones que hace el Diputado Fernando Rodríguez Doval, donde calificó de vergonzoso el gasto de cientos de miles de millones de pesos para promover la imagen de dicho servidor público, señalando que dicho asunto sería un gran referente y de gran utilidad para imponer sanciones más severas a ese tipo de conductas. Asimismo, que hay una infracción a la ley electoral por parte del Gobernador del estado de Chiapas, derivado de que su primer informe de labores no es apegado a derecho, además, que el gasto es verdaderamente agresivo porque su imagen ha aparecido en espectaculares, vallas, salas de cine, revistas, transporte público y periódicos de todo el país; que la promoción ha sido meramente personal y que no informó nada de sus actividades de gobierno.

10. http://elsegundero.com/2013/12/ciudadanos-se-unen-contra-propaganda.html?utm_source=feedburner&utm_campaign=Feed%3A+ElSegundero-Noticias+%28El+Segundero+-+Noticias%29#.UroUhfRQJcY

En la página se observan las portadas de las revistas conocidas comercialmente como *¡Hola!* y *Quién*, y un título que dice *Ciudadanos se unen contra propaganda excesiva de gobernador en Chiapas lanzan @Quitaun anuncio*, en el cual se puede leer, sustancialmente, que usuarios de redes sociales lanzaron una campaña con el hashtag #QuitaUnAnuncio para llamar a los ciudadanos y denunciar legalmente la propaganda que desplegó el gobernador de Chiapas en todo el país.

Como se observa, en las páginas de internet antes mencionadas, se señala en principio las declaraciones que hace un legislador, calificando de vergonzoso el gasto de cientos de miles de millones de pesos para promover la imagen de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

Manuel Velasco Coello, gobernador de Chiapas, y por otra parte, se difunde una campaña denominada *@Quitaununcio* realizada por ciudadanos en redes sociales para denunciar la sobre exposición de la imagen de Manuel Velasco Coello, gobernador de Chiapas, es decir, en dichas páginas de internet se realiza una crítica al mandatario estatal respecto de la difusión de su imagen, lo cual resulta evidente que no tiene el objeto de promover su imagen para beneficiarlo, lo que no genera una trasgresión a la normativa electoral por parte del servidor público en comentario.

Análisis en conjunto de las páginas de internet denunciadas

Una vez, sintetizado lo anterior, debe precisarse que es un hecho público y notorio que las páginas web <http://chiapasavanza.gob.mx> y <http://icosochiapas.gob.mx/2013/12/19/primer-informe-de-gobierno-rendira-manuel-velasco-cuentas-a-los-chiapanecos/> corresponden a sitios oficiales del Gobierno de Chiapas, en las que se informan diversos aspectos relativos al primer informe de labores del Gobernador del estado de Chiapas.

En el caso de la página <http://icosochiapas.gob.mx/2013/12/19/primer-informe-de-gobierno-rendira-manuel-velasco-cuentas-a-los-chiapanecos/> se observa una nota de **diecinueve de diciembre de dos mil trece**, cuyo título es *Primer Informe de Gobierno Rendirá Manuel Velasco Cuentas a los Chiapanecos*, en donde se puede apreciar una multitud de personas y al servidor público en comentario, con la mano derecha levantada.

Por lo que respecta a los demás materiales denunciados, debe señalarse que estos se encuentran alojados en páginas de internet de la revista *Cambio* (material periodístico idéntico al difundido de forma impresa en el número 607 de la revista *Cambio* y que ya ha sido previamente analizado en el inciso B) del presente apartado) y los periódicos *EL Universal*, *Vanguardia*, y *El Segundo.com*, es decir, en medios de comunicación distintos a los portales oficiales del gobierno del estado de Chiapas.

No obstante, de su análisis, a juicio de esta autoridad electoral, no se enaltece ni destaca la imagen de Manuel Velasco Coello, Gobernador del estado de Chiapas, sino que se informa, en alguno de los casos, de la gestión pública que ha hecho el mandatario estatal, así como las políticas públicas que se han implementado en la referida entidad federativa, de la inversión que se ha realizado en distintos rubros, de la realización de su primer informe de labores, del vergonzoso gasto que se hizo en la imagen del gobernador chiapaneco, así como de la campaña que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

llevaron a cabo ciudadanos en contra de la propaganda excesiva del mencionado mandatario.

Si bien es cierto que en algunos de los materiales (difundidos en la revista *Cambio* y en el periódico *EL Universal*), sujetos a escrutinio no se realiza ninguna crítica a la gestión de Manuel Velasco Coello como gobernador de Chiapas, sino que se da cuenta del avance que ha sufrido la mencionada entidad federativa, así como de los programas e inversiones que se han implementado para ello, y en otros, (difundidos en *Vanguardia* y *el Segundero.com*), se expresa el descontento por la constante difusión de su imagen, lo cierto es que, en ningún material, como se manifestó con anterioridad, se exalta o engrandece la imagen del mencionado servidor público.

Por otra parte, tampoco se observa que se propongan ideologías de impacto partidista que influyan en la sana competencia que debe existir entre las fuerzas y actores políticos, más aún, si recordamos que el día de su difusión no se encontraba en desarrollo ningún Proceso Electoral local ni federal, por lo que resulta válido colegir que su difusión no conllevaba fines electorales, ya que no contiene ningún mensaje en el que se solicite en forma expresa o tácita el voto a favor de algún candidato de elección popular, ni al partido político que postuló al gobernador chiapaneco, tampoco se hacen menciones a procesos comiciales, ni contiene símbolos, imágenes o frases que permitan arribar a una conclusión diversa de la aquí señalada.

En este orden, de conformidad con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-17/2015 y acumulados de veintiocho de marzo de dos mil quince, atendiendo al contexto normativo que rige en la materia electoral, la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, se aluda a algún Proceso Electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; o se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

En este mismo sentido, el órgano jurisdiccional en comento a través de la Jurisprudencia 12/2015, de rubro **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**,¹⁹² estableció que, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional consagrado en el artículo 134, debe atenderse a los elementos siguientes:

a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.

b) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el Proceso Electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

c) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

Al respecto, a continuación se realiza el estudio de los elementos antes mencionados a efecto de verificar si las publicaciones denunciadas son susceptibles de vulnerar lo establecido en el artículo 134 constitucional.

Elemento personal. Según se advierte de las constancias que integran el expediente, en las notas denunciadas se aprecia en un segundo plano la imagen del ciudadano Manuel Velasco Coello, quien es Gobernador del estado de Chiapas.

Elemento temporal. La difusión de dichas publicaciones se realizó como a continuación se enlista:

¹⁹² Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29, o en la página de internet <http://www.te.gob.mx/!USE/tesisjur.aspx?idtesis=12/2015&tpoBusqueda=S&sWord=12/2015>.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

<http://chiapasavanza.gob.mx>, (diecinueve de diciembre de dos mil trece)

<http://icosochiapas.gob.mx/2013/12/19/primer-informe-de-gobierno-rendira-manuel-velasco-cuentas-a-los-chiapanechos/>, (diecinueve de diciembre de dos mil trece)

<http://revistacambio.com.mx/lindex.php/portada/4784-cuatro-ejes-para-que-chiapas-avance>, (quince de diciembre de dos mil trece)

<http://revistacambio.com.mx/lindex.php/portada/4783-chiapas-y-su-cafe-de-altura>, (quince de diciembre de dos mil trece)

<http://revistacambio.com.mx/lindex.php/portada/4782-caminos-para-crecer>, (quince de diciembre de dos mil trece)

<http://revistacambio.com.mx/lindex.php/portada/4781-turismo-la-fortaleza-de-chiapas>, (quince de diciembre de dos mil trece)

<http://vanguardia.com.mx/devergonzosocalificangastoenimagedelgobernadordechiapas-1909847.html>, (veintitrés de diciembre de dos mil trece)

<http://eluniversal.com.mx/estados/2013/velasco-presentara-su-primer-informe-de-gobierno-en-chiapas-974046.html>, (diecinueve de diciembre de dos mil trece)

http://elsegundero.com/2013/12/ciudadanos-se-unen-contra-propaganda.html?utm_source=feedburner&utm_campaign=Feed%3A+ElSegundero-Noticias+%28El+Segundero++Noticias%29#.UroUhfRQJcY, (diciembre de dos mil trece)

Es un hecho notorio, que en diciembre de dos mil trece, en esa entidad federativa no se encontraba en curso Proceso Electoral Federal o local alguno, en el que se pudiera generar una afectación a partir de la difusión de la información denunciada, ni tampoco se advierte referencia, mención o señalamiento a algún Proceso Electoral que pudiera verse afectado con la misma.

Elemento objetivo o material. Como se mencionó con anterioridad, la valoración conjunta de los elementos que obran agregados al expediente, permiten a esta autoridad electoral advertir que la difusión de la información denunciada en portales de internet de diversos medios de comunicación, así como en portales de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

internet del Gobierno del estado de Chiapas, en manera alguna tuvieron por objeto difundir, promocionar, destacar o posicionar al gobernador chiapaneco.

Además, del análisis de las notas e imágenes en cuestión, no se advierte de manera clara contenido alguno que denote alguna cualidad propia de ese ciudadano, que refiera su trayectoria profesional, laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido.

Tampoco a alguna presunta cualidad del mencionado ciudadano, ni se refiere alguna aspiración personal en el sector público o privado.

De igual manera, no se advierte que se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en que debe ejercerlo, y mucho menos se alude a algún Proceso Electoral, plataforma política, o proyecto de gobierno, ni se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

Atento a lo anterior, si los hechos que dieron origen al procedimiento sancionador no constituyen actos de promoción personalizada del Gobernador del estado de Chiapas, ni tampoco inciden en Proceso Electoral alguno, resulta evidente que tampoco se afecta el principio de imparcialidad en el ejercicio de recursos públicos, pues para que ello aconteciera así, era necesario tener por acreditado un nexo existente entre el ejercicio del recurso público y la finalidad de influir en un proceso electivo, ya sea mediante el posicionamiento a favor de un partido político, coalición o candidato, o con la finalidad de perjudicar a alguna fuerza política o ciudadano que aspire al ejercicio de un cargo de elección popular.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la difusión de propaganda en medios de comunicación social está directamente relacionada con la libertad de expresión y el derecho a la información, consagradas en los artículos 6 y 7, de la Constitución Federal.

El derecho a la información ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como son el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 19 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; el 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana de la Organización de los Estados Americanos, disposiciones que reconocen al derecho a la información como parte incluyente de la libertad de expresión, el cual integra el derecho a buscar, recibir y difundir información.

Así respecto a que todas las formas de la libertad de expresión encuentran tutela en la Constitución Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en el sistema interamericano de derechos humanos existe la presunción de que todas las formas de expresión, independientemente de su contenido, se encuentran protegidas por el citado artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; asimismo, ha establecido que **por mandato constitucional, deben entenderse protegidas todas las formas de expresión**, y que esta presunción solo puede ser destruida bajo razones imperiosas.¹⁹³

Esto es, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado la posición preferencial de la libertad informativa cuando es ejercida por los profesionales de la prensa, considerando que es de explorado derecho que la libertad de expresión goza de tal posición preferencial frente a los derechos de la personalidad, destacando además que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen por los profesionales del periodismo a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su más amplia acepción.

En el mismo sentido, dicho máximo tribunal ha determinado que la libertad de expresión tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática, toda vez que, de esta manera, las ideas alcanzan un máximo grado de protección constitucional cuando son difundidas públicamente¹⁹⁴.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁹⁵ ha considerado que del contenido de los artículos 6 y 7 constitucionales, se puede sostener que la libertad de imprenta es una modalidad de la libertad de expresión, encaminada a garantizar su difusión. Tales derechos se encuentran íntimamente vinculados, ya que mientras el primero establece el derecho fundamental a la manifestación de ideas, el segundo atiende a su difusión.

¹⁹³ Véase, la tesis de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SE PRESUME QUE TODAS LAS FORMAS DE EXPRESIÓN SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS POR LA CONSTITUCIÓN, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Primera Sala, Décima Época, tesis 1ª. CDXXI/2014.

¹⁹⁴ Véase la tesis de rubro: LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Primera Sala, Décima Época, tesis 1a. XXII/2011.

¹⁹⁵ Tesis cuyo rubro es: LIBERTAD DE IMPRENTA. SU MATERIALIZACIÓN EN SENTIDO AMPLIO DE DIVERSAS FORMAS VISUALES, ES UNA MODALIDAD DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ENCAMINADA SU DIFUSIÓN. Décima Época, Registro 2001674, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1, Materia Constitucional. 1ª. CCIX/2012 (10ª.), Página 509.

La libertad de imprenta protege el derecho fundamental de difundir la libre expresión de ideas, de cualquier materia, previéndose de manera destacada la inviolabilidad de este derecho, y que ninguna ley ni autoridad podrán establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, lo que constituye una de sus características esenciales, ya que si la difusión, como forma de transmitir las ideas e información, materia de la libertad de expresión, fuera a condición de su previa aprobación, autorización, restricción o bajo condiciones, tal derecho fundamental se vería coartado de manera radical, afectando a los titulares de ese derecho en el ámbito de manifestar, difundir y recibir con plenitud la información, tanto de interés general, como lo que es únicamente de interés particular.

Ahora bien, es pertinente invocar, en lo conducente y en virtud del criterio que informa, la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia que, en lo conducente, ha establecido el siguiente criterio:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SI LA INFORMACIÓN ESTÁ CONTENIDA EN DIVERSAS NOTAS DEBE ATENDERSE A SU CONTENIDO INTEGRAL, SIN EXCLUIR AQUELLAS RESPECTO DE LAS QUE HAYA PRESCRITO EL DERECHO A OBTENER REPARACIÓN. Cuando la información esté contenida en diversas notas que le den un estrecho seguimiento a la conducta o a las actividades desplegadas por una persona o un grupo de personas, debe atenderse a su contenido integral, lo que impide que para efectos del análisis de la información deba excluirse parte de ésta, aunque se contenga en publicaciones respecto de las cuales no sea posible obtener reparación por haber transcurrido en exceso el plazo previsto en la ley para el ejercicio de la acción correspondiente, ya que sería irrazonable exigir a los periodistas que en cada nota periodística o columna que escriban, tengan que referir todos y cada uno de los acontecimientos que hayan forjado sus opiniones o sus expresiones, bajo el argumento de que no puede haber continuidad y que cada nota debe subsistir en forma independiente de las anteriores. Lo anterior sólo se traduciría en poner candados, obstáculos y límites irrazonables a la libertad de expresión y de información, pues en lugar de que los límites estén dirigidos a la sustancia y a la objetividad de las imputaciones, estarían dirigidos al formato que se utilice, lo que sin duda equivaldría a poner una camisa de fuerza a los informadores.¹⁹⁶ (Énfasis añadido).

De la tesis invocada, es factible apreciar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación enfatizó que cualquier límite a la libertad de expresión, debe dirigirse a la sustancia (contenido), y a la objetividad de las imputaciones

¹⁹⁶ Amparo directo en revisión 3111/2013. Felipe González González. 14 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras. Esta tesis se publicó el viernes 13 de febrero de 2015 en el Semanario Judicial de la Federación.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

(argumentos y razonamientos planteados en la denuncia), sin que el formato utilizado juegue un papel preponderante, puesto que ello equivaldría a poner límites sin razón o justificación alguna a los medios periodísticos.

Tomando en cuenta lo anterior, en el caso se considera que las notas objeto de la controversia corresponden al **ejercicio legítimo de la libertad de la labor informativa de los medios de comunicación**, quienes válidamente se encuentran en ejercicio de su trabajo periodístico, mediante el cual hacen del conocimiento de la ciudadanía, entre otras, las actividades que desarrollan las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de diversos servidores públicos, como son los gobernadores de los estados, supuesto en el que se encuentra el titular del Poder Ejecutivo del estado de Chiapas.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Inconformidad SUP-JIN-359/2012, sostuvo que debe tenerse en cuenta lo establecido en la Declaración de Chapultepec sobre Libertad de Expresión, adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión (México, once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro), en cuyo preámbulo se reconoce: i) La libertad de expresión y de prensa por cualquier medio de comunicación, es la manifestación más directa y vigorosa de la libertad y la democracia; ii) Sin medios independientes, sin garantías para su funcionamiento libre, sin autonomía en su toma de decisiones y sin seguridades para el ejercicio pleno de ella, no es posible la práctica de la libertad de expresión, por lo que prensa libre es sinónimo de expresión libre; iii) Allí donde los medios pueden surgir libremente, decidir su orientación y manera de servir al público, allí también florecen las posibilidades de buscar información, de difundirla sin cortapisas, de cuestionarla sin temores y de promover el libre intercambio de ideas y opiniones, y iv) Al defender una prensa libre y rechazar imposiciones ajenas, se postula una prensa responsable, compenetrada y convencida de los compromisos que supone el ejercicio de la libertad.

Asimismo, en la sentencia en comento respecto al concepto de nulidad, hecho valer por la entonces Coalición Movimiento Progresista respecto a que existió propaganda de espectáculos pagada en la revista Quién, por los espacios que se dedicaban a Enrique Peña Nieto y su familia, el órgano jurisdiccional manifestó que *si se considera la línea editorial que sigue la publicación Quién se puede advertir que corresponde a noticias, sociales, moda y belleza, bodas, perfiles y especiales, por lo que no es extraordinario que se aluda a personajes de la política y de los espectáculos, así como los deportes y negocios.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

La Sala Superior no puede formular algún reproche a una publicación impresa porque no está demostrado que se vulneren los derechos de los demás, la seguridad o el orden público, o bien, la moral o salud públicas. No se trastocan las limitaciones previstas constitucional, convencional y legalmente previstas. Por el hecho de que se siga una determinada línea editorial (informativa, de reseña o de opinión) y se cubran y destaquen en ciertas páginas cierto tipo de eventos no se sigue que, por sí misma tal circunstancia, que se trate de una situación irregular o maliciosa y que implique un fraude a la Constitución y la ley, o bien, que implique una aportación encubierta, máxime cuando constan datos que evidencian que no se trata de una situación de privilegio o extraordinaria.

Aunado a lo anterior, el máximo órgano jurisdiccional del país en materia electoral, sostuvo que las expresiones e informaciones relacionadas con los servidores públicos, a particulares involucrados voluntariamente en asuntos públicos, a candidatos a ocupar cargos públicos, **gozan de un mayor grado de protección, por lo que el Estado debe abstenerse en mayor grado de imponer limitaciones a esas formas de expresión.**

Que las expresiones concernientes a la idoneidad de una persona para el desempeño de un cargo público o los actos realizados por servidores públicos en el desempeño de su cargo o responsabilidad, entre otros aspectos con relevancia pública, gozan de una mayor protección, a fin de propiciar un mayor debate democrático.

En este orden de ideas, esta autoridad electoral estima que no debe censurarse, prohibirse o sancionarse que, dentro de una cobertura noticiosa o informativa, se haga referencia a las actividades desarrolladas por un servidor público, salvo que se trate de limitaciones expresamente señaladas a nivel constitucional y convencional, o que por su contenido conlleven una inobservancia evidente al marco legal aplicable, por parte de los referidos medios de comunicación.

Lo anterior se corrobora a partir de la objetividad de la información difundida, en el sentido de que, a partir de los elementos que obran en autos, no es posible concluir la difusión facciosa, subjetiva, tendenciosa, o con elementos de propaganda gubernamental o de promoción personalizada, ni siquiera de forma encubierta.

En este sentido, debe señalarse que de la información proporcionada por el representante de Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V. (Revista Cambio), se obtiene que la revista editó el número 607, correspondiente al periodo del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

quince al veintiuno de diciembre de dos mil trece, el cual contiene un artículo de análisis periodístico denominado *CUATRO EJES PARA QUE CHIAPAS AVANCE*, del primer año de gobierno de Manuel Velasco Coello, gobernador del estado de Chiapas, el cual fue rendido el diecinueve de diciembre de ese mismo año.

Además, la portada del número 607 de la revista Cambio y los títulos contenidos no se realizaron a solicitud ni contratación con ninguna persona física, moral o partido político, y que la revista ha efectuado análisis periodísticos sobre diversos servidores públicos, es decir, las publicaciones se llevaron a cabo en aras de la libertad de expresión y de prensa que concede el marco legal, por lo que no medió pago alguno, ni intervención de ningún servidor público.

Bajo este contexto, del análisis del contenido de los mensajes denunciados, a través de páginas de internet, no se revela, un ejercicio de promoción personalizada o difusión de propaganda gubernamental, ni siquiera encubierta, susceptible de actualizar la infracción constitucional establecida en el artículo 134.

Por lo que, debe precisarse que, per se, la sola publicación de un evento por vía de internet no actualizaría la comisión de alguna transgresión en materia electoral, pues el ingreso a los diversos portales no se da en forma automática, pues debe haber un interés personal de acceder a la información contenida en ellos, lo cual, ciertamente demanda un conocimiento medianamente especializado, que exige que el usuario tiene que desplegar una o varias acciones a fin de satisfacer su pretensión, contrario a lo que sucede con la propaganda que se transmite en medios de comunicación masiva como la radio y televisión, que no tiene ninguna clase de barrera para su visualización, por lo que mientras se escucha u observa determinado programa, de manera inesperada se presenta el mensaje publicitario, sin que la voluntad del radioescucha o televidente lo haya buscado o lo esté esperando.

Aunado a lo anterior, a fin de considerar que una conducta desplegada en internet constituye alguna violación a la normativa electoral, además de acreditar su difusión, es necesario que se demuestre la existencia de un vínculo claro entre el autor de los mensajes, la intención de promocionar su imagen o la de algún servidor público y el contenido de los mensajes.

Con base en lo expuesto, se concluye que las diversas notas alusivas al Gobernador de Chiapas y su primer informe de labores, publicadas en distintas páginas de internet, no violan las disposiciones previstas en la normativa electoral y, en consecuencia, es **infundada la queja presentada por el Partido Acción Nacional**.

IV. Violación al deber de cuidado, atribuible al Partido Verde Ecologista de México

Respecto al incumplimiento del Partido Verde Ecologista de México a su deber de cuidado o *culpa in vigilando*, sobre las conductas que se atribuyen a **Manuel Velasco Coello, gobernador del estado de Chiapas**, consistentes en la presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos, derivados de la difusión de su primer informe de labores en la revista comercialmente conocida como *Cambio*, este órgano colegiado considera que la queja del procedimiento sancionador citado al rubro, resulta **infundada**.

Lo anterior es así, en principio, porque del contenido de los materiales denunciados, no se observa siquiera que se haga mención a dicho instituto político, aunado a que de las constancias que obran en autos, no se observa que el partido político hubiera tenido injerencia alguna en la contratación, solicitud o intervención en la creación de las notas denunciadas.

En segundo término, porque se considera que resulta improcedente determinar la responsabilidad de los partidos políticos por conductas infractoras de la normativa electoral, desplegadas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, dado que ello implicaría reconocer que los institutos políticos se encuentran en una relación de supra subordinación respecto de los servidores públicos, es decir, que los partidos políticos podrían ordenarle a los funcionarios del Estado cómo cumplir con sus atribuciones legales.

Al respecto, debe señalarse que el Gobernador del estado de Chiapas no realizó la conducta que se determinó como fundada en el presente procedimiento en su carácter de militante del Partido Verde Ecologista de México, sino que actuó en su calidad de servidor público, por lo que, si bien los partidos políticos tienen el deber de ajustar su conducta y la de sus miembros y simpatizantes a los principios del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013

Estado democrático, lo cierto es que tal deber no les constriñe a vigilar el actuar de los funcionarios públicos como tales.

Lo anterior, ya que los funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones, no pueden estar bajo el cuidado de los partidos políticos y tampoco los partidos políticos pueden ser responsables del actuar de los funcionarios públicos, independientemente de que estos también tengan la calidad de militantes o simpatizantes de algún instituto político.

Esto, porque la función pública que desempeñan es en función de un mandato constitucional, que al prestar protesta de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, quedan sujetos al sistema de responsabilidades previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero no a la tutela de los partidos políticos, independientemente de que el funcionario público ostente un cargo de elección popular, como es el caso.

En consecuencia, si los funcionarios públicos actúan bajo la tutela y vigilancia del régimen administrativo sancionador público, no es posible considerar que los partidos políticos a los cuales pudieran pertenecer o estar afiliados, tengan el deber de garantizar respecto de su conducta en su función oficial, aunado a que la función pública no puede estar bajo la tutela de ningún ente ajeno, como son los partidos políticos, en tanto que su actuación afectaría su independencia.

Asimismo, tampoco se observa que el Partido Verde Ecologista de México hubiera obtenido algún beneficio con la difusión de la propaganda denunciada, por lo que se debe señalar que aun cuando se acredita la responsabilidad de Manuel Velasco Coello en su carácter de Gobernador del estado de Chiapas, lo cierto es que en la especie no existe base para fundar la responsabilidad del partido denunciado.

Lo anterior es acorde con lo sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los recursos de apelación SUP-RAP-24/2011, SUP-RAP-26/2011, SUP-RAP-27/2011 y SUP-RAP-32/2011 acumulados; SUP-RAP-105/2011, y SUP-RAP-545/2011 y su acumulado, respectivamente.

En tales condiciones, se colige que el Partido Verde Ecologista de México no transgredió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. VISTAS AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA

Con fundamento en los artículos 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 56 y 57, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, y en relación con los hechos denunciados consistentes en la difusión del primer informe de labores de Manuel Velasco Coello, Gobernador constitucional del estado de Chiapas, a través de la plana 43 del ejemplar 607, así como la plana 41 del ejemplar 608 de la Revista Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V. [*Cambio*], fuera del ámbito geográfico de su responsabilidad, así como de la temporalidad permitida para ello, lo que derivó en la indebida utilización de recursos públicos y promoción personalizada, se ordena **dar vista** con copia certificada del expediente al Congreso del estado de Chiapas, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda.

Asimismo, se ordena **dar vista** con copia certificada del presente sumario, a la Secretaría de la Función Pública de dicha entidad federativa, con motivo de la difusión del primer informe de labores de Manuel Velasco Coello Gobernador del estado de Chiapas, fuera del ámbito geográfico de su responsabilidad y de la temporalidad permitida para ello, así como por la utilización de recursos públicos y promoción personalizada con motivo de la difusión del citado informe, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79 a 85, de la Constitución Política del estado de Chiapas, y 1, 2, 3, fracciones I y III, y 45, fracciones I, II y XXII, de la *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas*.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva amparado en el artículo 17 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos,¹⁹⁷ debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el recurso de apelación.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Es **infundada** la queja del procedimiento sancionador ordinario instaurado contra Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del estado de Chiapas y José Luis Sánchez García, Director General del Instituto de Comunicación Social de dicha entidad federativa, así como de las casas editoriales de la Revista *Hola México*, S.A. de C.V. [Revista *¡Hola!*], Expansión, S.A. de C.V. [Revista *Quién*] y Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V. [Revista *Cambio*], respectivamente; en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero, apartados I y II.

SEGUNDO. Es **fundada** la queja del procedimiento sancionador ordinario instaurado contra Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del estado de Chiapas y José Luis Sánchez García, Director General del Instituto de Comunicación Social de dicha entidad federativa, en términos de lo razonado en el Considerando Tercero, apartado II, incisos A).

TERCERO. Es **infundada** la queja del procedimiento ordinario instaurado contra Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del estado de Chiapas y José Luis Sánchez García, Director General del Instituto de Comunicación Social de dicha entidad federativa, en términos de lo razonado en el Considerando Tercero, apartado III.

¹⁹⁷ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

CUARTO. Es **infundada** la queja del procedimiento sancionador ordinario instaurado contra el **Partido Verde Ecologista de México**, en términos de lo argumentado en el Considerando Tercero, apartado IV.

QUINTO. Dese vista al Congreso del estado de Chiapas, con copias certificadas de las constancias que integran el presente expediente, así como de esta Resolución, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda, en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto.

SEXTO. Dese vista a la Secretaría de la Función Pública del estado de Chiapas, con copia certificada de las constancias que integran el presente expediente, así como de esta Resolución, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda, respecto de los hechos precisados y razones expuestas en el Considerando Cuarto.

SÉPTIMO. La presente Resolución es impugnabile mediante el recurso de apelación, previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTIFÍQUESE personalmente a las casas editoriales de la **Revista *Hola México*, S.A. de C.V.** [Revista *¡Hola!*], **Expansión, S.A. de C.V.** [Revista *Quién*] y **Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.** [Revista *Cambio*]; por **oficio** a **Manuel Velasco Coello**, Gobernador Constitucional del estado de Chiapas; **José Luis Sánchez García**, Director General del Instituto de Comunicación Social de dicha entidad federativa, así como a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y, por **estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 28, 29, 30 y 31, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad, **archívese** el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de septiembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular el Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, por lo que no se aprobaron las consideraciones propuestas por la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, respecto al artículo 134 Constitucional.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**